



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación y Formación Profesional

**Idiomas. Subvenciones.** Decreto 159/2026, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 94/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025..... 38482

#### Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**Expropiaciones.** Decreto 160/2026, de 1 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León". ..... 38504

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

**Nombramientos.** Resolución de 27 de agosto de 2026, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales), a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas..... **38510**

**Nombramientos.** Resolución de 27 de agosto de 2026, del Rector, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios, al opositor que ha superado las pruebas selectivas convocadas..... **38513**

**2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

**Procesos selectivos. Relación de aprobados.** Resolución de 25 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Coordinador de Servicios), mediante el sistema de concurso-oposición. .... **38515**

**Procesos selectivos. Relación de aprobados.** Resolución de 25 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición. .... **38516**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

**Impacto ambiental.** Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 42 hectáreas de olivar, a ejecutar en el paraje "Cerca Galé", en la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), promovido por Risco de La Plata, SL. Expte.: IA23/1008. .... **38517**



**Impacto ambiental.** Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 34,17 hectáreas de olivar, a ejecutar en el paraje Las Delgadas, en la parcela 132 del polígono 35, del término municipal de Hornachos (Badajoz), promovido por Félix Acedo Durán. Expte.: IA24/0524..... **38547**

**Energía eléctrica.** Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Data Riocaya, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Infraestructuras eléctricas de consumo del Data Center Nostrum Evergreen (DC Badajoz)". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-2025/26906. .... **38576**

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una balsa de regulación y mejora en 201,7060 ha de olivar y viñas en la finca "Cerro del Burro", a ubicar en el polígono 67, parcela 3, y polígono 195, parcelas 6 y 11, del término municipal de Badajoz (Badajoz), y cuya promotora es Las Mongías, SCL. Expte.: IA23/1908..... **38582**

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Cáceres, cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU. Expte.: IA25/0821. .... **38604**

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de hibridación BESS "OPDE Brocales 3" de 16,8 MW e infraestructura subterránea de evacuación de 30 kV, cuya promotora es Planta Solar OPDE 46, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA25/0837. .... **38629**

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una almazara, en el término municipal de Guijo de Galisteo, promovido por Almazara El Batán, SL. Expte.: IA25/1917. .... **38655**

**Incendios forestales.** Resolución de 2 de septiembre de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie afectada por el incendio iniciado el día 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pinofrankeado y que ha afectado además a varios municipios de la Comarca de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella..... **38684**



## **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas.** Resolución de 30 de julio de 2026, de la Secretaría General de Cultura, por la que se conceden ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026..... **38720**

## **Consejería de Educación y Formación Profesional**

**Residencias no Universitarias.** Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos para el curso 2026/2027. .... **38732**

### **IV**

### **ANUNCIOS**

## **Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

**Información pública. Expropiaciones.** Anuncio de 27 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente al proyecto denominado "Nuevo centro de reparto en Jarandilla de la Vera y ampliación de la L-4856-02-Vera de la STR Jaraíz entre éste y el CT Piscina Cuacos", en los términos municipales de Jarandilla de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres). Expte.: AT-9148. .... **38733**

## **Ayuntamiento de Ahigal**

**Urbanismo.** Anuncio de 26 de agosto de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de obras necesarias para la urbanización del tramo 2 de la calle Aceituno..... **38738**

**Urbanismo.** Anuncio de 26 de agosto de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de obras de urbanización necesarias para poder asegurar la correcta conexión de los terrenos situados en la calle del Chorlito, que en la actualidad carece de los servicios de abastecimiento y saneamiento. .... **38739**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*DECRETO 159/2026, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 94/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025. (2026040202)*

Mediante el Decreto 94/2024, de 30 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizó la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

A través de estas ayudas se ha pretendido hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en Educación, al poner en marcha una medida de carácter compensador para que la diferencia y desventaja social o cultural de la que parte determinado alumnado no acabe convirtiéndose en desigualdad educativa, creándose las condiciones necesarias de equidad para que todo el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO), alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito.

La experiencia adquirida en la gestión de la ayuda durante el tiempo transcurrido desde su aprobación ha puesto de manifiesto una serie de necesidades para mejorar la calidad y eficacia de la misma, como es el ampliar la forma de impartir la formación no reglada incluyendo la modalidad de clase online síncrona, entendida como enseñanza en vivo donde la figura del profesorado y del alumnado se conectan al mismo tiempo a través de internet permitiendo la interacción en tiempo real mediante videoconferencias, foros y chats, simulando la dinámica de un aula física tradicional pero desde diferentes ubicaciones. También se modifica la forma de presentación de solicitudes y se actualizan los niveles de renta en función de la variación del índice de precios al consumo, para así adecuar la ayuda a la realidad actual.

Ante el importante desafío de dispersión territorial y baja densidad poblacional en Extremadura, que dificulta la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, y para paliar esta

brecha entre zonas rurales y urbanas, la modalidad de clase online en tiempo real permite el acceso del alumnado a la formación complementaria impartida por los centros de idiomas acreditados en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, garantizándose con ello que la residencia del alumnado en zonas rurales o dispersas no determine su nivel de competencia lingüística.

Asimismo, la enseñanza a través de plataformas digitales garantiza a todo el alumnado una metodología dinámica y personalizada a través de la utilización de herramientas digitales interactivas para obtener el mismo nivel de aprendizaje y atención que en el aula física, facilitando al propio tiempo la conciliación de la vida familiar y laboral al eliminar los desplazamientos obligatorios.

En relación a las solicitudes de ayuda, si bien se pretendió facilitar su presentación a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, no obstante el procedimiento de gestión de la ayuda a través de dicho sistema presenta dificultades al no permitir, entre otras cuestiones, la acreditación conjunta del cumplimiento de requisitos necesarios relativos a la unidad familiar para con ello poder obtener la ayuda (prestación del consentimiento de los miembros de la unidad familiar para consultas ante organismos oficiales, de datos de residencia e identificación, ...), lo cual redunda en cargas administrativas tanto para el ciudadano como para la administración, ralentizando los procedimientos, alargando los plazos de resolución con los consiguientes costes y retrasos así como los efectos disuasorios que ello tiene en la presentación de documentos.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de los principios de simplificación y buena administración recogidos en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuyo marco normativo viene representado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, con el objetivo de acercar la Administración educativa al ciudadano y agilizar la gestión se contempla que la presentación y tramitación de las solicitudes se realice preferentemente por el sistema de administración electrónica a través de la plataforma educativa Rayuela, sin perjuicio de su posible presentación por otros medios legalmente previstos.

Con la actualización en la forma de presentar las solicitudes se consigue que las familias puedan realizar los trámites por vía telemática, lo cual reduce barreras, evita desplazamientos y asegura una administración más cercana, rápida y sencilla. Conforme a los principios de simplificación administrativa y accesibilidad, se potencia la relación electrónica con la Administración. Esta medida reduce las cargas burocráticas y facilita que las familias ejerzan sus derechos de forma ágil y segura.

En cuanto a la presentación de solicitudes la exigencia de que las solicitudes de ayuda sean presentadas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, o por el menor emancipado con el complemento de capacidad correspondiente, se fundamenta en las reglas de representación legal y capacidad de obrar establecidas en el Derecho civil y administrativo español. En el ámbito civil, el Código Civil establece que solo quienes ostentan la patria potestad o la tutela pueden ejercer actos en nombre del menor, garantizando así la protección de sus derechos e intereses. El artículo 5.1 y 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que quien actúe en nombre de otra persona acredite la representación, y que la Administración incorpore al expediente la acreditación de la condición de representante y de los poderes reconocidos.

Entre los requisitos necesarios para obtener la ayuda se encuentra el no superar determinados umbrales de renta por la unidad familiar, por ello se hace necesario que, entre la documentación que se debe aportar junto a la solicitud de ayuda, se incluya el certificado de empadronamiento colectivo al ser un documento fehaciente acreditativo de la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Por último, se hace necesario incorporar la posibilidad de actualizar las cuantías de los umbrales de renta en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), con el objetivo fundamental de mantener el equilibrio económico y la eficacia de la ayuda.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que en el capítulo III de su título II incide en la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación, asegurando una educación en igualdad de derechos y oportunidades a través de las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

Con el presente decreto se da cumplimiento a los principios de buena administración a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, la norma es respetuosa con los principios de proporcionalidad, necesidad y seguridad jurídica, transparencia, y eficacia y eficiencia.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con adecuación a las normas que le sirven de marco.

En virtud del principio de seguridad jurídica, esta norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación y promoviéndose la participación de las personas potencialmente interesadas mediante la publicación en el Portal de Transparencia y demás informes requeridos por la normativa autonómica.



Finalmente, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, el acceso a la ayuda queda supeditado al cumplimiento previo de los requisitos establecidos por la norma, al tiempo en que se procura que la norma genere las menores cargas administrativas y se persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 1 de septiembre de 2026,

DISPONGO:

**Artículo único. Modificación del Decreto 94/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.**

Uno. Se incluye un nuevo párrafo en el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las clases se podrán impartir bajo la modalidad de clases presenciales y/o clases online síncronas”.

Dos. Se incluye un nuevo párrafo en el apartado e) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) La renta de la unidad familiar no deberá superar las siguientes cuantías, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la declaración de la renta de la unidad familiar vigente en el momento de la publicación de la convocatoria:

- Familias de 1 miembro 8.992,20 euros.
- Familias de 2 miembros 13.487,23 euros.
- Familias de 3 miembros 17.983,33 euros.
- Familias de 4 miembros 22.479,43 euros.

- Familias de 5 miembros 26.076,52 euros.
- Familias de 6 miembros 29.672,55 euros.
- Familias de 7 miembros 33.269,64 euros.
- Familias de 8 miembros 36.866,74 euros.
- A partir del 8.º miembro, se añadirán 3.597,09 euros por cada nuevo miembro computable.

Estas cuantías podrán ser actualizadas para cada convocatoria en función de la variación del Índice de Precios al Consumo del año inmediato anterior al de publicación de la convocatoria”.

Tres. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda según el modelo normalizado que se acompaña como anexo I al presente decreto, serán formalizadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela del alumnado o, en el caso de menores emancipados, por el propio estudiante con el complemento de capacidad de sus progenitores o de su curador, cuando corresponda. Dicho modelo podrá ser modificado y/o actualizado para cada convocatoria.
2. Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería con competencias en materia de Educación.
3. Las personas físicas podrán elegir en todo momento el modo en que se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud, junto con la documentación requerida se podrá presentar a través de las siguientes vías:
  - 4.1 De forma electrónica a través de la plataforma informática de gestión educativa Rayuela (<https://rayuela.educarex.es/> ).

Quienes presenten la solicitud a través de la plataforma educativa Rayuela, deberán tener en cuenta lo siguiente:



La solicitud se realizará a través de la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma informática de gestión educativa Rayuela, mediante identificación y firma a través de:

- a) Certificados digitales reconocidos.
- b) DNI electrónico.
- c) Claves de acceso a la plataforma informática de gestión educativa Rayuela. Si una persona usuaria necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en su centro educativo o de forma "online" a través de la plataforma Rayuela (<https://rayuela.educarex.es> , opción "olvidé mis contraseñas") si en ella consta un "e-mail" actualizado. Asimismo, aquella persona no usuaria de Rayuela y que no disponga de dichas claves de acceso podrá solicitarlas en el centro educativo.

Al finalizar la tramitación telemática, la plataforma informática de gestión educativa Rayuela emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro y los datos relevantes de la solicitud.

4.2 De forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es/w/0684524](http://www.juntaex.es/w/0684524) ) desde donde se habilita el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud de ayuda.

4.3 De manera presencial por cualquiera de las restantes formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada, en los términos del artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

5. Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y <http://www.cert.fnmt.es/> .

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales

y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE), de 27 de abril de 2016.

6. La aportación de la documentación necesaria y que no se incorpore de oficio, deberá ser remitida por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dirigida a la Unidad Económico-Administrativa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
7. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, presenta defectos o resultara incompleta, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa del órgano competente que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud fuera de plazo supondrá la inadmisión, sin posibilidad de subsanación.

8. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del alumnado en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el modelo normalizado de anexo I.
- Certificado del padrón colectivo expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.
- Certificado del centro de idiomas que acredite ser una entidad oficial de reconocimiento de título oficial de la lengua extranjera sujeto al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- Declaración responsable sobre incompatibilidad de la ayuda con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (según modelo normalizado anexo II).
- Modelo normalizado de anexo I Complementario: Autorización para la verificación de obligaciones tributarias de los miembros de la unidad familiar.

La documentación anteriormente relacionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser recabada o verificada de oficio por

las administraciones públicas. En caso de oposición a que la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo en el modelo normalizado de anexo I marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, y por tanto deberán ser aportados en todo caso por la persona solicitante, los siguientes documentos:

1. Certificado del centro de idiomas que acredite ser una entidad oficial de reconocimiento de título oficial de la lengua extranjera sujeto al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
2. Modelo normalizado de anexo I Complementario: Autorización para la verificación de obligaciones tributarias de los miembros de la unidad familiar.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

9. En cuanto al Documento de Identificación Fiscal (DNI o NIE), el órgano gestor lo recabará de oficio. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, la persona interesada quedará obligada a aportar copia auténtica del documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, el número de identificación fiscal de la persona interesada debe coincidir con la persona titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
10. El órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
11. La documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda podrá ser sustituida por una declaración responsable en los términos del artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de



27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, siempre que la persona interesada no haya manifestado su oposición al acceso conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. La presentación de la solicitud producirá los siguientes efectos:

- a) Supondrá el conocimiento y aceptación por la persona solicitante del contenido del presente Decreto y de la convocatoria.
- b) A tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona interesada. En otro caso, deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo. El anexo I incluye un apartado relativo a la autorización expresa al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no autorizar, deberá aportar junto con la solicitud, las referidas certificaciones.
- c) Tendrán derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que se haga constar en la solicitud (anexo I) la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si constara en el procedimiento la oposición a la consulta y obtención de documentos, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos necesarios para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la ayuda, la persona solicitante deberá ser requerida para que aporte la información necesaria. Los miembros de la unidad familiar del solicitante que hayan obtenido algún tipo de renta durante el ejercicio económico vigente en el momento de la publicación de la convocatoria deberán completar el modelo normalizado de



anexo I Complementario: Autorización para la verificación de obligaciones tributarias de los miembros de la unidad familiar. Las certificaciones que justifican estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Al tratarse de ayudas de cuantía inferior a 3.000 euros, estas certificaciones podrán sustituirse por una declaración responsable”.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La concesión de las ayudas incluirá el régimen de recursos y se notificará preferentemente a través de la plataforma educativa Rayuela (<https://rayuela.educarex.es/> ) cuando ésta haya sido la forma de presentación, y en su defecto en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) y en los tablones de anuncio de las Delegaciones Provinciales de Educación”.

#### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Las modificaciones contenidas en el presente decreto sólo serán aplicables a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ).

Mérida, 1 de septiembre de 2026.

La Consejera de Educación y Formación  
Profesional,  
SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO / ALUMNO**

|                  |  |                                                     |    |
|------------------|--|-----------------------------------------------------|----|
| NIF / NIE*       |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) * |    |
| Primer apellido* |  | Segundo apellido*                                   |    |
| Nombre*          |  | Localidad residencia*                               | de |

**2. DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A DE LA PERSONA SOLICITANTE**

|                  |  |                                                     |  |
|------------------|--|-----------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE*       |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) * |  |
| Primer apellido* |  | Segundo apellido*                                   |  |
| Nombre*          |  |                                                     |  |

**3. DATOS ACADÉMICOS**

|                                                    |                            |                            |                            |                            |
|----------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Centro docente en el que está matriculado*         |                            |                            |                            |                            |
| Curso ESO*                                         | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> 4 |
| Centro acreditado donde se impartirá la actividad* |                            |                            |                            |                            |

**4. NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, PADRE / MADRE / TUTOR/A**

A continuación, podrá seleccionar el medio por el cual desea que la administración le notifique los cambios en su solicitud, una vez seleccionada la notificación electrónica o postal, deberá cumplimentar todos los apartados del campo seleccionado.

☐ **RAYUELA** \* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica

☐ **Domicilio postal a efectos de notificación** (solo para personas físicas)

Dirección completa

Municipio

Provincia

Localidad (si es distinta del municipio)

Código postal

**Medios de Comunicación** (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil\*

**5. DATOS UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL EJERCICIO ANTERIOR AL AÑO DE LA CONVOCATORIA**

Miembros de la unidad familiar del alumno:

|         |                    |            |
|---------|--------------------|------------|
| DNI/NIE | Nombre y apellidos | Parentesco |
|---------|--------------------|------------|

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

Nº SIA

3132311

**ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ESTUDIO DE INGLÉS, EN HORARIO EXTRAESCOLAR, EN CENTROS DE IDIOMAS ACREDITADOS PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**6. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS Y OTRAS CONSULTAS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A DE LA PERSONA SOLICITANTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

**CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**HACIENDA AUTONÓMICA**

☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**SEGURIDAD SOCIAL**

☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.

☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**NIVEL DE RENTA** (completar independientemente de tipo de ingresos o nivel de renta)

☐ **AUTORIZO** que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos.

☐ **NO AUTORIZO** que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO / ALUMNO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

**DERECHO DE OPOSICIÓN**

☐ **ME OPONGO** a que se consulten los datos de empadronamiento para la acreditación de la residencia en Extremadura. **APORTO** por ello certificado de empadronamiento colectivo de empadronamiento.

**8. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA**

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>



Es importante recordar que el alumnado debe figurar como titular o cotitular en la cuenta bancaria que se indique.

IBAN\*

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta que no estuvieran activas en el sistema de Alta de Terceros):



**AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.



**NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

## 9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante, en calidad de solicitante o representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

☐ Que todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación adjunta son ciertos, exactos y completos, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante que se produzca durante la tramitación del expediente.

☐ Que el alumno solicitante o aquel al que se representa y para el que se solicita la ayuda, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Seguridad Social, así como que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado/a insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados/as en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso/a en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

## 10. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado del centro de idiomas que acredite ser una entidad oficial de reconocimiento de título oficial de la lengua extranjera sujeto al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- Modelo normalizado de Anexo I Complementario: Autorización para la verificación de obligaciones tributarias de los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en los términos del artículo 12.2 de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (según modelo normalizado Anexo II).
- En caso de no autorizar la consulta de datos o no haber sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas:
  - Certificado de titularidad de la cuenta banca del alumnado en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el modelo normalizado de anexo I.
  - Certificado del Padrón Colectivo expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

Nº SIA

3132311

**ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ESTUDIO DE INGLÉS, EN HORARIO EXTRAESCOLAR, EN CENTROS DE IDIOMAS ACREDITADOS PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS****11. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

| Fecha de presentación | Órgano o dependencia | Documentación |
|-----------------------|----------------------|---------------|
|                       |                      |               |
|                       |                      |               |
|                       |                      |               |
|                       |                      |               |

**12. FIRMA**

|        |                                                                           |
|--------|---------------------------------------------------------------------------|
| Fecha* |                                                                           |
| Firma* | <i>Firmese por la persona solicitante, y por madre / padre / tutor/a.</i> |

**Consejería de Educación y Formación Profesional**  
Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios  
Unidad Económico-Administrativa  
DIR3: A11005361



| <b>Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RESPONSABLE</b><br>del Tratamiento                        | Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional.<br>Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida 06800. Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es<br>Teléfono: 924006834<br>Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>FINALIDAD</b><br>del Tratamiento                          | El proceso de admisión y concesión de las personas beneficiarias que sean destinatarias de las ayudas para fomentar el inglés horario extraescolar curso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>LEGITIMACIÓN</b><br>del Tratamiento                       | La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>PLAZO DE CONSERVACIÓN</b><br>de los datos                 | La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias            | Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>DERECHOS</b><br>de las personas interesadas               | Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800.<br>Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid. |
| <b>PROCEDENCIA</b><br>de los datos                           | Se obtienen directamente del interesado o su representante legal.<br>Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.<br>Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.</li><li>• Direcciones postales o electrónicas.</li><li>• Datos de residencia.</li></ul> No se tratan datos especialmente protegidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO**

|                  |  |                                                      |  |
|------------------|--|------------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE*       |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo<br>para personas físicas) |  |
| Primer apellido* |  | Segundo apellido*                                    |  |
| Nombre*          |  |                                                      |  |

**2. MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR CON OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Miembros de la unidad familiar con la obligación de declarar durante el ejercicio económico vigente en el momento de publicación de la convocatoria:**

**PRIMER MIEMBRO**

|                  |  |                                                      |  |
|------------------|--|------------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE*       |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo<br>para personas físicas) |  |
| Primer apellido* |  | Segundo apellido*                                    |  |
| Nombre*          |  |                                                      |  |

**Comprobaciones de la administración para datos tributarios y otras consultas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

**CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**HACIENDA AUTONÓMICA**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**SEGURIDAD SOCIAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**NIVEL DE RENTA** (completar independientemente de tipo de ingresos o nivel de renta)

- ☐ **AUTORIZO** que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

Nº SIA

3132311

**ANEXO I COMPLEMENTARIO: AUTORIZACIÓN PARA LA  
VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS  
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

| SEGUNDO MIEMBRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Segundo apellido*                                 |  |
| Nombre*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| Comprobaciones de la administración para datos tributarios y otras consultas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente. |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| <b>CONSENTIMIENTO EXPRESO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| <b>HACIENDA ESTATAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>AUTORIZO</b> que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.                                                                                                                                             |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>NO AUTORIZO</b> que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, <b>APORTANDO</b> por ello el certificado correspondiente.                                                                               |                                                   |  |
| <b>HACIENDA AUTONÓMICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>AUTORIZO</b> que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.                                                                                                             |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>NO AUTORIZO</b> que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, <b>APORTANDO</b> por ello el certificado correspondiente.                                               |                                                   |  |
| <b>SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>AUTORIZO</b> que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.                                                                                                                                            |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>NO AUTORIZO</b> que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, <b>APORTANDO</b> por ello el certificado correspondiente.                                                                               |                                                   |  |
| <b>NIVEL DE RENTA</b> (completar independientemente de tipo de ingresos o nivel de renta)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>AUTORIZO</b> que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos.                                                              |                                                   |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>NO AUTORIZO</b> que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, <b>APORTANDO</b> por ello el certificado correspondiente. |                                                   |  |
| TERCER MIEMBRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| NIF / NIE*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Segundo apellido*                                 |  |
| Nombre*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| Comprobaciones de la administración para datos tributarios y otras consultas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |
| De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente. |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   |  |

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**Nº SIA  
3132311ANEXO I COMPLEMENTARIO: AUTORIZACIÓN PARA LA  
VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS  
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**HACIENDA AUTONÓMICA**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**SEGURIDAD SOCIAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**NIVEL DE RENTA** (completar independientemente de tipo de ingresos o nivel de renta)

- ☐ **AUTORIZO** que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.

**3. FIRMA**

|       |                                           |
|-------|-------------------------------------------|
| Fecha |                                           |
| Firma | <div>Fírmese por todas las personas</div> |

**Consejería de Educación y Formación Profesional**  
Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios  
Unidad Económico-Administrativa  
DIR3: A11005361



| Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RESPONSABLE</b><br>del Tratamiento                 | Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional.<br>Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida<br>06800. Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es<br>Teléfono: 924006834<br>Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>FINALIDAD</b><br>del Tratamiento                   | El proceso de admisión y concesión de las personas beneficiarias que sean destinatarias de las ayudas para fomentar el inglés horario extraescolar curso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>LEGITIMACIÓN</b><br>del Tratamiento                | La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>PLAZO DE CONSERVACIÓN</b><br>de los datos          | La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>DESTINATARIOS</b><br>de cesiones o transferencias  | Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DERECHOS</b><br>de las personas interesadas        | Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.<br>Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800.<br>Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid. |
| <b>PROCEDENCIA</b><br>de los datos                    | Se obtienen directamente del interesado o su representante legal.<br>Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.<br>Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.</li><li>• Direcciones postales o electrónicas.</li><li>• Datos de residencia.</li></ul> No se tratan datos especialmente protegidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

Nº SIA

3132311

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INCOMPATIBILIDAD DE LA AYUDA CON LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD CURSO ESCOLAR 20\_\_\_\_/20\_\_\_\_

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A BENEFICIARIO/A DE LA AYUDA**

|                  |  |                                                   |  |
|------------------|--|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE        |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido  |  |                                                   |  |
| Segundo apellido |  | Nombre                                            |  |

Domicilio

|                       |  |            |                    |        |  |           |  |      |  |        |  |        |  |
|-----------------------|--|------------|--------------------|--------|--|-----------|--|------|--|--------|--|--------|--|
| Tipo Vía              |  | Nombre vía |                    |        |  |           |  |      |  |        |  |        |  |
| Tipo Núm..            |  | Núm.       |                    | Bloque |  | Portal    |  | Esc. |  | Planta |  | Puerta |  |
| Complemento dirección |  |            |                    |        |  |           |  |      |  |        |  |        |  |
| Municipio             |  |            | Provincia          |        |  | Localidad |  |      |  |        |  |        |  |
| Código postal         |  |            | País               |        |  |           |  |      |  |        |  |        |  |
| Teléfono              |  |            | Correo Electrónico |        |  |           |  |      |  |        |  |        |  |

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**

|                                |  |                                                   |  |
|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE                      |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido / Razón social |  |                                                   |  |
| Segundo apellido               |  | Nombre                                            |  |
| Teléfono                       |  | Correo Electrónico                                |  |

**3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

|                               |  |                                                   |  |
|-------------------------------|--|---------------------------------------------------|--|
| NIF / NIE                     |  | Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) |  |
| Primer apellido               |  |                                                   |  |
| Segundo apellido              |  | Nombre                                            |  |
| Código CSV del poder notarial |  | Correo Electrónico                                |  |

**4. DATOS DE NOTIFICACIÓN**

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>                                   | Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud*<br>* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración |
| Correo electrónico para avisos de notificación electrónica |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**Nº SIA  
3132311ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INCOMPATIBILIDAD  
DE LA AYUDA CON LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES,  
AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD  
CURSO ESCOLAR 20\_\_\_/20\_\_\_

|                       |  |      |            |                    |  |        |  |           |  |        |  |        |  |
|-----------------------|--|------|------------|--------------------|--|--------|--|-----------|--|--------|--|--------|--|
| Tipo Vía              |  |      | Nombre vía |                    |  |        |  |           |  |        |  |        |  |
| Tipo Núm..            |  | Núm. |            | Bloque             |  | Portal |  | Esc.      |  | Planta |  | Puerta |  |
| Complemento dirección |  |      |            |                    |  |        |  |           |  |        |  |        |  |
| Municipio             |  |      |            | Provincia          |  |        |  | Localidad |  |        |  |        |  |
| Código postal         |  |      |            | País               |  |        |  |           |  |        |  |        |  |
| Teléfono              |  |      |            | Correo Electrónico |  |        |  |           |  |        |  |        |  |

**5. DATOS ACADÉMICOS DEL/ DE LA ALUMNO/A**

|                                        |                            |                            |                            |                            |
|----------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Centro docente en que está matriculado |                            |                            |                            |                            |
| Curso ESO                              | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> 4 |

**6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

☐ QUE el alumno/a al que representa y para el que se solicita la ayuda, que cursa educación secundaria obligatoria en centro docente de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Seguridad Social, así como que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ QUE para el mismo objeto y finalidad para la que se solicita esta subvención:

☐ **NO** ha solicitado, ni se ha concedido ninguna otra ayuda o recurso para el mismo objeto y finalidad para la que se solicita esta subvención.

☐ **Sí** ha solicitado o concedido ayuda para el mismo objeto y finalidad para la que se solicita esta subvención, en cuyo caso se especifican a continuación:

| ORGANISMO | IMPORTE | SITUACIÓN (solicitada o concedida) |
|-----------|---------|------------------------------------|
|           |         |                                    |
|           |         |                                    |
|           |         |                                    |

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

**Consejería de Educación y Formación Profesional**  
Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios  
Unidad Económico-Administrativa  
DIR3: A11005361



| Protección de Datos Personales. Cláusula informativa. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RESPONSABLE</b><br>del Tratamiento                 | Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional.<br>Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida<br>06800. Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es<br>Teléfono: 924006834<br>Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>FINALIDAD</b><br>del Tratamiento                   | El proceso de admisión y concesión de las personas beneficiarias que sean destinatarias de las ayudas para fomentar el inglés horario extraescolar curso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>LEGITIMACIÓN</b><br>del Tratamiento                | La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PLAZO DE CONSERVACIÓN</b><br>de los datos          | La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>DESTINATARIOS</b><br>de cesiones o transferencias  | Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DERECHOS</b><br>de las personas interesadas        | Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.<br>Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800.<br>Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid. |
| <b>PROCEDENCIA</b><br>de los datos                    | Se obtienen directamente del interesado o su representante legal.<br>Así mismo, de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.<br>Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.</li><li>• Direcciones postales o electrónicas.</li><li>• Datos de residencia.</li></ul> No se tratan datos especialmente protegidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*DECRETO 160/2026, de 1 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León". (2026040203)*

*Proyecto cofinanciado con FEDER*

**FEDER**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda tiene atribuidas por Decreto 113/2026, de 26 de mayo, en relación con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de proyección, construcción, conservación y explotación de las carreteras de la red de la Junta de Extremadura, así como la elaboración de planes, programas, estudios y normas, así como la revisión y actualización del mapa de carreteras de Extremadura, a coordinar junto con las instituciones provinciales y estatales.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Con relación a las obras de "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León", el proyecto fue aprobado con fecha 25 de julio de 2025, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Anuncio de 11 de mayo de 2026 (DOE n.º 99, de 26 de mayo). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de las publicaciones exigidas legalmente. No se han recibido alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.

La mejora de la seguridad vial de la circulación es uno de los principales objetivos de la gestión de las infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Junta de Extremadura, siendo su fin último conseguir reducir, en la mayor medida posible, las consecuencias humanas, sociales y económicas de los accidentes de circulación. Consecuencia de ello son las numerosas actuaciones para modernizar la red viaria y mejorar y reforzar los equipamientos de seguridad de las carreteras de titularidad autonómica.

Es objeto de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, adscrita a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, perfeccionar los procedimientos usados y mejorar la calidad de sus trabajos, por ello todos los elementos que forman parte de la seguridad viaria,

como se indica en la gestión de las infraestructuras viarias, la seguridad pasiva de la carretera ha de considerarse bajo un enfoque integral, con un análisis de los posibles escenarios, así como de las mejores soluciones posibles.

El Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, establece en su artículo 33 que en los proyectos de construcción se incluirán entre otros, todos los datos de tráfico, topográficos, hidrológicos, geológicos, geotécnicos, territoriales, socio-económicos, demográficos, ambientales, de seguridad viaria, así como los cálculos y estudios que se hubieran utilizado en su elaboración y que justifiquen e identifiquen el trazado, las características de las obras proyectadas y los procesos constructivos elegidos.

Redactado el proyecto de las obras denominadas "Actuaciones de mejora de seguridad viaria y homogeneización de itinerarios de las carreteras EX-202 (Tramo: Fuente de Cantos-Segura de León y Travesía de Bienvenida), EX-201 (Tramo: LP Huelva-Segura de León) y EX-211 (Travesía de Peraleda del Zaucejo", es necesario hacer constar la urgencia del procedimiento expropiatorio de los terrenos afectados, pues se trata de ejecutar cuanto antes el proyecto mencionado para dar solución a los problemas de seguridad vial y permitir de esta forma un tráfico más seguro y fluido que el existente en la actualidad.

Se recogen en el proyecto las siguientes actuaciones:

- EX-201: Límite provincia de Huelva (pk 26+150) a inicio variante nueva de Segura de León (pk 33+400): Extendido de una capa de refuerzo de 6 cm de mezcla bituminosa semicaliente "po AC22 Surf D 50/70, sobre riego de adherencia con emulsión "po C60B3 TER.
- EX-202: pk 46+490 a rotonda acceso a la EX-201 en la variante de la EX-201 en Segura de León (pk 60+350) (sin incluir dicha rotonda): extendido de una capa de refuerzo de 6 cm de mezcla bituminosa semicaliente "po AC22 Surf D 50/70, sobre riego de adherencia con emulsión "poC60B3 TER.
- Travesía de Peraleda del Zaucejo (EX-211 de pk 25+050 a pk 25+980): fresado de 6 cm, saneo de blandones y extendido de una capa de 6 cm de mezcla bituminosa semicaliente "po AC22 Surf D 50/70, sobre riego de adherencia con emulsión "po C60B3 TER.
- Travesía de Bienvenida (EX-202 de pk 23+750 a pk 24+750): se realizará un fresado y reposición de 5 cm de media de firme actual en zona de calzada (cuña) – franjas en bordes de calzada (con mezcla bituminosa semicaliente "po AC22 Surf D 50/70, sobre riego de adherencia con emulsión "po C60B3 TER), y extendido, en el resto de calzada, de una capa de rodadura de 6 cm de mezcla bituminosa semicaliente "po AC22 Surf D 50/70, sobre riego de adherencia con emulsión "po C60B3 TER.

La señalización horizontal será sustituida dado que los trabajos son de refuerzo de firmes. Los elementos de balizamiento y defensa se mantienen, siendo sustituidos aquellos que estén en mal estado.

Se prevé realizar una reordenación de accesos en la margen derecha entre el pk 31+950 al pk 32+314, mediante un camino de servicio paralelo a la carretera, mejorando así la seguridad viaria del tramo.

Por todo lo anterior y debido al elevado riesgo que conlleva el tráfico de vehículos en la zona del proyecto, si no se ejecutase la obra con urgencia, haría aumentar aún más los problemas de accidentalidad existentes.

El objetivo de cualquier actuación de seguridad vial sobre una infraestructura viaria es la previsión de los posibles accidentes que se puedan producir, a fin de adoptar soluciones para reducir la probabilidad de ocurrencia y sus consecuencias.

El proyecto es en sí la forma de hacer constar que se han tenido en cuenta todos los aspectos que pueden influir en los niveles de riesgo de accidente una vez construida la obra y que las soluciones que se han adoptado son las más favorables desde el punto de vista de la seguridad.

Por otro lado, las obras consideradas se realizarán estando cofinanciadas con fondos FEDER, Objetivo Político OP3, Una Europa más conectada; Prioridad de Inversión, P.3.A, Movilidad. Objetivo Específico 3.iii), El desarrollo y el refuerzo de una movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local, que incluye la mejora del acceso a la RTE-T y de la movilidad transfronteriza, por tanto, se hace necesario realizar con urgencias las obras para cumplir con los compromisos establecidos de ejecución con Europa y para contar con su financiación.

Se puede concluir que se está ante un evidente problema de seguridad vial, por lo que la disponibilidad de los terrenos en el menor plazo posible, a través del procedimiento de urgencia de la ocupación, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría el inicio de las obras en el menor tiempo posible al poder disponer de los terrenos antes de llegar a un acuerdo sobre el justiprecio. Con ello se lograría dar solución a los problemas de seguridad vial actuales que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, además de responsabilidades patrimoniales derivadas, mediante la construcción de la nueva infraestructura, que mejorará las características geométricas de las que había anteriormente para reducir la tasa de accidentalidad y dar fluidez al tráfico que confluye en la zona objeto de la nueva actuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de septiembre de 2026,



## DISPONGO:

**Artículo único.** Se declare de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su reglamento.

Contra el presente decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de septiembre de 2026.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte  
y Vivienda,

FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO****RELACIÓN DE AFECTADOS**

Obra: "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo: LP Huelva-Segura de León".

Término municipal: Solana de los Barros.

| Finca | Polígono | Parcela | Titulares                                     | M <sup>2</sup> Ocupados | Ocupación (*) | Tipo de Cultivo | Bienes y otros daños | Unidades |
|-------|----------|---------|-----------------------------------------------|-------------------------|---------------|-----------------|----------------------|----------|
| 1/0   | 11       | 27      | MOLINA DORADO, MANUEL<br>ROMERO VENEGAS, JOSÉ | 1.831                   | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 81,00    |
|       |          |         |                                               | 513                     | TEM           |                 |                      |          |
| 2/0   | 11       | 28      | JARAMILLO PRETEL, PEDRO                       | 634                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 49,00    |
|       |          |         |                                               | 243                     | TEM           |                 |                      |          |
| 3/0   | 11       | 34      | AGUDO BRIOSO, MANUEL                          | 475                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 44,00    |
|       |          |         |                                               | 223                     | TEM           |                 |                      |          |
| 4/0   | 11       | 35      | MEDINA DÍAZ, FRANCISCO JOSÉ                   | 475                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 44,00    |
|       |          |         |                                               | 223                     | TEM           |                 |                      |          |
| 5/0   | 11       | 37      | MAYA AGUDO, ÁNGEL (HEREDEROS)                 | 293                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 26,00    |
|       |          |         |                                               | 131                     | TEM           |                 |                      |          |
| 6/0   | 11       | 38      | MEDINA CHACÓN, JOSÉ                           | 311                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 26,00    |
|       |          |         |                                               | 135                     | TEM           |                 |                      |          |
| 7/0   | 11       | 48      | MEDINA CHACÓN, JOSÉ                           | 186                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 18,00    |
|       |          |         |                                               | 86                      | TEM           |                 |                      |          |
| 8/0   | 11       | 49      | MEDINA CHACÓN, JOSÉ                           | 281                     | TOT           | Olivos Secano   | Alambra-da 1ª        | 28,00    |
|       |          |         |                                               | 135                     | TEM           |                 |                      |          |



|      |    |    |                                                                   |     |     |                  |                   |       |
|------|----|----|-------------------------------------------------------------------|-----|-----|------------------|-------------------|-------|
| 9/0  | 11 | 63 | VENGAS MAYA, FRANCISCO                                            | 568 | TOT | Olivos<br>Secano | Alambra-<br>da 1ª | 50,00 |
|      |    |    | VITA CONTRERAS, AURORA                                            | 253 | TEM |                  |                   |       |
| 10/0 | 11 | 64 | WINTER, MARTIN                                                    | 381 | TOT | Olivos<br>Secano | Alambra-<br>da 1ª | 29,00 |
|      |    |    |                                                                   | 106 | TEM |                  |                   |       |
| 11/0 | 11 | 19 | CHAVEZ JARAMILLO,<br>DOLORES<br><br>VENEGAS MAYA,<br>JOSÉ ANTONIO | 9   | TOT | Olivos<br>Secano | Alambra-<br>da 1ª | 5,00  |

(\*) Expropiación Total: TOT

Ocupación Temporal: TEM

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2026, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales), a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2026062243)*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 246, de 26 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

**RESUELVE:**

**Primero.** Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales) de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

**Segundo.** Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**Tercero.** La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo que frente a la misma cabe recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de citada Ley 39/2015, ante este mismo Rectorado en plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia competente, en plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con citado artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro eventual recurso o reclamación que estimen procedente.

Badajoz, 27 de agosto de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO****MANTENIMIENTO BÁSICO**

| <b>Apellidos y Nombre</b>       | <b>DNI</b> |
|---------------------------------|------------|
| AMADO HERMOSA, JOSÉ             | ***4238**  |
| MARTÍN GARCÍA, CARLOS MARÍA     | ***1893**  |
| MUÑOZ PEDRIZA, RICARDO          | ***3924**  |
| GUTIÉRREZ NOGALES, JOSÉ ANTONIO | ***3359**  |
| ORTIZ MALMIERCA, MIGUEL ÁNGEL   | ***6601**  |
| CASARES GONZÁLEZ, RAFAEL        | ***5349**  |

**MEDIOS AUDIOVISUALES**

| <b>Apellidos y Nombre</b>      | <b>DNI</b> |
|--------------------------------|------------|
| SÁNCHEZ MERINO, ANA MARÍA      | ***8155**  |
| PIZARRO TORRES, DOLORES        | ***8060**  |
| ALONSO VACAS, ROQUE            | ***7452**  |
| GARCÍA SANINTERVÁS, ALBERTO    | ***3778**  |
| MARGALLO PULIDO, ALBERTO       | ***4823**  |
| MOSQUERA MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS | ***3720**  |



*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2026, del Rector, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios, al opositor que ha superado las pruebas selectivas convocadas. (2026062261)*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 212, de 4 de noviembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

**Primero.** Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, al funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura que se relaciona en anexo a esta resolución.

**Segundo.** Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**Tercero.** La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo que frente a la misma cabe recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de citada Ley 39/2015, ante este mismo Rectorado en plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia competente, en plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con citado artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro eventual recurso o reclamación que estimen procedente.

Badajoz, 27 de agosto de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



ANEXO

| Apellidos y Nombre         | DNI       |
|----------------------------|-----------|
| LANCHO BLÁZQUEZ, FRANCISCO | ***5815** |

...



## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Coordinador de Servicios), mediante el sistema de concurso-oposición. (2026062260)*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Coordinador de Servicios), mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 248, de 26 de diciembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

| Apellidos y Nombre        | DNI       |
|---------------------------|-----------|
| OJEDA PILO, MARÍA DEL MAR | ***1675** |

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 25 de agosto de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición. (2026062262)*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 248, de 26 de diciembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

| Apellidos y Nombre            | DNI       |
|-------------------------------|-----------|
| RODRÍGUEZ LÓPEZ, EDUARDO      | ***7828** |
| BARQUILLA NÚÑEZ, JUAN ANTONIO | ***2333** |
| MARTÍNEZ CANDELARIO, IVÁN     | ***6549** |

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 25 de agosto de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 42 hectáreas de olivar, a ejecutar en el paraje "Cerca Galé", en la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), promovido por Risco de La Plata, SL. Expte.: IA23/1008. (2026062236)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 42 hectáreas de olivar, a ejecutar en el paraje "Cerca Galé", en la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), promovido por Risco de La Plata, SL, se encuadra en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluida en el punto c): "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha". del grupo 1 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotora y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la implantación un regadío de 42 ha de olivar, además de la construcción de una charca con 6093,28 m<sup>3</sup> de capacidad. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.



La superficie a transformar en regadío se corresponde con la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz). Dicha parcela tiene una superficie bruta de 45,66 ha, de las cuales solamente se transforman a regadío 42 ha. Se abastecerá a través de 6 pozos de sondeo situados en la misma zona del proyecto.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Risco de La Plata, SL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha, 27 de abril de 2024, el promotor del proyecto remitió a la extinta Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de agosto de 2024, la extinta Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de consultas                                            | Respuestas recibidas |
|------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas     | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                          | X                    |
| Ayuntamiento de La Parra                                         | X                    |



| Relación de consultas                                                                                                       | Respuestas recibidas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos                               | X                    |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca                         | X                    |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo                            | X                    |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio            | X                    |
| Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. | X                    |
| Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios                                                                    | -                    |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible                       | X                    |
| Ecologistas en Acción                                                                                                       | -                    |
| Adenex                                                                                                                      | -                    |
| AMUS                                                                                                                        | -                    |
| SEO-Bird/Life                                                                                                               | -                    |
| Asociación Ecologistas Extremadura                                                                                          | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                                                                               | -                    |
| GREENPEACE                                                                                                                  | -                    |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- 1) Con fecha 21/04//2023, el Servicio de Regadíos de la extinta Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informa que, dejando a salvo todo lo relacionado con la sanidad y medio ambiente, se estima que el proyecto presentado cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación, sin embargo, teniendo en cuenta el marco de plantación se considera que la dotación mínima debería ser de 2.000 m<sup>3</sup>/ha año, por lo que el volumen máximo autorizado debería ser de 91.320 m<sup>3</sup> al año.

No obstante, es el organismo de cuenca el competente para autorizar la concesión solicitada de aguas públicas subterráneas con destino a riego por goteo de super intensivo en la parcela n.º 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie de 45,66 has.

2) Con fecha 26/08/2024, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la extinta Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto, no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas/deslindadas en el citado término municipal.

3) Con fecha 29/08/2024, el Ayuntamiento de La Parra informa de lo siguiente:

- Que de acuerdo a la Ley 11/2.018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) así como Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre (RLOTUS), el "Estudio de impacto ambiental para puesta en riego de olivar", adjuntado por la Dirección General de Sostenibilidad, está sujeto a Licencia de obras, s/ artículo 146.1.m) (LOTUS).
- Que las actuaciones que se pretenden realizar sobre la parcela 5, cuya calificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA), no estando su uso prohibido.

[...Artículo 3.9.30. Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola. Delimitación y Definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación n.º OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNU-PEA.

Corresponde esta categoría a las zonas de mayor productividad agrícola, dedicadas en general a cultivos de cereal, olivar y viñedo.

Condiciones particulares.

Usos:

1. El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.
2. Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- El uso agrícola-ganadero tradicional.
- La vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero.
- La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
- La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las captaciones de agua debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las adecuaciones naturalistas y recreativas.
- Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo...].
- Que, en relación con los aspectos ambientales de la instalación, este Ayuntamiento no cuenta con ordenanzas de carácter ambiental, así como los servicios técnicos municipales, no disponen de personal técnico cualificado para valorar el posible impacto ambiental.

4) Con fecha 11/09/2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa de lo siguiente:

- En el término municipal de La Parra se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 192 de 5 de octubre de 2011.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de La Parra realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

5) Con fecha 24/09/2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta Dirección General de Sostenibilidad, emite Informe de Afección a

Red Natura 2000 e Informe de Afección a Biodiversidad (CN24/5399/03) donde se indica lo siguiente:

- La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.
- Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

No hay datos de la presencia de valores naturales en la parcela de actuación.

Este órgano no dispone de datos de presencia de valores ambientales en el área de actuación ni en sus inmediaciones.

La legalización de una instalación de riego existente, en un cultivo ya implantado, no modifica la capacidad de acogida del medio para la fauna.

Concluyen informando favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

6) Con fecha 15/10/2024, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, informa lo siguiente:

1. Las actuaciones proyectadas recogidas en el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 45,66 hectáreas de olivar", se sitúan en la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz).

Considerando que la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra se encuentra afectada por el corredor del Estudio Informativo "Autovía A-81: Badajoz-Córdoba-Granada. Tramo: Badajoz - Espiel (Córdoba), no se realizará ningún tipo de actuación que pueda comprometer su ejecución.

2. Así mismo, al estar situadas parte de las actuaciones proyectadas dentro de las zonas de protección de la Carretera N-432 y de la futura Autovía A-81, definidas en los artículos 28 y siguientes de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, requieren autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
3. Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades que se proyectan realizar sean compatibles con el normal funcionamiento de la Carretera N-432, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, pol-



vo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad de la vía.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.

7) Con fecha 17/10/2024, el Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

- En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

8) Con fecha 28/10/2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en las proximidades de la zona de actuación se localizan distintos yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se ha detectado una afección en grado directo debido a su situación en el área objeto de las obras (afección directa), se trata del siguiente yacimiento arqueológico recogido en Carta Arqueológica de Extremadura:

El Pontón Viejo (Siglo XIX) (YAC74971). Término municipal de Santa Marta.

Crta. N-432 pk 48,2 a la izquierda en dirección.

Se trata de una obra tosca, para constituir paso a modo de pontón sobre un reducido cauce. La fábrica es de mampostería de piedra, de estructura maciza y sólida. 15,5 m de longitud, 2,5 m de altura máxima, 5 m de anchura. Se encuentra sobre el arroyo Entrín Verde, ramal secundario. Tiene 1 ojo.

“Informe sobre el conjunto de puentes medievales de la Baja Extremadura (Provincia de Badajoz)” Alberto González Rodríguez, 25101990 (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

El estudio, en su página 109 (apartado 9.2.4. “Bienes Materiales y Patrimonio Cultural”) hace una valoración del Patrimonio Cultural en la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto.

Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Dada la presencia de yacimientos en las proximidades del proyecto, la extensión de las actuaciones, y con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Esta prospección arqueológica, se limitará exclusivamente a los trazados de líneas y/o cortafuegos considerados como de nueva apertura o ampliación de las existentes, y todas aquellas obras asociadas (balsas, caminos, etc.) que conlleven algún tipo de remoción del terreno bajo cota de rasante natural del terreno. Del mismo modo, esta intervención arqueológica deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos

confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Concluyen informando el proyecto condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

- 9) Con fecha 12/12/2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de las Colmenitas, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 07/11/2017, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3212/2017, para riego de 42 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), a partir de seis captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la citada parcela. El volumen en tramitación es de 91.320 ,44 m<sup>3</sup>/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, con fecha 03/10/2023 la Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo de cuenca informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, y a la vista de la nueva información recibida, se emite un nuevo informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, que deja sin efecto el emitido con fecha 12/5/20:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana

(Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan.

El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos. No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el Plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 3212/2017.

En cuanto a la seguridad de presas/balsas, de acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 6.093,28 m<sup>3</sup> y una profundidad de 4 metros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

10) Con fecha 20/05/2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la extinta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca informa de que, en ortofoto 2019 se observa ya la plantación, por lo que, a partir de estos datos, se trata de superficie dedicada a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo y sin presencia de arbolado ni vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima y se informa favorablemente.

11) Se ha consultado y recibido informe del Agente del Medio Natural de la zona.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación un regadío de 42 ha de olivar, además de la construcción de una balsa con 6093,28 m<sup>3</sup> de capacidad. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz). Dicha parcela tiene una superficie bruta de 45,66 ha, de las cuales solamente se transforman a regadío 42 ha. Se abastecerá a través de 6 pozos de sondeo situados en la misma zona del proyecto.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 91.320 ,44 m<sup>3</sup>/año, proviene de 6 pozos de sondeo situados en la misma zona del proyecto. Este volumen de agua se corresponde con el volumen en tramitación por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas, de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural, el proyecto fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2018.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

|        |                           |                            |
|--------|---------------------------|----------------------------|
| Pozo 1 | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 709130,44 Y: 4272702,37 |
|        | Profundidad (m)           | 100                        |
|        | Diámetro entubado (mm)    | 180                        |
|        | Caudal (l/s)              | 1,6                        |
|        | Bomba (cv)                | 1,5                        |
| Pozo 2 | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 709176,61 Y: 4272679,75 |
|        | Profundidad (m)           | 100                        |
|        | Diámetro entubado (mm)    | 180                        |
|        | Caudal (l/s)              | 0,25                       |
|        | Bomba (cv)                | 1                          |
| Pozo 3 | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 709066,54 Y: 4272809,66 |
|        | Profundidad (m)           | 100                        |
|        | Diámetro entubado (mm)    | 180                        |
|        | Caudal (l/s)              | 0,25                       |
|        | Bomba (cv)                | 1                          |
| Pozo 4 | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 709101,20 Y: 4272580,53 |
|        | Profundidad (m)           | 100                        |
|        | Diámetro entubado (mm)    | 180                        |
|        | Caudal (l/s)              | 0,25                       |
|        | Bomba (cv)                | 1                          |

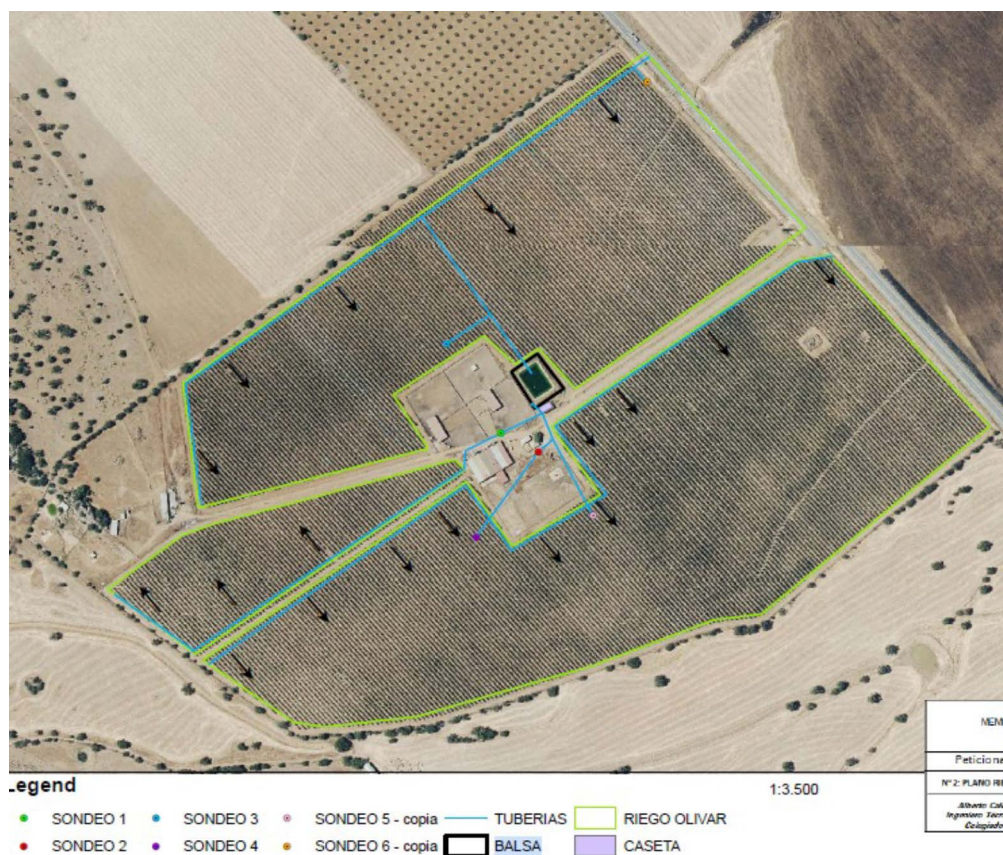


|                     |                                          |                                    |
|---------------------|------------------------------------------|------------------------------------|
| Pozo 5              | Coordenadas (UTM Huso 29)                | X: 709240,24 Y: 4272603,95         |
|                     | Profundidad (m)                          | 100                                |
|                     | Diámetro entubado (mm)                   | 180                                |
|                     | Caudal (l/s)                             | 1,5                                |
|                     | Bomba (cv)                               | 1,5                                |
| Pozo 6              | Coordenadas (UTM Huso 29)                | X: 709305 Y: 4273122               |
|                     | Profundidad (m)                          | 100                                |
|                     | Diámetro entubado (mm)                   | 180                                |
|                     | Caudal (l/s)                             | 4,1                                |
|                     | Bomba (cv)                               | 7,5                                |
| Tuberías            | Tubería de abastecimiento sondeos -riego | PN10 de 10 ATM entre 75 mm -100 mm |
|                     | Principal                                | PVC 10 ATM 75 mm                   |
|                     | Terciaria                                | PEAD de 6 ATM 75 mm-50mm           |
|                     | Portagoteros                             | PE 16 mm                           |
| Marco de plantación | Sectores de riego: 6                     | 4,5x1,5 m                          |
| Goteros             | l/h                                      | 1 gotero por planta de 3,2 l/h     |
| Otros accesorios    | Caseta de riego                          | 15x9 m                             |
|                     | Equipo de bombeo                         | 96 placas solares de 450 w         |

El sistema cuenta con balsa de regulación de 6093,28 m<sup>3</sup> de capacidad, profundidad de 4 m, con taludes de 1/2 y 16, impermeabilizada con lámina de PEAD.

En el interior de dicha balsa se coloca una electrobomba sumergible. La conducción del agua desde la impulsión de la bomba hasta la superficie se realiza mediante tubería de PE (PE 75).

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



### 3.2. Ubicación del proyecto.

### 3.2.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo. La parcela se rodea de zonas adhesionadas con buena densidad de arbolado y que se incluyen en los hábitats de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus* spp y Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

La actividad se localiza a unos 4,6 Km aproximadamente de Santa Marta (Badajoz) y a unos 6,5 Km de La Parra (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, ya que proyecto fue ejecutado en su totalidad en torno el año 2018.

### 3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea otras alternativas a la seleccionada, como lo son el cambio de actividad hacia la siembra de otros cultivos en secano, o mantener los cultivos de olivares tradicionales en secano.

Finalmente, la alternativa seleccionada es la instalación de la puesta en riego de las 42 ha de olivar para mejorar la técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No tienen constancia de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ni en el área de actuación ni en sus inmediaciones.

#### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de las Colmenitas, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 91.320 ,44 m<sup>3</sup>/año, proviene de 6 pozos de sondeo situados en la misma zona del proyecto. Este volumen de agua se corresponde con el volumen en tramitación por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

La Oficina de Planificación Hidrológica informa que el proyecto es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en su informe técnico.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la siembra proyectada.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. Es por ello, que se considera que, para minimizar estos impactos no deberán realizarse ningún tipo de labores en la zona de los cauces, y de no permitir el empleo de estiércoles líquidos ni herbicidas en el DPH, se incluyen, además, una serie de medidas con objeto de minimizar esta posible contaminación en el condicionado del presente informe.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

### 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares, así como la balsa de riego. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase

de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

#### 3.3.4. Fauna.

Según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no se tiene constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En su informe alega que la legalización de una instalación de riego existente, en un cultivo ya implantado, no modifica la capacidad de acogida del medio para la fauna. La puesta en riego de superficies transformadas no debe suponer una afección a los valores.

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

#### 3.3.5. Vegetación.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo. La parcela se rodea de zonas adyacentes con buena densidad de arbolado y que se incluyen en los hábitats de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus spp* y Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los linderos, ya que proyecto fue ejecutado en su totalidad en torno el año 2018.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

En fase de explotación, cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

#### 3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una

baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

### 3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En las proximidades de la zona de actuación se localizan distintos yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se ha detectado una afección en grado directo debido a su situación en el área objeto de las obras (afección directa), se trata del siguiente yacimiento arqueológico recogido en Carta Arqueológica de Extremadura:

El Pontón Viejo (Siglo XIX) (YAC74971). Término municipal de Santa Marta.

Crta. N-432 pk 48,2 a la izquierda en dirección.

Se trata de una obra tosca, para constituir paso a modo de pontón sobre un reducido cauce. La fábrica es de mampostería de piedra, de estructura maciza y sólida. 15,5 m de longitud, 2,5 m de altura máxima, 5 m de anchura. Se encuentra sobre el arroyo Entrín Verde, ramal secundario. Tiene 1 ojo.

"Informe sobre el conjunto de puentes medievales de la Baja Extremadura (Provincia de Badajoz)" Alberto González Rodríguez, 25101990 (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

Dada la presencia de yacimientos en las proximidades del proyecto, la extensión de las actuaciones, y con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo con carácter previo a la ejecución de las obras todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

### 3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 91.320 ,44 m<sup>3</sup>/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

#### 3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

#### 3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

#### 3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

#### 4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 91.320,44 m<sup>3</sup>/año, para el riego de una superficie de 42 ha de olivar. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe.

- Este informe estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos, cuyo estudio corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- La balsa proyectada deberá tener los taludes con una pendiente igual o inferior al 50% ó 27° (2 H: 1 V) de inclinación y contarán con dispositivos de salida desde el interior para evitar el ahogamiento de fauna. Para ello, contará con elementos específicos que faciliten la adherencia y permitan la salida. Para garantizar la eficacia de estos elementos, deben cumplir las siguientes características:
- Anchura mínima de un metro.
- El número mínimo de rampas instaladas debe ser de una rampa por cada 30 metros de perímetro exterior de la balsa.
- Adherencia eficaz para cualquier grupo de fauna.
- Resistencia a la intemperie que garantice la durabilidad a largo plazo.
- Color que contraste con el color de la lámina, para que atraiga la atención de los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo para la integridad del polietileno de la balsa.

Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: Tela metálica de simple torsión (imagen 1); PVC rizado (imagen 2); geocompuestos (imagen 3 y 4), naturalización con piedras (imagen 5), islas flotantes (imagen 6), rampas de hormigón, o rampas de césped artificial.



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6

- Las balsas contarán con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas, y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación.
- Para el cerramiento perimetral de la balsa se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

- La transformación a regadío se ajustará a lo indicado en la documentación aportada por el promotor, afectando a una superficie total de 42 ha de olivar en el polígono 11, parcela 5, del término municipal de La Parra.
- Las instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos an-

tivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Considerando que la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra se encuentra afectada por el corredor del Estudio Informativo "Autovía A-81: Badajoz-Córdoba-Granada. Tramo: Badajoz - Espiel (Córdoba), no se realizará ningún tipo de actuación que pueda comprometer su ejecución.
- Así mismo, al estar situadas parte de las actuaciones proyectadas dentro de las zonas de protección de la Carretera N-432 y de la futura Autovía A-81, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, requieren autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades que se proyectan realizar sean compatibles con el normal funcionamiento de la Carretera N-432, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad de la vía.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

- Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

#### 4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.4. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Para cualquier asesoramiento en relación con el cumplimiento de las medidas recogidas en este informe o ejecución de trabajos derivados de la fase de explotación del proyecto que pudieran conllevar cualquier afección ambiental, se deberá contactar con la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- En el caso de que cambien las condiciones o características de la balsa se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 42 hectáreas de olivar, a ejecutar en el paraje "Cerca Galé", en la parcela 5 del polígono 11 del término municipal de La Parra (Badajoz), promovido por Risco de La Plata, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 34,17 hectáreas de olivar, a ejecutar en el paraje Las Delgadas, en la parcela 132 del polígono 35, del término municipal de Hornachos (Badajoz), promovido por Félix Acedo Durán. Expte.: IA24/0524. (2026062237)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 34,17 hectáreas de olivar", a ejecutar en el paraje Las Delgadas, en la parcela 132 del polígono 35 del término municipal de Hornachos (Badajoz), promovido por Félix Acedo Durán, es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.<sup>o</sup> del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.<sup>o</sup> de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es Félix Acedo Durán.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 34,17 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

El proyecto desde la antigüedad tenía los sondeos, regaba el huerto y cogían agua que se lleva a un depósito para tratamientos del olivar en secano. Es ahora cuando se plantea ejecutar el riego del olivar.

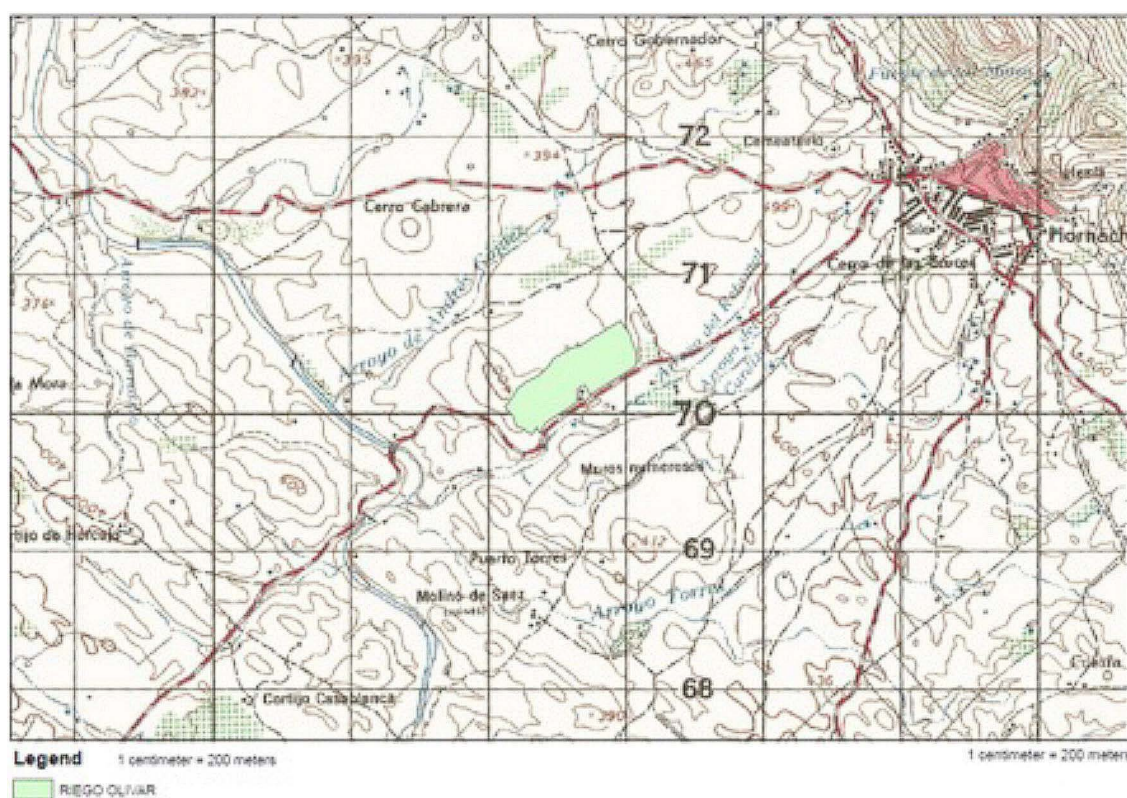
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 35 parcela 132 del término municipal de Hornachos (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma parcela del proyecto.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Félix Acedo Durán.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 27 de mayo de 2024, el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de organismos y entidades consultados                                                                   | Respuestas recibidas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.          | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                                 | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                                                          | X                    |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo                 | X                    |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del Territorio | X                    |
| Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios<br>Servicio de Prevención y Extinción de Incendios      | -                    |
| Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca<br>Servicio de Ordenación y Gestión Forestal                 | X                    |
| Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Infraestructuras Rurales    | X                    |
| Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos                    | -                    |
| Ayuntamiento de Hornachos                                                                                        | X                    |
| Ecologistas en Acción                                                                                            | -                    |



| Relación de organismos y entidades consultados | Respuestas recibidas |
|------------------------------------------------|----------------------|
| Adenex                                         | -                    |
| SEO-Bird/Life                                  | -                    |
| AMUS                                           | -                    |
| Ecologistas de Extremadura                     | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                  | -                    |
| Greenpeace                                     | -                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 4 de junio de 2024, el entonces Servicio de Infraestructuras Rurales de la anterior Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, con la consulta de referencia, informa lo siguiente:

— Una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto de “Solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 34,17 ha de olivar”, a ejecutar en el paraje Las Delgadas, en la parcela 132 del polígono 35 del término municipal de Hornachos (Badajoz) y promovido por Félix Acedo Durán, no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el citado término municipal.

2. Con fecha de 11 de junio de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

— No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del documento ambiental simplificado sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

— Respecto a la valoración del patrimonio cultural en la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, el estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación.

— Respecto a la identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento ambiental simplificado remitido no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Vista la extensión de la superficie abarcada, más de 34 ha, la presencia de numerosos yacimientos en las de la parcela, como Hornachuelos (YAC72638) o el Cerro de la Cruces

(YAC65882), y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- a) Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- b) Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- c) Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.



3. Con fecha 13 de junio de 2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

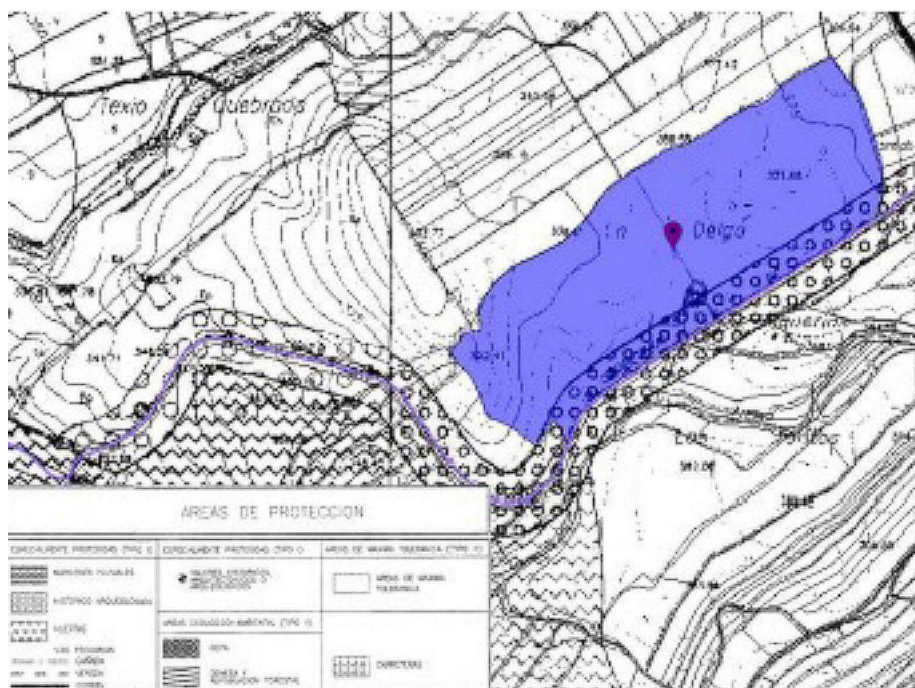
1. En el término municipal de Hornachos se encuentra actualmente vigente la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobada definitivamente por Resolución de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 152, de 31 de diciembre de 2002.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Hornachos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

4. Con fecha 19 de junio de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad con la consulta de referencia informa favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

5. Con fecha 20 de junio de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca emite informe donde indica que, vistas las ortofotos históricas, se trata de superficie dedicada a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo y sin presencia de arbolado ni vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima y se informa favorablemente.

6. Con fecha 21 de junio de 2024 el Ayuntamiento de Hornachos emite informe donde indica:

En atención a la ordenación de las NNSS que regula el suelo no urbanizable, la parcela queda adscrita a dos áreas de protección, según el plano adjunto:



Plano 2. Áreas de protección. Fuente: Informe Ayuntamiento de Hornachos.

- A) La mayor parte del suelo se enmarca en la clase de suelo no urbanizable especialmente Protegido\_Tipo III\_ Áreas de Máxima Tolerancia.

El régimen de usos del suelo no urbanizable queda regulado en el título VII, capítulo 2, respecto a las condiciones particulares para las Áreas de máxima tolerancia Tipo III, en la sección 3, art.VII.10 de las RNNSS, se establecen los usos permitidos, siendo solo aquellos usos compatibles con la naturaleza, conservación o mejor agrícola de estas áreas.

En el capítulo 3 del título IV se regulan las condiciones particulares para los tipos de construcciones e instalaciones, estableciendo en la sección 8 las de las edificaciones de uso agroganadero, estableciendo dos tipos de edificaciones en función de su uso, volumen e impacto ambiental en casetas y naves de aperos, se reflejan a continuación las condiciones de la edificación para casetas de aperos establecidas en el art. IV.71 de las RNNSS:

- a) La parcela mínima será la mínima agraria o registral.
- b) Se marcará una distancia mínima de 15 m a viales y de 10 metros respecto a los restantes linderos.



- c) La superficie máxima edificable será de 30 m<sup>2</sup>, en una sola planta y con una altura incluyendo la cubierta de 4,50 metros.
  - d) Se utilizarán ineludiblemente los materiales tradicionales de la zona: enfoscados y pintados en blanco o piedra del país, teja árabe o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales.
  - e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas.
  - f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola
  - g) La distancia mínima al límite del suelo urbano o suelo apto para urbanizar será de 50 metros en línea recta.
  - h) La distancia mínima a cualquier otra caseta existente será de 25 metros.
- B) Una franja paralela a la carretera BA-079 de Hornachos a Hinojosa, titularidad de Diputación de Badajoz, se encuentra dentro del área de Protección de Carreteras y a efecto de protección de vías interurbanas se aplicará la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Control de actuaciones urbanísticas.

Según el art. 67 LOTUS Usos y actividades en suelo rústico, en el suelo rústico se distinguen los siguientes tipos de usos: naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos. Se considera uso vinculado la explotación agropecuaria, conforme a la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones sujetas a control urbanístico por exceder el alcance limitado de los actos ordinarios que caracterizan los usos naturales.

Según art. 68 LOTUS Autorización de usos en suelo rústico, los usos vinculados están sujetos a control municipal mediante el procedimiento de licencia o comunicación que corresponda en cada caso.

El artículo 146 LOTUS establece que están sujetos al régimen de Licencia de obras de edificación, construcción e instalación "Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo", por tanto deberá solicitarse en su momento la oportuna licencia urbanística acompañada de la correspondiente documentación técnica en la que se comprobará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas arriba referidas.

7. Con fecha 28 de junio de 2024 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe donde indica que:

- No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor en el municipio de Hornachos, y que por ello pudieran afectar o ser afectados por el proyecto.
- No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que afecte al municipio de Hornachos.
- El proyecto no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente de Extremadura.
- Desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente distinto a los ya evaluados en el estudio de impacto ambiental del proyecto.

8. Con fecha 7 de octubre de 2024 la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, las tuberías de riego cruzarían el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Candizal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las captaciones, así como parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de dicho arroyo, de otro arroyo innominado y del propio arroyo del Candizal.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 52.754,90 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la misma parcela. Las coordenadas del sondeo 2 recogidas en el documento ambiental, difieren de las determinadas en visita de campo efectuada por este organismo.

Según los datos obrantes en este organismo, titulares distintos al promotor (D. Félix Acedo Ponce y D.ª Adoración Durán Galán) solicitaron, con fecha 26/05/2020, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 346/2020, para riego de 34,17 ha de olivar en la parcela 132 del polígono 35, término municipal de Hornachos, a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la citada parcela. El volumen en tramitación es de 52.754,90 m<sup>3</sup>/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados

y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 14/02/2024 informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, se informa lo siguiente:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del plan.

El art. 27.3 de las disposiciones normativas del plan establece que, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el art. 34.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 346/2020.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

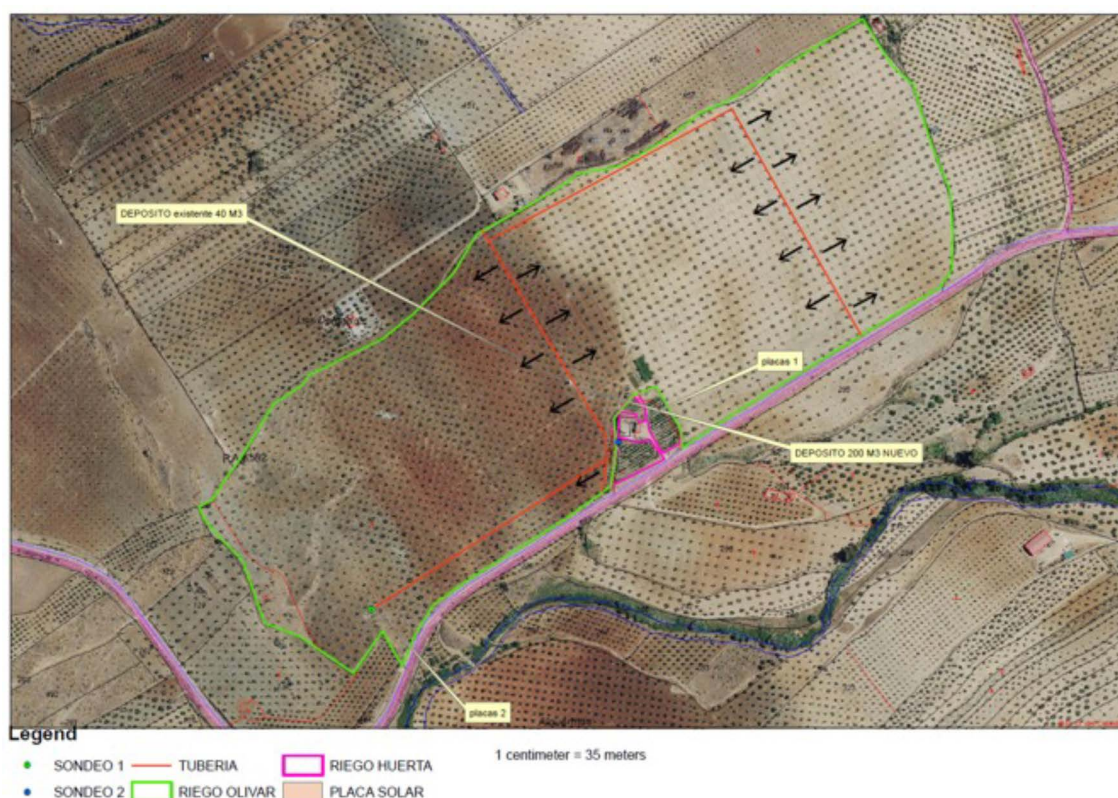
#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de un regadío de 34,17 ha de olivar mediante riego por goteo. El marco de plantación es 8,5 x 9,5 m, lo que equivale a 4960 pies/ha de olivar.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con la parcela 132 del polígono 35 del término municipal de Hornachos (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 52.754,9 m<sup>3</sup>/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos situado en la misma parcela 132 del polígono 35. Se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto no ha sido ejecutado en la actualidad. El promotor solicitó con fecha 26 de mayo de 2022 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 3: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

|                  |                           |                                                                                    |
|------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Pozo 1           | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 752212.32 Y: 4269709.32                                                         |
|                  | Profundidad (m)           | 120                                                                                |
|                  | Diámetro (mm)             | 220                                                                                |
|                  | Caudal (l/s)              | 3.5                                                                                |
|                  | Bomba (cv)                | 5,5 + 1,5                                                                          |
| Pozo 2           | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 752528,76 Y: 4269920,59                                                         |
|                  | Profundidad (m)           | 80                                                                                 |
|                  | Diámetro (mm)             | 220                                                                                |
|                  | Caudal (l/s)              | 0,49                                                                               |
|                  | Bomba (cv)                | 5,5 + 1,5                                                                          |
| Tuberías         | Principal (mm)            | PVC de unión encolada, 10 ATM, con un diámetro de 75 mm                            |
|                  | Secundaria (mm)           | PEAD de 6 ATM, con un diámetro de 75 mm-50mm                                       |
|                  | Portagoteros (mm)         | PE de 16 mm. con p.p. de conexiones de 16 mm                                       |
| Goteros          | Caudal (l/h)              | 10 l/h                                                                             |
|                  | N.º goteros/planta        | 2                                                                                  |
| Otros accesorios | Depósito                  | Existe depósito de poliéster de 40 m3 y se instalara otro de 200 m3 para el riego. |
|                  | Equipo de bombeo          | Placas solares                                                                     |

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 2,5 km aproximadamente de Hornachos (Badajoz) y a unos 8,5 km de Puebla del Prior (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

La Alternativa 0, o de no actuación, consiste en dejar la explotación con el uso actual y seguir con el sistema de producción de olivar seco, sin realizar acciones de mejoras y con la despoblación del municipio.

De esta forma, se producen una serie de impactos negativos, principalmente de degradación de la vegetación natural, aumento de la erosión y deterioro de la fertilidad y estructura del suelo. Esta serie de factores somete a estrés a plantas y en épocas de fuerte sequía pueden llegar a ser improductivas.

Siembra de otros cultivos arbolados en seco. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado. Se desaconseja esta alternativa debido a que, por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificultades en la fase de implantación, los crecimientos serían muy reducidos una vez superada la fase anterior y como resultado la productividad sería baja, no consiguiéndose uno de los objetivos principales del proyecto.

Alternativa 1: Siembra de otros cultivos arbolados en seco. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado. Se desaconseja esta alternativa debido a que, por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificultades en la fase de implantación, los crecimientos serían muy reducidos una vez superada la fase anterior y como resultado la productividad sería baja, no consiguiéndose uno de los objetivos principales del proyecto.

Alternativa 2: Establecimiento de una instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo existente que será el olivar. El riego mejoraría las condiciones para el cultivo al tener mayor producción agrícola que se traduce en mayor rentabilidad, puestos de trabajo, mayor cantidad y calidad de cosecha, en años de fuerte sequía mayor garantía de supervivencia de la plantación y un mínimo de cosecha además de así garantizar alimentos y refugio para las especies que habitan en la finca.

Posibilita rentabilizar la inversión y además precisa menor consumo de agua tratándose de riego deficitario y especies tolerante a la falta de agua, el mercado local también se beneficiará ya que dicho producto se entrega y transforma en cooperativas.

Justificación de la solución adoptada: Se elige la alternativa número 2.

La presente finca es de secano, con cultivos de rendimiento económico y social (debido al bajo número de obreros contratados) bajo.

Con esta puesta en riego lo que se pretende es establecer la puesta en riego.

Por todo esto, con el cambio de cultivo existente en la finca pretendemos llegar a ser una explotación competitiva, rentable, viable y generadora de empleo.

Adoptamos la alternativa numero 2 (se elige el sistema de riego por goteo por las siguientes razones):

- Aumento de rendimientos. Este se explica por el hecho de mantener la nutrición de la planta durante el periodo vegetativo, eliminándose las grandes alternancias de humedad producidas con otros tipos de riegos.

En efecto, en los riegos que no actúan en forma continua, se pasa de situaciones en que la tensión del agua en el suelo es prácticamente nula (momento en que se ha efectuado el riego), a situaciones en que el agua del suelo puede ser ya retenida con bastante energía y la planta puede encontrar dificultades para su abastecimiento (momento en que debe repetirse el riego).

- Mayor eficacia en la aplicación del agua y, como consecuencia, ahorro de la misma. Se explica este hecho por la eliminación de pérdidas por escorrentía superficial y por percolación.

Además, toda el agua es aportada en las inmediaciones de la planta con lo que se reduce la superficie mojada y, como consecuencia, las pérdidas por evaporación.

- Por no mojarse toda la superficie del terreno, se ha observado, asimismo, menor proliferación de la vegetación adventicia.

- El sistema reduce de forma considerable las necesidades de mano de obra. Esta reducción puede ser prácticamente total en riegos automáticos programados.
- Minorización de la influencia del suelo. El suelo deja de jugar el papel de depósito que almacena el agua entre riego y riego. Mediante este sistema pueden regarse impecablemente una serie de suelos que ofrecían dificultades para ser regados por gravedad u originarse pérdidas importantes regados por aspersión.
- Permite fertilizar de forma continuada, aportando al árbol en todo momento los nutrientes necesarios.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay datos de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las tuberías de riego cruzarían el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Candizal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las captaciones, así como parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de dicho arroyo, de otro arroyo innominado y del propio arroyo del Candizal.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 52.754,9 m<sup>3</sup>/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en la presente resolución y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

#### 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

#### 3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/3546) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en la presente resolución, así como las indicadas en el documento ambiental.

#### 3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

#### 3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente y que la cuenca visual de la zona de estudio es de reducida superficie, escasa presencia de elementos de interés del entorno y donde se encuentra una con actividad industrial anterior.

La incidencia paisajística de una actividad es valorable, además de por la calidad intrínseca del paisaje sobre el que va a situarse, por la dimensión de la cuenca visual desde la que ésta será visible y por el número de potenciales observadores que la percibirán.

La cuenca visual de la parcela donde se sitúa el proyecto no es visible desde ningún núcleo de población cercano.

La zona afectada por el proyecto no es visible desde la pista de acceso. Su posición y la distancia existente hacen que su visibilidad sea baja.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en la presente resolución una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

#### 3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no se ubica ni dentro ni en los entornos de protección de yacimientos arqueológicos inventariados. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que será incluida en la presente resolución.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural.

#### 3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

#### 3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 52.754,9 m<sup>3</sup>/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

#### 3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, no se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos debido a la lejanía de la misma.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

#### 3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

#### 3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

##### 4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 52.754,9 m<sup>3</sup>/año, para el riego de una superficie de 34,17 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en la presente resolución.
- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal que darán las indicaciones oportunas.
- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.
- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidar en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.

- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

#### 4.3. Medidas en la fase de explotación.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.



- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos proceden-

tes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

#### 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en esta resolución, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.5. Condiciones complementarias.

Se vigilará por parte del promotor que con la extracción de aguas subterráneas no se afecta a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) que directa o indirectamente dependen del normal comportamiento hidráulico del cauce (arroyo tributario del arroyo del Cardizal). También se estará a lo dispuesto en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, en el que podrá exigirse al petitionerio por parte del órgano de cuenca la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un Estudio Hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales del arroyo tributario del arroyo del Cardizal.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente resolución, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 34,17 hectáreas de olivar", a ejecutar en el paraje Las Delgadas, en la parcela 132 del polígono 35 del término municipal de Hornachos (Badajoz), promovido por Félix Acedo Durán, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Data Riocaya, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Infraestructuras eléctricas de consumo del Data Center Nostrum Evergreen (DC Badajoz)". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-2025/26906. (2026062239)*

Mediante Decreto 151/2025, de 11 de noviembre, publicado en el DOE n.º 221, de 17 de noviembre de 2025, se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico el proyecto presentado por la empresa Data Riocaya, SLU, para la puesta en marcha de un centro sostenible de computación de datos e inteligencia artificial, en el término municipal de Badajoz.

El Decreto 151/2025, en su "Acuerda" segundo, Efectos de la calificación, indica que "En concreto, la calificación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, así como la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la instalación del campo de 220 kV de la subestación de enlace y el trazado subterráneo de los cables conductores correspondientes a la línea de suministro de 220 kV, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para las mismas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre".

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Infraestructuras eléctricas de consumo del Data Center Nostrum Evergreen (DC Badajoz)", iniciado a solicitud de Data Riocaya, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avenida de España, 18, planta 2.ª, oficina 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 23/12/2025, Data Riocaya, SLU, presentó solicitud para la autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas correspondientes al proyecto denominado "Infraestructuras eléctricas de consumo

del Data Center Nostrum Evergreen (DC Badajoz)”, que son competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas: campo de 220 kV de la subestación de enlace y el trazado subterráneo de los cables conductores correspondientes a la línea de suministro de 220 kV. La tramitación de las autorizaciones para el resto de la subestación de enlace y las líneas que la conectan a la red de transporte corresponde a la Administración General del Estado.

Las instalaciones cuya tramitación es competencia de esta Comunidad Autónoma ya tienen otorgado el reconocimiento de utilidad pública, por el citado Decreto 151/2025, por lo que solo requiere de concesión de autorización administrativa previa.

Se obtuvo resultado favorable en la comprobación de la solicitud y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/03/2026.

No obstante, dado que la declaración de utilidad pública establecida por Decreto 151/2025 llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, se procedió a la publicación de un anuncio en los siguientes medios:

Boletín Oficial del Estado: 24/03/2026.

Boletín oficial de la Provincia: 19/03/2026.

Periódicos: 18/03/2026.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento: 27/02/2026 a 14/04/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El órgano competente en materia de medio ambiente tramitará la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental para el proyecto global del Data Center Nostrum Evergreen, que incluirá las instalaciones eléctricas objeto de la presente propuesta.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de esta Dirección General la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución



pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Data Riocaya, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Infraestructuras eléctricas de consumo del Data Center Nostrum Evergreen (DC Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Subestación de enlace 400/220 kV:

Parque de 220 kV, configuración en doble barra con:

- Ocho (8) posiciones de transformación (secundario).
- Dos (2) conjunto de embarrados principales de 220kV con medida de tensión.
- Dos (2) posiciones de seccionamiento de barras de 220 kV.
- Dos (2) Posiciones de acople de barras de 220 kV.
- Cuatro (4) posiciones de salida línea subterránea AT.

Línea de suministro 220 kV se enlace – SE DC Badajoz:

Dos líneas subterráneas de AT, con conductor Voltalene RHE-RA+20L 127/220 (245) kV 1x2000MK Al +T375Al.

Línea 1: longitud 3.342,74 m. Línea 2: longitud 3.276,91 m.

Subestación eléctrica DC Badajoz 220/20 kV:

- Parque de 220 kV, configuración en doble barra con:
  - Cuatro (4) posiciones de entrada línea (2 posiciones por línea).

- Dos (2) posiciones de entrada línea (2 posiciones de línea de autoconsumo a equipar a futuro).
- Seis (6) posiciones de transformación.
- Dos (2) posiciones de transformación (a equipar a futuro).
- Dos (2) Posición de acople de barras.
- Una (1) posición de seccionamiento de barras de 220 kV.
- Seis (6) Transformadores de potencia 220/20/20 kV; 110/150 MVA.
- Dos (2) Transformadores de potencia 220/20/20 kV; 110/150 MVA (a equipar a futuro).

Emplazamiento: sito en plataforma logística, 06006, en el término municipal de Badajoz.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo. Además, la Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los Antecedentes de hecho de esta resolución.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Badajoz, 26 de agosto de 2026.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una balsa de regulación y mejora en 201,7060 ha de olivar y viñas en la finca "Cerro del Burro", a ubicar en el polígono 67, parcela 3, y polígono 195, parcelas 6 y 11, del término municipal de Badajoz (Badajoz), y cuya promotora es Las Mongías, SCL. Expte.: IA23/1908. (2026062238)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de una balsa de regulación y mejora en 201,7060 ha de olivar y viñas en la finca "Cerro del Burro", a ubicar en el polígono 67 parcela 3 y polígono 195 parcelas 6 y 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz), es encuadrable en el anexo II grupo 8 apartado G del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora es Las Mongías, SCL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad perseguida es la construcción de una balsa de regulación y mejora en 201,7060 ha de olivar y viñas. Dicha transformación se realizará en la finca "Cerro del Burro", a ubicar en el polígono 67 parcela 3 y polígono 195 parcelas 6 y 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz). El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados de aguas subterráneas procedentes de dieciocho pozos tipo sondeo.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora es Las Mongías, SCL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de marzo de 2024, la promotora remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 6 de mayo de 2024 y con fecha 27 de octubre de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



| Relación de organismos y entidades consultados                                                                                                 | Respuestas recibidas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.                               | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                                                               | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                                                                                        | X                    |
| Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.                                         | X                    |
| Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.                         | X                    |
| Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.                                     | X                    |
| Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.                                                             | -                    |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios                  | -                    |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios | -                    |
| Ayuntamiento de Badajoz                                                                                                                        | -                    |
| Ecologistas en Acción                                                                                                                          | -                    |
| Adenex                                                                                                                                         | -                    |
| SEO-Bird/Life                                                                                                                                  | -                    |
| AMUS                                                                                                                                           | -                    |
| Ecologistas de Extremadura                                                                                                                     | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                                                                                                  | -                    |
| Greenpeace                                                                                                                                     | -                    |

Tabla 1. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 7 de junio de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad emite informe en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indican que el proyecto se localiza fuera de la

Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. También indican que no hay valores en la zona de actuación recogidos en los últimos años y que en su informe se ha tenido en cuenta lo establecido en Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).

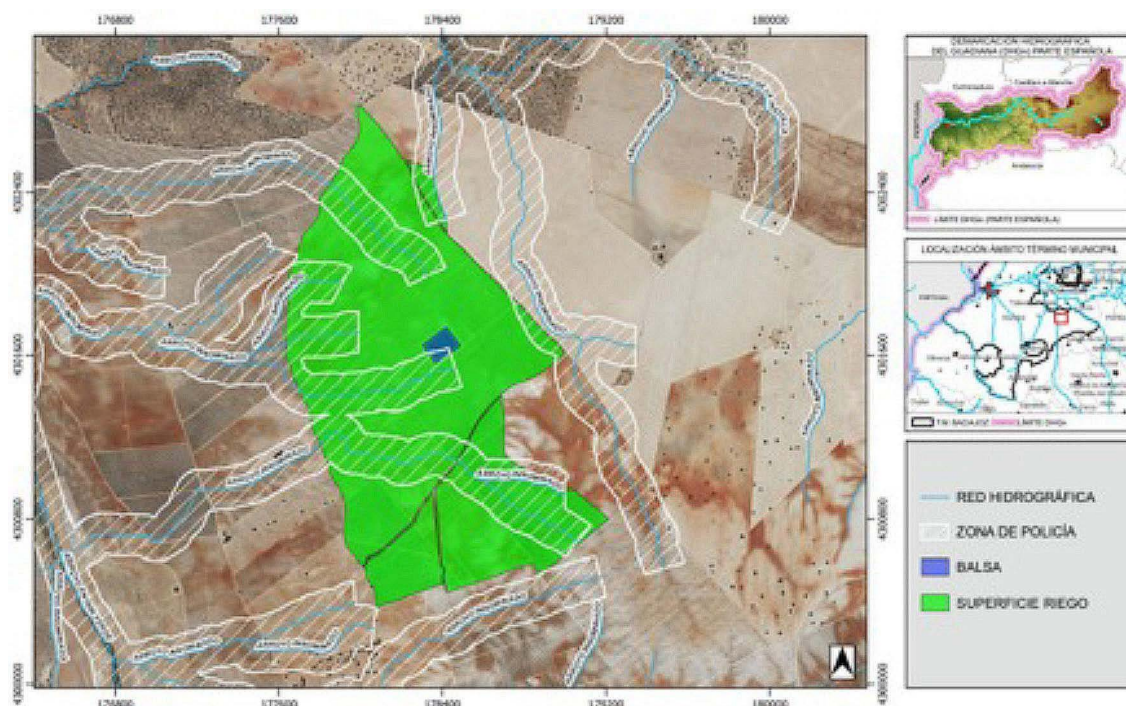
Además, indican que no dispone de datos de presencia de valores ambientales en el área de actuación ni en sus inmediaciones y que la finca está en el área de distribución del águila perdicera según su plan de conservación del hábitat. Sin embargo, no existe sustrato de nidificación adecuado en el entorno.

Visto todo lo anterior, la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

2. Con fecha 18 de mayo de 2025, la CHG emite un informe en el que indican que por el interior de la zona de riego discurren numerosos cauces tributarios del arroyo Entrín Verde, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la balsa de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Entrín Verde.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En este cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.



Plano 2. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 290.705 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de 18 pozos ubicados en la parcela 3 del polígono 67 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Según consta en este organismo de cuenca, la promotora es titular de una concesión de aguas subterráneas, expediente 3766/2007, otorgada por Resolución de este organismo de fecha 29/07/2010, para riego de 201,706 ha de cultivos leñosos (139,122

ha de viñedo y 62,584 ha de olivar), a partir de 18 captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 3 del polígono 67 del término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen máximo es de 290.705 m<sup>3</sup>/año.

Asimismo, consta que la promotora solicitó, con fecha 24/10/2018, la modificación de características de la concesión anterior, la cual se tramita con n.º de expediente 2374/2018, para incluir una balsa de regulación, y modificar las superficies de riego según cultivo (192,68 ha de olivar superintensivo y 9,02 ha de viñedo), sin aumento de superficie ni de volumen con respecto a la concesión original. La dotación resultante, según esta solicitud sería de 1.441,2 m<sup>3</sup>/ha/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

Con fecha 13/03/2025 se ha solicitado informe a la Comunidad Autónoma para que emita informe en materias de su competencia en relación al proyecto de riego asociado a la modificación de características de concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas indican que con fecha 11/07/2023 la Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo de cuenca informó lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 y 144.1 del RDPH, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, 24 de enero)".

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de concesión solicitada (expediente 2374/2018).

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

En cuanto a la seguridad de presas/balsas indican que de acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 92.000 m<sup>3</sup>, una superficie de la lámina de agua de 12.000 m<sup>2</sup> y una altura de 7,5 m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

3. Con fecha de 4 de noviembre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emitió informe en el que indican que:
  - Primera. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2007, del consejero, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007.
  - Segunda. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Badajoz realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
4. Con fecha 7 de noviembre de 2025, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, emitió informe en el que indican que la ubicación del presente proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el citado término municipal.
5. Con fecha 13 de noviembre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe en el que indican que una vez revisado el documento ambiental presentado, se ha comprobado que:

- Se trata de la construcción de una balsa de acumulación de agua para instalación de riego por goteo, con casetas de riego, colocación de tuberías e instalación de paneles solares para la generación de energía. Se ha comprobado que toda esta infraestructura ya está construida y finalizada, tal y como reconoce, por ejemplo, en las páginas 7 y 14 el autor del proyecto, que señala:

“La balsa de riego se encuentra ejecutada desde el año 2018” p.7

“Para el riego de la finca se emplea un sistema de riego localizado por goteo, que sirve para los meses más críticos del año en esta zona en los cuales las precipitaciones son escasas y limitan la producción. Se ha realizado en la finca una balsa de almacenamiento para el agua de riego, con sus elementos accesorios” p.14.

- Que la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico, aunque hay que señalar la existencia un yacimiento de gran importancia y amplitud: La Pijotilla, YAC57150, que se sitúa en una zona cercana, a unos 2 km.
- El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales.

6. Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). También indican que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de regulación y mejora en 201,7060 ha de olivar y viñas en la finca "Cerro del Burro", a ubicar en el polígono 67 parcela 3 y polígono 195 parcelas 6 y 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La construcción de la balsa de almacenamiento de agua tiene una capacidad de 92.000 m<sup>3</sup>, una superficie de la lámina de agua de 12.000 m<sup>2</sup> y una profundidad de 7,5 m y una altura exterior del talud de 1,5 m aproximadamente en todo el perímetro de la balsa.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 290.705 m<sup>3</sup>/año según la documentación aportada por la promotora, proviene de 18 pozos tipo sondeo situados en la misma zona del proyecto, parcela 3 del polígono 67 del término municipal de los Badajoz (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto está ejecutado en su totalidad desde julio de 2018.

La promotora es titular de una concesión de aguas subterráneas, Expediente 3766/2007, otorgada por Resolución por la CHG con fecha 29/07/2010, para riego de 201,706 ha de cultivos leñosos (139,122 ha de viñedo y 62,584 ha de olivar), a partir de 18 captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 3 del polígono 67 del término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen máximo es de 290.705 m<sup>3</sup>/año.

Las coordenadas UTM (Datum ETRS89), aproximadas que limitan el vaso de la balsa, son las siguientes:

Vértice 1: X = 699.333,88;

Y = 4.297.632,11

Vértice 2: X = 699.409,60;

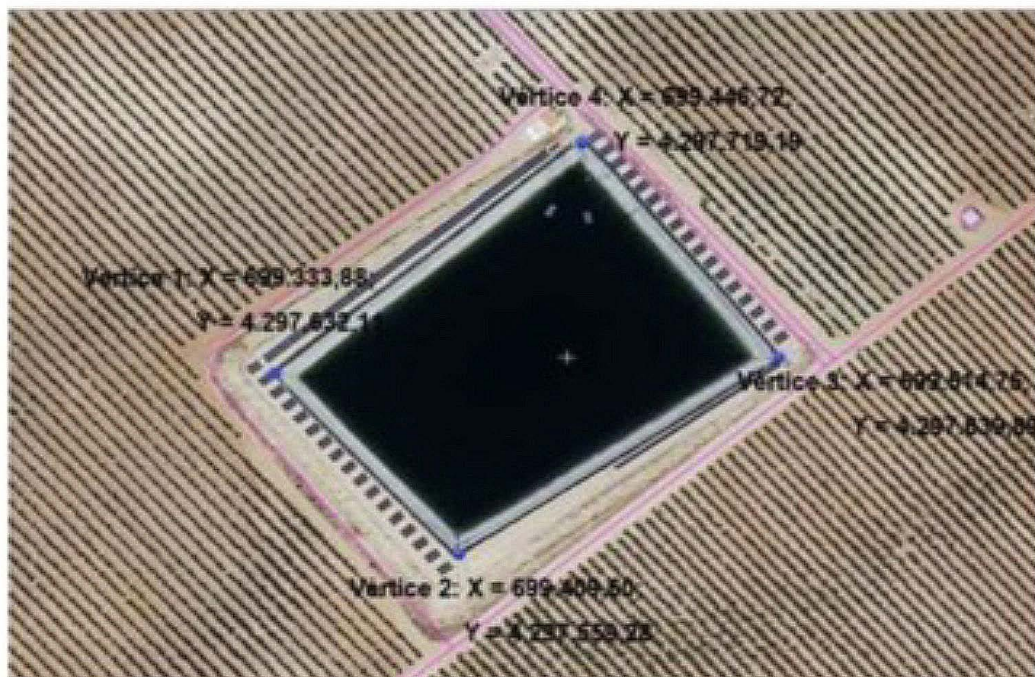
Y = 4.297.559,28

Vértice 3: X = 699.514,75;

Y = 4.297.639,89

Vértice 4: X = 699.446,72;

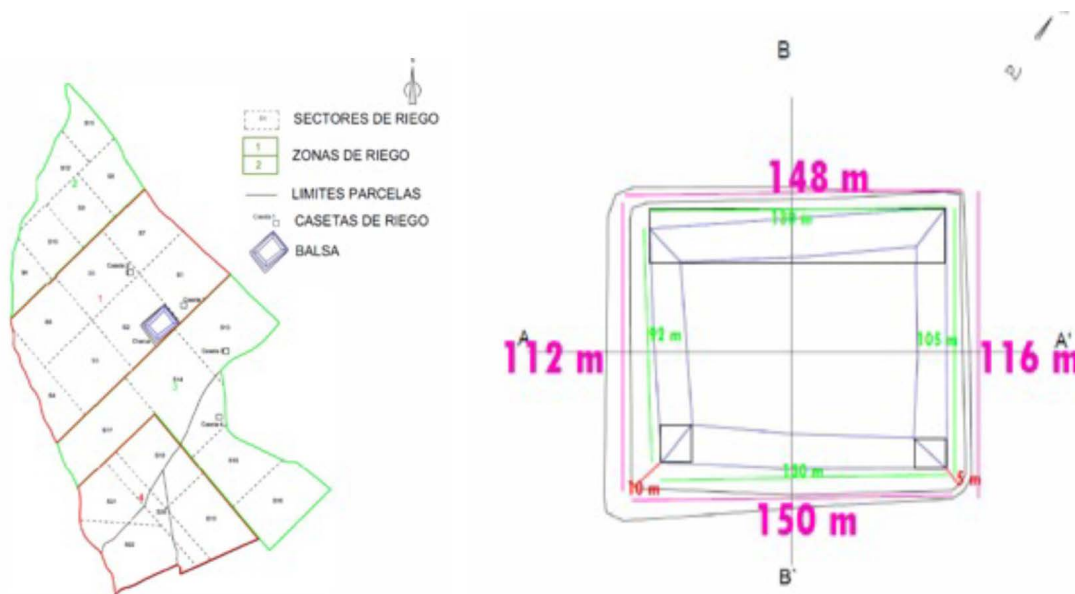
Y = 4.297.719,19



Plano 3: Coordenadas que limitan la balsa (Fuente: Documento Ambiental)

Las características principales de la balsa son:

- Bomba flotante: 2 bombas de 50 CV.
- Tubería alimentaria 50 y 63 PE.
- Capacidad útil de la Balsa: 90.000 m<sup>3</sup>.
- Dimensiones parte superior de la balsa: 98,5 m de media x 130 m.
- Profundidad máxima en algún punto de llenado de la balsa: 7,5 m.
- Ancho de talud: 5 metros en la parte superior del vaso y en la parte exterior unos 10 m aproximadamente.
- Altura exterior del talud: 1,5 m aproximadamente.



Planos 4: Ubicación y medidas de la balsa (Fuente: Documento Ambiental)

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 5,3 km aproximadamente de Gadiana (Badajoz) y a unos 22 km de Badajoz capital.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo del olivo históricamente. El proyecto está ejecutado en su totalidad desde julio de 2018.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No existen valores reconocidos en la zona de actuación.

#### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental, al tratarse de una infraestructura de riego ya construida, se proponen las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Dejar la infraestructura tal y como está. Dejar las infraestructuras en las condiciones que se encuentran actualmente, realizando si fuera necesario alguna actuación que redujera los posibles impactos que se pudieran estar generando (Medidas preventivas o correctoras).
- Alternativa 1: Volver a construir la infraestructura con otras especificaciones técnicas. Al tratarse de unas infraestructuras de riego para cultivos leñosos ya plantados y establecidos y con concesión de riego por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la alternativa en la ubicación de la infraestructura de riego de esos cultivos se contempla.
- Justificación: La alternativa 0 es la elegida ya que esta alternativa (dejar las infraestructuras como están), es la más favorable, ya que volver a acceder a la zona con maquinaria para desmontar la infraestructura y crear nuevos caminos de acceso para volver a construirla de otro modo (Alternativa 1) es más perjudicial (por el levantamiento de polvo, la compactación del suelo por la maquinaria, ruido, posibilidades de vertidos accidentales, eliminación de cultivos leñosos) para la vegetación que dejar la instalación en el estado actual.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No existen valores reconocidos en la zona de actuación.

#### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la zona de riego discurren numerosos cauces tributarios del arroyo Entrín Verde, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la balsa de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Entrín Verde.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda de 290.705 m<sup>3</sup>/año y provendrá de 18 pozos tipo sondeo ubicados en la parcela 3 del polígono 67 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Las captaciones de las que se abastece el proyecto detraen el agua de la masa de aguas subterráneas "Tierra de Barros". Esta masa de agua subterránea es declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico mediante anuncio en el BOE de fecha 17 de septiembre de 2015. El programa de actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros se aprueba mediante Anuncio de 10 de noviembre de 2021 (DOE n.º 222, de 18 de noviembre de 2021), en el epígrafe 4.1. de este programa de actuación se indica lo siguiente: "No obstante, se podrán otorgar concesiones no contempladas en este apartado cuando hubieran sido solicitadas e informadas favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica con carácter previo a la entrada en vigor de la declaración de riesgo de la masa de agua (18/09/2015), y contarán con informe favorable de ratificación de esa misma oficina de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana".

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la CHG, se considera que las alteraciones serían compatibles.

### 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de la promotora, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la

erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

#### 3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/2948) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

#### 3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación fue ejecutada en su totalidad.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

#### 3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de explotación, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

#### 3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no se ubica ni dentro ni en los entornos de protección de yacimientos arqueológicos inventariados. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberán adoptar las medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, incluidas en el presente informe.

De esta manera, se estima que la promotora del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

#### 3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruzamientos.

#### 3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de explotación y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 290.705 m<sup>3</sup>/año dentro de la concesión de aguas subterráneas, expediente 3766/2007, otorgada por Resolución por la CHG con fecha 29/07/2010, para riego de 201,706 ha de cultivos leñosos (139,122 ha de viñedo y 62,584 ha de olivar)

#### 3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

#### 3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

#### 3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente.

#### 4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de la promotora; 290.705 m<sup>3</sup>/año.
- Las redes trepadoras instaladas en dos extremos de la balsa para permitir la salida de la fauna que caiga accidentalmente al agua deberán instalarse en todo su perímetro cada 30 m. Cuando el nivel de agua baje deberán estar siempre sumergidas, y se mantendrán funcionales durante toda la fase de explotación.



Imagen 1: Redes trepadoras instaladas en la balsa

(Fuente: informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza CN24/2948)

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauro-maquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo

de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- El cambio de cultivo puede requerir un cambio en la concesión de aguas.
- Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la CHG, así como aquellas que se realicen en la zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.



- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos proceden-



tes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

#### 4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.4. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de construcción de una balsa de regulación y mejora en 201,7060 ha de olivar y viñas en la finca "Cerro del Burro", a ubicar en el polígono 67 parcela 3 y polígono 195 parcelas 6 y 11 del término municipal de Badajoz (Badajoz), y cuya promotora es Las Mongías, SCL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Cáceres, cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU. Expte.: IA25/0821. (2026062240)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1247 (DOE n.º 109, de 8 de junio de 2020).

**Segundo.** El proyecto original consistía en la construcción de la ISF denominada "Cáceres 2023" de 30,99 MWp, en el polígono 18, parcelas 12, 493 y 494, del término municipal de Cáceres, con una superficie de 46,76 ha. Línea de evacuación de 30 kV, de 1,43 km de longitud, de los cuales 1.320 m en aéreo y 110 m en subterráneo, de doble circuito y 8 apoyos en el tramo aéreo, con origen en el entronque A/S de la planta "Cáceres 2023" y finalización en la subestación "Cáceres 2020".

Se trata de una instalación solar fotovoltaica de 30,99 MWp y 24,20 MW de potencia nominal limitada. Se subdivide en 4 campos solares. Compuesta por 79.464 módulos fotovoltaicos de 390 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, 8 inversores de 3.630 kVA, 4 centros de transformación (uno por cada campo solar), cada CT con 2 trafos de 3.630 kVA/ud.

**Tercero.** Con fecha 27 de mayo de 2025 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación de la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructura de evacuación asociada, con la incorporación de un sistema de almacenamiento con baterías (BESS). Una vez analizada la documentación se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que desde el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, se requirió al promotor del proyecto para que procediera a su subsanación, siendo subsanada la documentación con fecha 23 de octubre de 2025, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".



**Cuarto.** Con fecha 30 de octubre de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

| Relación organismos y entidades consultados                                                                      | Respuestas recibidas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad                | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                                 | X                    |
| Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana | X                    |
| Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana                 | X                    |
| Dirección General de Salud Pública                                                                               | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                                                                              | X                    |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios  | X                    |
| Ayuntamiento de Cáceres                                                                                          | X                    |
| Servicio de Protección Civil. Secretaría de Interior, Emergencias y Protección Civil                             | -                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 7 de noviembre de 2025, el Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010, del Consejero, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial

y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Cáceres realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental. En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 068/025. La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- Con fecha 18 de noviembre de 2025, la entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que, recibido el informe técnico INT/2019/231 en el que se detallan los resultados de la Prospección Superficial para proyecto de planta solar fotovoltaica "Cáceres 2023" y línea de evacuación en polígono 18, parcela 12, 493 y 494 del término municipal de Cáceres (Cáceres), se informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de posibles yacimientos arqueológicos constatables en superficie. Hallazgo aislado HA1 Núcleo de cuarcita.

A tenor de la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica manifestada por los trabajos de prospección arqueológica desarrollados unido a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio; se considera conveniente aplicar medidas preventivas con carácter general que incidan en la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que

podieran verse afectado por el proceso de ejecución de las obras de referencia. En este sentido la empresa promotora de las obras deberá adoptar las siguientes medidas:

**A. Medidas preventivas con carácter general:**

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Dichos trabajos de control arqueológico serán especialmente detallados en las aperturas de zanjas y movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, dada la naturaleza dispersa y en posición secundaria del abundante material lítico documentado, todo ello con el objetivo de documentar la posible existencia de contextos prehistóricos en posición primaria que justifiquen la presencia de la dispersión de material lítico en superficie. El control arqueológico será asumido por técnicos con experiencia y conocimientos formativos y curriculares en trabajos de identificación y análisis de tecnología lítica prehistórica. El desarrollo del mismo tendrá carácter permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se adoptarán de manera inmediata actuaciones de salvaguarda que conllevarán la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y el balizamiento del área para preservarla de tránsitos. De igual modo se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

**Criterios técnicos y metodológicos.**

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto

cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/97 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura).

Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

**B. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.**

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científicotécnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
- Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 24 de noviembre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe donde indica que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), las instalaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible “Embalse de Cedillo– ES030ZSENESECM555” y “Embalse de Alcántara II-

ES030ZSENEscM552". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación intercepta el arroyo Muelo.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del RDPH.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni pro-

vocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Para la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las

aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a Zona de Servidumbre de Uso Público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

- Con fecha 3 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 15 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Fuera de Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE). Sin presencia de taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018) según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el área de afección.

Hay que destacar la no presencia de las especies amenazadas en la zona de actuación, debido al uso industrializado por la PSFV existente. Sin aumento de efecto barrera, únicamente molestias por ruido intermitente de equipos. No se prevé afección por no existir áreas críticas de especies protegidas.

Con todo lo anterior, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

1. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas.
  2. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
  3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
  4. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Con fecha 4 de febrero de 2026, la Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación y desde el punto sanitario, se emite informe favorable.
- Con fecha 25 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Cáceres emite informe urbanístico favorable, en el que indica que, se pretende una instalación de hibridación de la planta fotovoltaica Cáceres 2023 con almacenamiento electroquímico en baterías (BESS) en un espacio de 3.176 m<sup>2</sup> de la parcela destinada a campo solar. Dicha planta fotovoltaica tiene licencia urbanística otorgada por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2020. Se emitió Informe de Compatibilidad Urbanística el 10 de julio de 2025. La parcela afectada por la actuación está clasificada como Suelo No Urbanizable Común. El uso de instalación de hibridación de planta fotovoltaica se considera, a efectos urbanísticos, como parte de dicha planta (producción energética de carácter especial -3c-, artículo 3.4.23 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal vigente) por lo que es compatible urbanísticamente, al localizarse en dicha planta que ya cuenta con licencia y calificación rústica. La actuación requiere licencia urbanística de obras previa a su ejecución.

- Con fecha 24 de junio de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe favorable al proyecto, indicando que, las actuaciones se encuentran dentro del vallado de la fotovoltaica ya instalada y en funcionamiento, con lo cual no va en detrimento de terrenos con uso forestal. Siendo necesario que se cumpla el siguiente condicionado:
- Si fuera necesaria la corta de arbolado forestal tendrá que aportar anexo de la corta y poda de estos pies que será estudiado y dependiendo del alcance de estas, se podrá dar conformidad o tendrá que ajustarse el proyecto a un nuevo trazado.
- Si fuera autorizable la corta, se calculará las medidas compensatorias por la corta de arbolado que se tendrán que realizar por la pérdida del sumidero de carbono.
- Si fuera imprescindible y autorizable la corta de arbolado forestal, los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación del proyecto y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se

procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.

- Con fecha 20 de julio de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la Calificación Rústica, punto n.º 3, de la presente resolución.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

Punto A. Por un lado, se han llevado a cabo, modificaciones referentes a los ajustes constructivos que ha sufrido la planta.

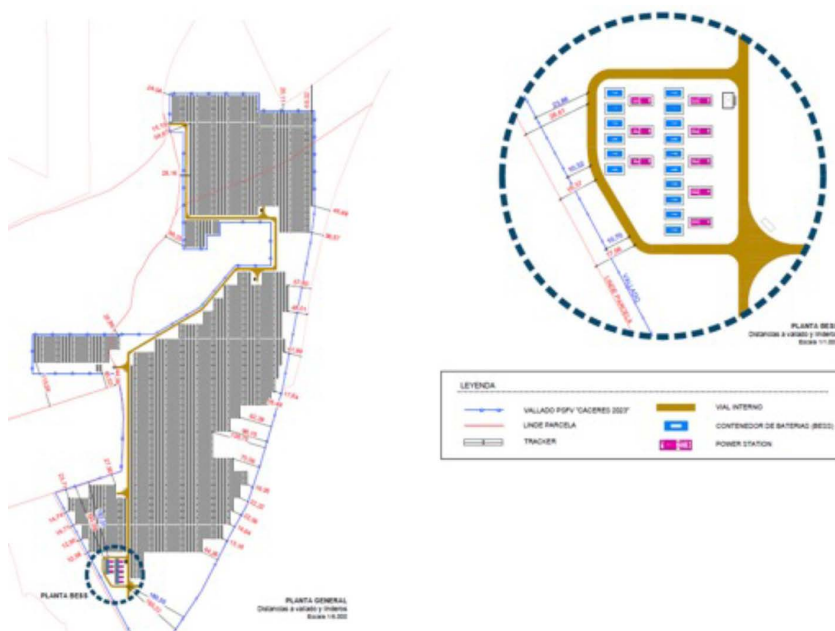
| Elemento                                         | Según día                                                                                                   | AS BUILT                                                                                                             |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Superficie Vallada                               | 46,76 ha                                                                                                    | 45,38 ha                                                                                                             |
| Potencia Pico (Módulos)                          | 30,99 MWp<br>79.464 paneles de 390 Wp                                                                       | 32,83 MWp<br>34.496 paneles de 545 Wp +<br>25.984 paneles de 540 Wp                                                  |
| Potencia Nominal (potencia instalada inversores) | 24,20 MWn limitados<br>8 inversores de 3.630 kVA =<br>29,04 MWn                                             | 24,20 MWn limitados<br>135 string invertir de 200 kVA =<br>27 MWn                                                    |
| Centros de transformación                        | 4 PS (8 trafos de 3.630 kVA)                                                                                | 5 CT de 6.500 KVA                                                                                                    |
| Línea de evacuación                              | Tramo subterráneo desde planta hasta apoyo 1+ Tramo aéreo (1.320 m) con 8 apoyos + tramo subterráneo (110m) | Tramo subterráneo con salida desde los CTs de la FV + Tramo aéreo (1.045 m) con 6 apoyos + tramo subterráneo (114 m) |

|                    |                            |                          |
|--------------------|----------------------------|--------------------------|
| Acceso desde N-630 | N-630 adecuación de camino | N-630 camino del Terruco |
|                    | INICIO                     | INICIO                   |
|                    | X = 720.968,60             | X = 720.968,60           |
|                    | Y = 4.378.336,70           | Y = 4.378.336,70         |
|                    | FIN                        | FIN                      |
|                    | X = 721.651,90             | X = 721.620,46           |
|                    | Y = 4.378.456,70           | Y = 4.378.796,05         |

Consta en el expediente:

- Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, para cruce subterráneo en el pk 545+550 mediante hincas de LMT de 30 kV y paralelismo con la carretera N-630 entre los ppkk 545+550 al 545+850.
- Resolución de ADIF AV, por la que se otorga la ejecución de cruce aéreo con línea eléctrica de evacuación de 30 kV en el pk 321/940 de la línea de interés general 500 BIF. Planetario – Valencia de Alcántara y plataforma de A.V. en construcción Madrid – Extremadura – Frontera portuguesa, en el término municipal de Cáceres.
- Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura para acceso en el pk 545+200 margen izquierda en tramo interurbano de la carretera N-630 y construcción de la planta fotovoltaica “Caceres 2023” en zona de protección de la Autovía A-66.

Punto B. Por otro lado, se pretende llevar a cabo la hibridación de la instalación solar fotovoltaica existente “Cáceres 2023” de 24,20 MWn que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable de fecha de 26 de mayo de 2020, con un sistema de almacenamiento energético BESS de 23 MW de potencia y 46 MWh de capacidad de almacenamiento en 2 horas. Compuesto por 16 contenedores BESS y 8 Power Station (PS) con 8 inversores. Se instalará un centro de seccionamiento donde se unifique la evacuación de la planta y las baterías, el cual conectará con la SET Cáceres 2020, aprovechando la línea de evacuación existente, además de un centro de seccionamiento junto a los nuevos equipos de la instalación de almacenamiento, donde se instalará un transformador para alimentar los sistemas auxiliares. A ubicar en la parcela 12 del polígono 18 del término municipal de Cáceres, dentro de la poligonal evaluada ambientalmente en dicho proyecto original, tal y como se observa en la siguiente figura:



Fuente. Memoria de Calificación Rústica

**Sexto.** Con fecha 7 de noviembre de 2025, ha entrado en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, publicado en el BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025. La modificación descrita en el punto B, del apartado quinto de los Antecedentes de Hecho cumple con las dos premisas establecidas en la disposición final segunda de dicho real decreto, por un lado, el proyecto original cuenta con declaración de impacto ambiental favorable y por otro lado, el sistema de almacenamiento electroquímico se sitúa dentro de la poligonal evaluada ambientalmente en el proyecto energético original, por lo que ya no necesita evaluación ambiental, por desaparición sobrevenida de su objeto, y no procede pronunciamiento alguno sobre los efectos causados sobre el medio ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos

sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

**Primero.** La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructura de evacuación asociada, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA19/1247. Así como, las medidas derivadas de los informes emitidos en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

**Tercero.** El apartado H, Calificación rústica, de la Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructuras de evacuación

asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU, en el término municipal de Cáceres, se sustituirá por el siguiente, dejando sin efecto el de la citada resolución:

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 20 de julio de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad nuevo informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la modificación para hibridación de planta solar fotovoltaica existente con la nueva planta de almacenamiento “Cáceres 2023” e infraestructuras asociadas, en el término municipal de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

**INFORMA:**

Primero. En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010. En el DOE n.º 134, de 14 de julio de 2015, se publica Resolución de 19 de junio de 2015, del Consejero, relativa a la aprobación definitiva de la revisión parcial del Plan General Municipal de Cáceres. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por los artículos 3.4.49 y 3.4.23 del plan general municipal, al contemplar expresamente la producción energética de carácter especial (parques eólicos, plantas solares, etc.), incluida la generación, redes de transporte y distribución, o los centros emisores y de comunicaciones.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la modificación, para hibridación de planta solar fotovoltaica existente con la nueva planta de almacenamiento e infraestructuras asociadas, debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La parcela mínima será de 2,5 ha de conformidad con el artículo 3.4.49 del planeamiento municipal.

En la documentación técnica aportada se aclara expresamente que la superficie vinculada a la calificación rústica es de 45,38 ha, coincidente con la superficie finalmente ocupada por el vallado perimetral de la instalación híbrida (PSFV + BESS).

2. La edificabilidad máxima de la parcela es de 150 m<sup>2</sup>/ha (artículo 3.4.49 del planeamiento municipal).
3. La distancia a linderos es de 10 metros (artículo 3.4.49 del planeamiento municipal).
4. Las construcciones deberán retranquearse como mínimo 15 metros a eje de camino (artículo 3.4.29 del planeamiento municipal).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).
6. El número de plantas máximo será de 2 (artículo 3.4.49 del planeamiento municipal).
7. La altura máxima será de 7 metros (artículo 3.4.49 del planeamiento municipal).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. (artículo 65.3 de la Ley 11/2018)

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación para hibridación de planta solar fotovoltaica existente con la nueva planta de almacenamiento "Cáceres 2023" e infraestructuras asociadas, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en parte de las parcelas 12, 493 y 494 del polígono 18 del término municipal de Cáceres, a instancias de Alter Enersun Cáceres Tres, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles

para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la en la Resolución de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Cáceres Tres, SLU, en el término municipal de Cáceres. Así como, las medidas derivadas de los informes emitidos en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente Resolución. La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como, la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)) forman parte del contenido propio de la documentación presentada por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente resolución, se realiza la descripción del proyecto, en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la entonces Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

En la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Cáceres 2023" e infraestructura de evacuación asociada, firmada por técnico competente y planimetría asociada, como parte de la documentación aportada por el promotor junto con la solicitud de modificación del proyecto, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

Desde el Ayuntamiento de Cáceres se emite informe favorable que determina que, la parcela afectada por la actuación está clasificada como Suelo No Urbanizable Común. El uso de instalación de hibridación de planta fotovoltaica se considera, a efectos urbanísticos, como parte de dicha planta (producción energética de carácter especial -3c-, artículo 3.4.23 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal vigente) por lo que es compatible urbanísticamente, al localizarse en dicha planta que ya cuenta con licencia y calificación rústica.



Referente a la afección viaria, se cuenta con autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura para construcción de planta fotovoltaica entre los ppkk 542+650 al 543+900 margen derecha de la Autovía Ruta de la Plata A-66.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente resolución produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca al promotor del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto "".

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el art. 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70.2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



PLANO ADJUNTO



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de hibridación BESS "OPDE Brovales 3" de 16,8 MW e infraestructura subterránea de evacuación de 30 kV, cuya promotora es Planta Solar OPDE 46, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA25/0837. (2026062241)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto BESS OPDE Brovales 3 de 16,8 MW e infraestructura subterránea de evacuación de 30 kV, en el término municipal de Fuente de Cantos, se encuentra encuadrado en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Planta Solar OPDE 46, SL, con CIF B71366454 y domicilio en c/ Cardenal Marcelo Spinola, 42. Torre Spinola, planta 5. 28016 Madrid (Madrid).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

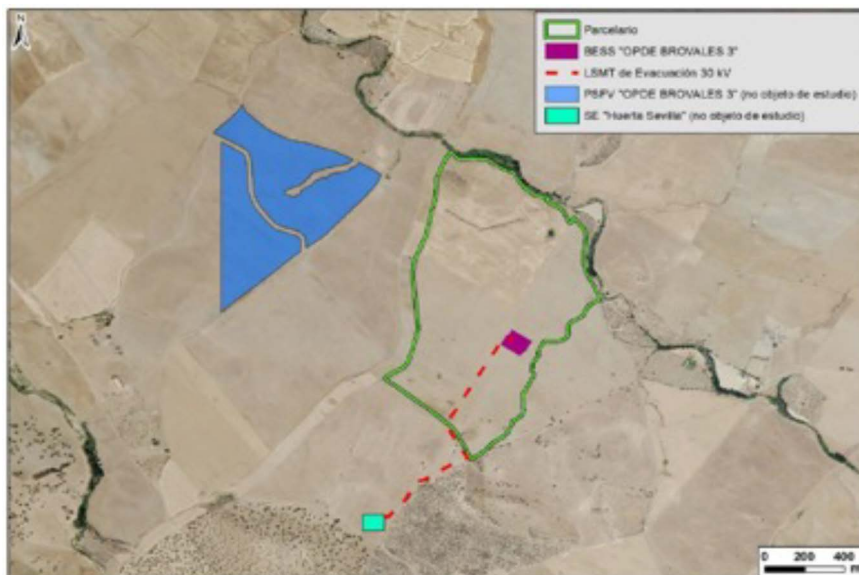
Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto hibridar una instalación solar fotovoltaica (OPDE Brovales 3), actualmente en explotación, mediante el acoplamiento de un sistema de almacenamiento energético basado en baterías denominado BESS "OPDE Brovales 3". Se ubica en el polígono 14, parcela 1 del término municipal de Fuente de Cantos, con una ocupación de 1,19 ha.

El proyecto de hibridación con baterías del tipo litio-ferrofosfato (LFP) tendrá una potencia instalada de almacenamiento de 16,8 MW de potencia instalada y línea subterránea de 30 kV que evacuará la energía almacenada hasta la SE "Huerta Sevilla" 400/132/30 kV objeto de otro proyecto, con una longitud de 1.354,40 m.

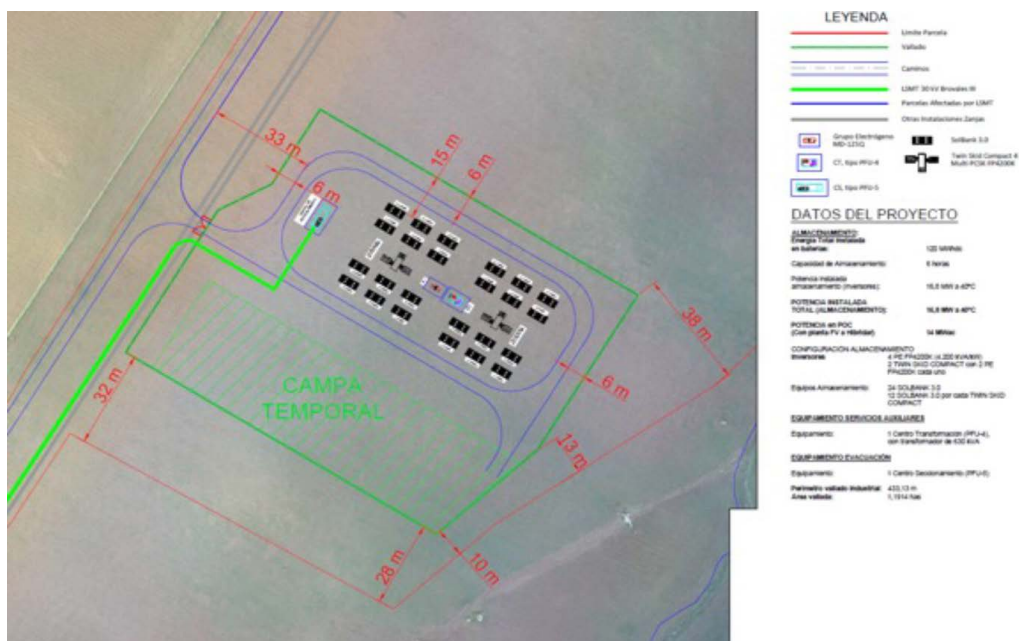


Proyecto de hibridación BESS OPDE Brocales 3. Fuente: documento ambiental

Se dispondrá de un sistema de almacenamiento energético formado por 4 bloques de almacenamiento PE FP4200K (4.200 kVA/kW), 16,8 MW a 40° C y 24 equipos de almacenamiento Solbank 3.0, 12 Solbank 3.0 por cada Twin Skid Compact (formado por 2 inversores PE FP4200K de 4.200 kVA/kW de potencia máxima de salida cada uno), resultando 120 MWhdc (sistema de 6h) de energía total instalada en baterías. Se dispondrá de 1 centro de transformación, con un transformador de 630 kVA para alimentar los servicios auxiliares de la instalación. El centro de transformación (CT) compacto de maniobra quedará ubicado en una caseta de obra prefabricada de hormigón tipo PFU-4 donde se interconectará mediante una LSMT 30 kV hasta el centro de seccionamiento (CS). Dicho centro de seccionamiento será de tipo prefabricado PFU-5 o similar de superficie aislado.

Los equipos de almacenamiento mediante el sistema de media tensión llegarán al centro de seccionamiento y desde éste hasta una celda que se encontrará en la sala de celdas de la subestación SE "Huerta Sevilla" 400/132/30 kV (no objeto de estudio).

El acceso a la planta BESS se realizará desde el municipio de Fuente de Cantos, por la carretera a Calera de León.



Componentes de la instalación BESS OPDE Brocales 3. Fuente: documentación ambiental

## 2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo presentó ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de consultados                                                   | Respuesta |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas              | X         |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana | X         |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural          | X         |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                   | X         |
| Ayuntamiento de Fuente de Cantos                                          | X         |



| Relación de consultados                                                                                                          | Respuesta |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales | X         |
| Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura                               | X         |
| Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil. Servicio de Protección Civil                                     | X         |
| Dirección General de Salud Pública                                                                                               | -         |
| Ecologistas en Acción                                                                                                            | -         |
| ADENEX                                                                                                                           | -         |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)                                                                                 | -         |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                                                                                    | -         |
| Ecologistas Extremadura                                                                                                          | -         |
| Greenpeace                                                                                                                       | -         |
| AMUS                                                                                                                             | -         |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe con fecha 18 de marzo de 2026, emitiendo las siguientes consideraciones:
  1. En el término municipal de Fuente de Cantos se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 3 de mayo de 1988 publicado en el BOP de Badajoz n.º 124, de 30 de mayo de 1988.
  2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Fuente de Cantos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura
  4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
  5. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, emite informe con fecha 20 de marzo de 2026, en el que informa que, las instalaciones no incumplen determinaciones de las NNSS vigentes. Que desde este Servicio no se detectan, en el ámbito de sus competencias, alegaciones u observaciones que pudieran realizarse a la consulta sobre el proyecto apuntado.
  - El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe con fecha 24 de marzo de 2026, indicando que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de flora y fauna protegida. Únicamente se identifica la presencia de un nido de ratonero común a más de 500 metros de las instalaciones previstas. Informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
    1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

2. Se utilizarán, en su caso, los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
  3. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles en la nivelación del suelo. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como de las zonas ajardinadas.
  4. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  5. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
  6. En el caso de la batería de almacenamiento, se deberá mantener una franja perimetral de 50 metros libre de pasto alrededor de la instalación, con el fin de minimizar el riesgo de incendios.
- La entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 26 de marzo de 2026, en el que se indica que, recibido el informe arqueológico 2025/1895G en el que se detallan los resultados de la prospección superficial terrestre para las obras de acceso y conexión de sistema de hibridación de almacenamiento de energía Brovales 3, se informa que:

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, camino de acceso y línea de media tensión, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico:

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

**B. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.**

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, la promotora, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, facilitará la realización de visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.

- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
- En consonancia con la finalidad de difusión a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la entonces Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, emite informe con fecha 30 de marzo de 2026, donde informa que, el proyecto plantea ocupar terrenos localizados en la cuenca del río Bodión Chico, tributario del río Bodión que desemboca en el Ardila. Estos ríos se consideran "Ríos de Importancia" en el Plan de Recuperación del jarabugo. Asimismo, en el río Bodión existen tres lugares identificados como "Áreas críticas" en el citado plan, que se encuentran aguas abajo de la ubicación del proyecto.

Ni el sistema BESS "OPDE Brovales 3" ni la línea de evacuación subterránea interaccionan con la red hidrográfica mencionada. Al ser los ríos ecosistemas lineales, cualquier efecto puntual se podría extender aguas abajo. El proyecto plantea movimientos de tierra correspondientes a explanaciones, construcción de viales, accesos a caminos, paso de maquinaria, etc. De todo ello se derivarán efectos erosivos que pueden afectar a los

cauces antes citados, originando episodios de turbidez que afectarán a la fauna piscícola que albergan, entre la que se encuentra el jarabugo, especie piscícola catalogada en peligro de extinción.

Para evitar los efectos negativos derivados de la erosión provocada por los movimientos de tierra, estos trabajos de movimientos de tierra deberán reducirse a lo mínimo imprescindible en la fase de construcción del proyecto y realizarse preferentemente fuera de la época de lluvias. Para ello se pondrá especial atención a las "medidas sobre hidrología" desarrolladas en el apartado "Medidas preventivas o protectoras propuestas" en el Documento en cuestión:

- Se usarán caminos y accesos ya existentes preferentemente. De no ser así, en el cruce de viales o accesos a las obras sobre cursos de agua, deberán adaptarse o construirse estructuras para el paso temporal de vehículos o maquinaria de tal forma que no afecten al paso de los peces y/o al tránsito de los acarreos fluviales, tales como marcos de hormigón o tubos empotrados o semienterrados colocados 0,5 m bajo la rasante del lecho natural.
- De haberse construido obras de paso provisionales, se restituirá al estado original después del paso de maquinaria, durante la fase de explotación se usarán los caminos existentes.
- En los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico, durante la ejecución de las obras, deberán instalarse las oportunas barreras de retención de sedimentos, instalación de biorrollos, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar arrastre de tierras.

Se recuerda la obligatoriedad de mantenimiento y limpieza por sus titulares de los pasos de agua bajo las infraestructuras viarias cuyo trazado intersecta con un curso fluvial, llevando a cabo revisiones y limpiezas de posibles atascos y variaciones que pudieran interrumpir la franqueabilidad a peces.

Para más información sobre directrices de obras en ríos, desde este Servicio competente en Pesca y Acuicultura se remite a la web: <http://pescayrios.juntaextremadura.es> en el apartado "Planificación y gestión", dentro del apartado de "directrices para obras con afección a cursos de agua".

También incluye el informe un anexo normativo de aguas, pesca y ríos: Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura (artículos 25, 30, 33 y 52). Orden de 14 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Jarabugo (*Anaecypris hispanica*) en Extremadura. (C. Medidas de seguimiento e investigación. Objetivo 7). Directiva Marco del Agua 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000 (artículo 1).

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 31 de marzo de 2026, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien la planta BESS proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo Bodión Chico, se contempla su establecimiento, en parte, en zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

En zona de policía, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78 ter 2.

Consultados los datos obrantes en el organismo, consta que, con fecha 18/03/2026 la promotora solicitó autorización para la instalación de sistema de baterías en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Bodión Chico.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución de este procedimiento de autorización.

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. No obstante, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH. No obstante, se recuerda que de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, emite informe con fecha 8 de abril de 2026, el cual incluye la identificación de la normativa aplicable en materia de incendios forestales:
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX):

Título II. Capítulo III. Memorias Técnicas de Prevención (completo).

Título III. Procedimiento de aprobación de Instrumentos de Prevención (completo).

- Orden de Época de Peligro vigente: Norma que declara una determinada Época de Peligro y regula desarrolla los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:
  - a) Regulación de usos y actividades.
  - b) Medidas generales y medidas de autoprotección.

El ámbito territorial del proyecto no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas (RAI).

Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de mayor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP). No obstante, la planta solar FV Brovales 3 cuenta con Memoria Técnica de Prevención (MTP) aprobada desde el 29/09/2025, con número de expediente MT05/0236/2025. Debido al proyecto de hibridación e infraestructura subterránea, se debe proceder a la revisión del documento, además al encontrarse dicho sistema fuera de la parcela de la planta solar, se deberá ejecutar un Sistema Lineal Preventivo de Defensa (SLPD) o cortafuego perimetral que rodee el sistema de almacenamiento energético de baterías con una anchura total de 3 metros, y un Área Preventiva de Defensa (APD), control del combustible fino (pastizal), de 27 metros de anchura.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

- El Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe con fecha 14 de abril de 2026, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente de Cantos, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Protección Civil de la entonces Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, emite informe con fecha 13 de mayo de 2026, donde expone antecedentes, objeto del informe, normativa de aplicación e informe sobre la documentación de vulnerabilidad del proyecto. Concluyendo que, a la vista de la documentación facilitada, la misma se considera insuficiente puesto que el estudio relativo a la “Vulnerabilidad del Proyecto” frente a los riesgos por accidentes graves y catástrofes no recoge todos los aspectos ni lo hace con la amplitud necesaria que permitan determinar los riesgos para informar según las materias propias de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto de hibridación de la instalación solar fotovoltaica OPDE Brovales 3, mediante sistema de almacenamiento energético de baterías LFP de 16,8 MW de potencia instalada, y 120 MWhdc de energía total instalada en baterías y capacidad de almacenamiento de 6 horas. Compuesto por 4 bloques de almacenamiento de 4.200 kW cada uno. Con 24 Solbank 3.0, 12 por cada Twin Skid Compact y centro de transformación de 630 kVA para servicios auxiliares. Así como, un centro de seccionamiento (CS). La infraestructura subterránea de evacuación de 30 kV discurrirá desde el CS hasta la Subestación SE “Huerta Sevilla” 400/132/30 kV, con una longitud de 1.354,40 m. El proyecto ocupará una superficie de 1,19 ha.

#### 3.2. Ubicación del proyecto.

### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000. La planta BESS no ocupa el DPH, pero si está en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Bodión Chico, por lo que se cumplirán todas las medidas indicadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para que no exista afección a dicho cauce. La zona afectada se caracteriza por tierras arables, indicando el documento ambiental que son terrenos de cultivo con una actividad agrícola de secano basada en el cultivo de leguminosas para aprovechamiento ganadero, también se indica que la línea de evacuación discurre por tierras arables, quedando en una parte de su recorrido próxima a una superficie de pasto arbolado, pero no afectando al mismo.

En la zona de actuación no hay presencia de hábitats natural de interés comunitario inventariado, ni de flora y fauna protegida. Conforme al SIG de los censos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se refleja en su informe, no se constata la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx). Únicamente se identifica la presencia de un nido de ratonero común a más de 500 metros de las instalaciones previstas.

Según el informe de la entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se realizó prospección superficial donde el resultado ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta BESS en las siguientes localizaciones del término municipal de Fuente de Canto: polígono 14, parcela 1 (alternativa 1), polígono 13, parcela 116 (alternativa 2) y polígono 12, parcela 4 (alternativa 3), a parte de la alternativa cero. Así como, tres alternativas para la línea de evacuación en las siguientes localizaciones del polígono 14 del término municipal de Fuente de Cantos: parcelas 1, 10 y 11, de 1.354,4 m (alternativa A), parcelas 1, 9007, 20, 12, 22 y 11 de 1.561,4 m (alternativa B) y parcelas 1, 9007, 20, 12, 22 y 11 de 1.371,0 m (alternativa C), a parte de la alternativa cero.

Una vez realizada una comparación multicriterios teniendo en cuenta los valores ambientales y los impactos que pudieran producir cada una de ellas, se toma como implantación seleccionada la denominada como alternativa 1 para la planta BESS y la alternativa A para el trazado de la línea de evacuación, al considerar el documento ambiental que desde el punto de vista ambiental, técnico y económico son las alternativas más favorables.

La alternativa 0 que consiste en la “no realización del proyecto” quedó descartada, puesto que, no se contribuiría al logro de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Así como, se descarta la alternativa 0 para la línea de evacuación, puesto que, esto supondría no poder llevar a cabo el proyecto de hibridación mediante almacenamiento energético basado en baterías.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se indican en su informe.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La planta BESS proyectada se localiza en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Bodión Chico, por lo que, la promotora deberá pedir la correspondiente autorización.

La instalación no requiere consumos de agua, en caso contrario, las captaciones directas son competencia de la CHGn. En cuanto a las aguas residuales, es de suponer que en el proyecto no se generan, quedando prohibido el vertido directo o indirecto de las aguas y productos residuales, salvo que se cuente con la previa autorización de la CHGn.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

#### — Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de baterías, transformadores, centro de seccionamiento y otras edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta BESS no será muy probable, ya que los procesos erosivos suelen darse en zonas con mayores pendientes.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en cuanto a los valores naturales, en la zona de actuación no hay presencia de fauna protegida. El proyecto no se localiza dentro de los límites de ninguna de las áreas de actuación definidas por los planes de recuperación de especies. En la zona de actuación, conforme al SIG de los censos del Servicio de Conservación, no se constatan la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx). Únicamente se identifica la presencia de un nido de ratonero común a más de 500 metros de las instalaciones previstas.

Se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la fauna.

— Vegetación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de flora. El proyecto no se localiza dentro de los límites de ninguna de las áreas de actuación definidas por los planes de conservación de hábitats vigentes en Extremadura.

La zona afectada se caracteriza por tierras arables, indicando el documento ambiental que son terrenos de cultivo con una actividad agrícola de secano basada en el cultivo de leguminosas para aprovechamiento ganadero, también se indica que la línea de evacuación discurre por tierras arables, quedando en una parte de su recorrido próxima a una superficie de pasto arbolado, pero no afectando al mismo.

Se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias oportunas para asegurar una mínima afección sobre la vegetación.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta BESS y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental, el paisaje en el que se ubica la actuación se clasificaría como un espacio seminatural, ya que se trata de un paisaje natural en el que la mano del hombre ha intervenido mediante la implantación de cultivos y la creación de infraestructuras como instalaciones agroganaderas, subestaciones eléctricas y líneas de conducción asociadas, caminos y pistas, grandes extensiones de monocultivo, residencias rurales, etc.

Se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias oportunas para asegurar una mínima afección.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en prospección realizada, el resultado fue negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie. Aun así, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, camino de acceso y línea de media tensión, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las medidas preventivas expuestas en su informe.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, ni vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas.

El proceso de hibridación de las instalaciones solares fotovoltaicas basado en almacenamiento energético en baterías (BESS) supone un importante desarrollo y mejora de prestaciones en la producción energética de origen fotovoltaico, la explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta hibridación de instalación solar fotovoltaica mediante baterías de almacenamiento que incrementa la eficiencia y maximiza el aprovechamiento del recurso natural, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico de análisis de vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes, el cual concluye que las potenciales amenazas detectadas de origen natural o antrópico, así como los riesgos propios o como consecuencia de la actividad desarrollada, presenta un índice de riesgo bajo. Así como, se aporta Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR) del proyecto de hibridación con baterías BESS OPDE Brovales 3, el cual ha sido subsanado, por indicación del informe del Servicio de Protección Civil, y el cual concluye que, dado los resultados obtenidos, el proyecto cumple con los requisitos exigidos en la legislación española y autonómica de Extremadura, los alcances de letalidad LD01% y efecto dominó no inciden sobre elementos vulnerables identificados alrededor del establecimiento. Que la construcción del OPDE Brovales III influye sobre el nivel de riesgo individual y sobre la vulnerabilidad hacia las personas en las parcelas colindantes, teniendo medidas de mitigación que son eficaces y conforme al reglamento existente.

También la promotora presenta certificados del cumplimiento de:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.
- Sinergias.

La promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta BESS OPDE Brovales 3 con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con las plantas BESS OPDE Brovales 1 y 2, las ISF OPDE Brovales 1, 2 y 3, Cabrovales 1, Emin y Centurión, así como sus infraestructuras eléctricas de evacuación y la subestación eléctrica Huerta-Sevilla.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas expuestas en el apartado 2, las medidas concretadas en el documento ambiental y las medidas que se expresan a continuación. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

##### a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- La promotora comunicará con al menos una semana de antelación el inicio de las obras a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- En el caso de la batería de almacenamiento, se deberá mantener una franja perimetral de 50 metros libre de pasto alrededor de la instalación, con el fin de minimizar el riesgo de incendios.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se solicitará a la Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia de la Junta de Extremadura su expresa conformidad o informe favorable.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen preferentemente durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los diferentes elementos, evitando todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- En caso de instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la

escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### 5. Programa de vigilancia ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
- El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal, inspector, fecha, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de hibridación BESS "OPDE Brocales 3" de 16,8 MW e infraestructura subterránea de evacuación de 30 kV, a ubicar en el polígono 14, parcela 1 del término municipal de Fuente de Cantos, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una almazara, en el término municipal de Guijo de Galisteo, promovido por Almazara El Batán, SL. Expte.: IA25/1917. (2026062242)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación de una almazara localizada en el término municipal de Guijo de Galisteo es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 2.a) "Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Almazara El Batán, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una almazara para la obtención de aceite de oliva, aceite de oliva virgen extra y aceite de oliva lampante mediante molturación de aceituna.

El proyecto se desarrollará en suelo de uso agrario y se ubicará en las parcelas 5083 y 5090 del polígono 5, del término municipal de Guijo de Galisteo.

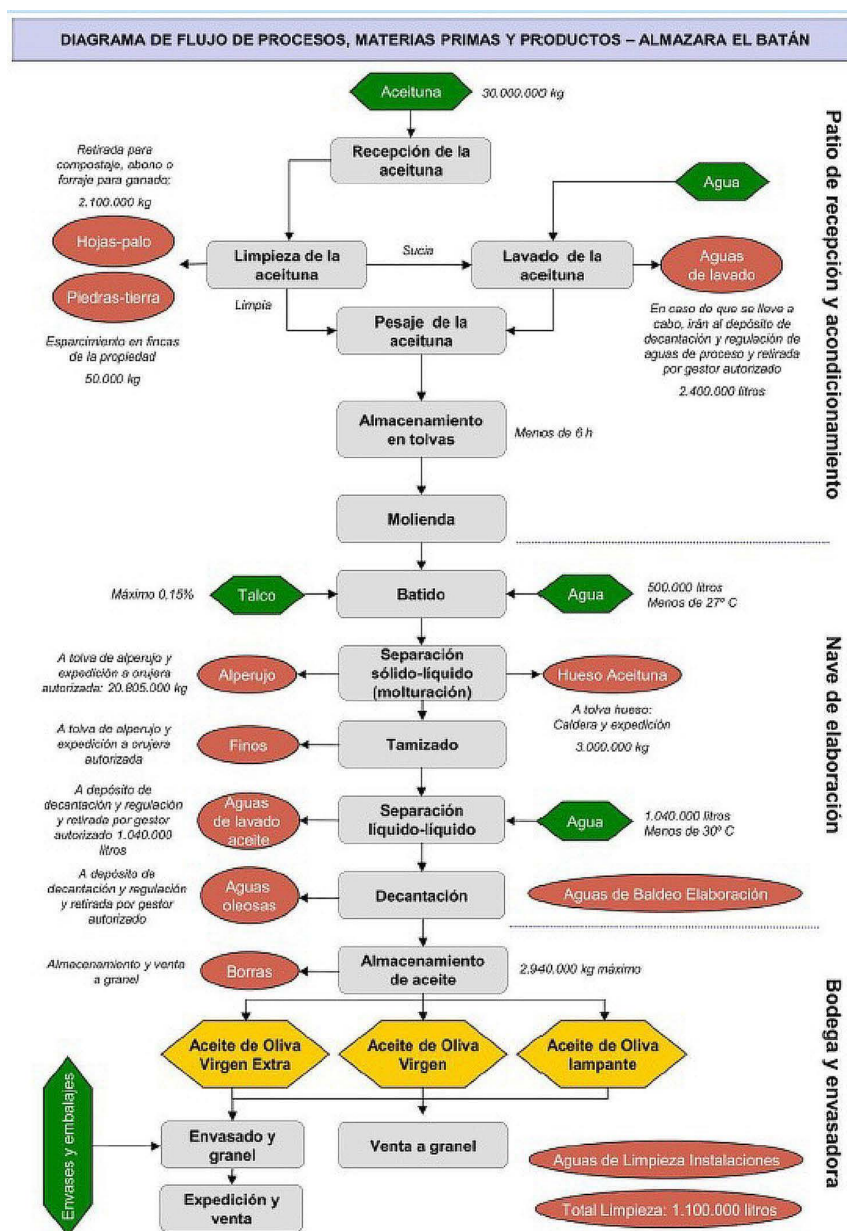
Capacidades nominales productivas de los distintos procesos y productos:



Por las características de la industria, la producción máxima diaria de las instalaciones dependerá de tres tipos de operativas dependiendo de la demanda, teniendo en cuenta la operativa normal (dos líneas de primera centrifugación con capacidad de molturación de 400 Tm/día cada una y una de segunda centrifugación con capacidad de molturación de 1000 Tm/día) en este caso la capacidad de producción máxima diaria de las instalaciones será de 160 Tm/día de aceite de oliva de primera centrifugación y 10 Tm/día de aceite lampante de segunda centrifugación, con la operativa de alta capacidad de entrada (la línea de repaso pasaría a primera centrifugación con una capacidad de molturación de 600 Tm/día y una de las líneas dedicada a la primera centrifugación pasaría a segunda centrifugación), lo que conlleva una producción máxima diaria de 200 Tm/día de aceite de oliva virgen extra y 5 Tm/día de aceite de oliva lampante, por último, con la operativa de máxima entrada las tres líneas operarían en primera centrifugación, obteniéndose una capacidad de producción total de 280 Tm/día de aceite de oliva, valor que se adopta como la capacidad máxima de producción de la industria.

La almazara se ha diseñado para una capacidad total de tratamiento de 30.000 Tm de aceituna por campaña.

Las operaciones que se realizarán en la almazara serán las siguientes: recepción, limpieza y lavado de aceitunas, recepción en tolvas, molienda, batido, centrifugación (sistema continuo de dos fases), tamizado, separación líquido-líquido, decantación, repaso del alperujo, almacenamiento de aceite y alperujo y envasado y comercialización.



Fuente. Documento ambiental

Para el desarrollo de la actividad, la almazara contará con las siguientes construcciones e instalaciones y equipos:

Construcciones:

El proyecto consiste en la construcción de almazara en una parcela propiedad de la empresa promotora. El edificio principal tiene una dimensión de 3.147 m<sup>2</sup> y contará con un patio de recepción de 1.657 m<sup>2</sup>, el total de la superficie ocupada por las instalaciones será de 4.989 m<sup>2</sup>. El desglose de superficies por zonas es el siguiente:

- Edificio principal de la almazara, el cual consta de una planta baja (P0) dónde se encuentra la zona de molturación, bodega, dependencias para envasado, filtrado, almacenado de productos terminados, oficinas, almacenes y sala eléctrica, un patio de recepción y acondicionamiento de aceitunas y una planta primera (P1) en dónde se ubican las oficinas, todo ello con una superficie ocupada de 4.804 m<sup>2</sup>.
- Otras dependencias compuestas por la zona de aparcamientos y centro de transformación, todo ello con una superficie ocupada de 184,42 m<sup>2</sup>.
- La superficie total ocupada por las construcciones proyectadas asciende a 4.988,42 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie total construida asciende a 4.789 m<sup>2</sup>.

Instalaciones y equipos principales:

- 2 líneas de recepción y acondicionamiento de aceitunas de 80 Tm/h cada una, compuestas por sistemas de limpieza y lavado, cintas transportadoras, tornillos sinfín y deshuesadora.
- 2 tolvas de recepción de aceitunas de 33 Tm cada una, 8 tolvas pulmón de espera al molino de 40 Tm cada una, 2 tolvas para almacenamiento de alperujo de 50 Tm cada una, 1 tolva para almacenamiento de hueso de aceituna de 50 Tm.
- Transportadores sinfín para evacuación y 1 separador pulpa-hueso de 16.000 kg/h de capacidad de orujo.

Sala de molturación o elaboración compuesta por:

- 2 líneas completas de producción de aceite en primera centrifugación de 2 fases de 400 Tm/día cada una, compuestas principalmente por 6 molinos, 2 termobatidoras de cuatro cuerpos, 2 bombas volumétricas, 2 decanter de 400 Tm/día cada uno, 2 centrífugas verticales de 3.500 l/h cada una, entre otros.
- 1 línea de producción de aceite en segunda centrifugación o repaso, de 2 fases, con una capacidad de producción unitaria de 600 Tm/día en primera extracción y 1000 Tm/día trabajando en repaso, equipada para funcionar en primera centrifugación para momentos punta de recepción, compuesta principalmente por 3 molinos, 1 termobatidora de seis cuerpos, 1 bomba volumétrica, 1 decanter de 1.000 Tm/día (en repaso), 1 centrífuga vertical de 3.500 l/h, entre otros.
- 6 decantadores circulares de 30 Tm cada uno.

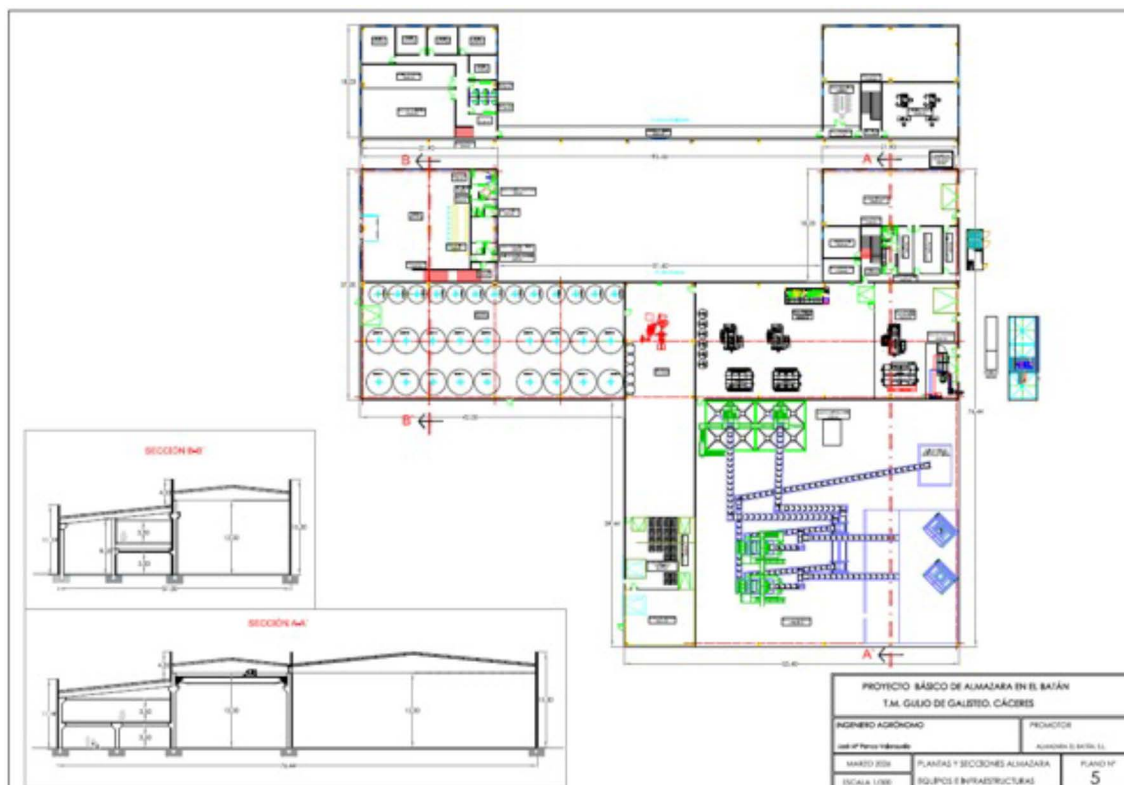
- Bodega y filtrado, formada por 13 depósitos de almacenamiento de 60 Tm cada uno, 18 depósitos de almacenamiento de 120 Tm cada uno, 3 depósitos nodriza para alimentación a envasadora de 5 Tm cada uno, 2 depósitos nodriza para alimentación a envasadora de 3 Tm cada uno, 1 filtro de placas de 2.000 l/h y 1 filtro de tierras de 20.000 l/h.
- Envasado, formado por una línea de envasado lineal para aceite de oliva hasta 1.500 l/h.
- Deshuesado, formado por una deshuesadora de alperujo para 20.000 kg/h.
- Caldera de biomasa, formada por 1 caldera de biomasa de 950 kW, 1 chimenea de evacuación de humos, 1 ciclón, 1 quemador automático de hueso de aceituna, 1 juego de aparatos de control, 1 bancada metálica, un cuadro eléctrico de control y maniobra, tuberías de distribución y 5 aerotermos.
- 1 puente grúa monorraíl de 8.000 kg de capacidad.

El suministro de agua para el desarrollo de la actividad provendrá de un pozo de sondeo que se ejecutará en la propia parcela, valorándose en un futuro la conexión a la red municipal, esta agua será canalizada y tratada (cloración) para su uso en proceso y en instalaciones para el consumo humano, siendo el consumo total aproximado de 5.240 m<sup>3</sup> anuales.

El suministro eléctrico provendrá de una empresa distribuidora de la zona, por otra parte, el titular proyecta la ejecución de una línea subterránea de media tensión de 20 kV ubicada en la propia parcela donde se ejecuta el proyecto, asimismo, parte de la energía necesaria será suministrada por una futura instalación fotovoltaica de autoconsumo.



Fuente. Documento ambiental



Fuente. Documento ambiental

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, la empresa promotora del proyecto presenta ante, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de organismos y entidades consultados               | Respuestas recibidas |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X                    |
| Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental        | X                    |



| Relación de organismos y entidades consultados                                      | Respuestas recibidas |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana           | X                    |
| Servicio de Regadíos de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tago                                                 | X                    |
| Ecologistas en Acción                                                               | -                    |
| Ecologistas de Extremadura                                                          | -                    |
| ADENEX                                                                              | -                    |
| Greenpeace                                                                          | -                    |
| AMUS                                                                                | -                    |
| SEO/BirdLife                                                                        | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                                       | -                    |
| Ayuntamiento de Guijo de Galisteo                                                   | X                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Guijo de Galisteo se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 26 de febrero de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 52, de 6 de mayo de 1997. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Guijo de Galisteo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación

territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien para el término municipal de Guijo de Galisteo, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, el cual establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

La Confederación Hidrográfica del Tago con fecha 13 de julio de 2026, informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESECM552" y la zona de abastecimiento "CAP-1 de El Batán- ES030ZCCM0000003218".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada del geoportal: <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/> , la zona de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauces.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- Dominio público hidráulico: Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- Zona de servidumbre y zona de policía: Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- Autorizaciones y visor SNCZI: se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/> , observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

En relación a las aguas subterráneas, el área donde se desarrollan las actuaciones asienta sobre la masa de agua subterránea "Galisteo- ES030MSBT030.021".

Aprovechamientos de agua: Según se informa en la documentación aportada, "Esta agua provendrá de un pozo de sondeo que se ejecutará en la propia parcela, de tramitación independiente al presente proyecto. Esta agua será analizada y tratada (cloración) para cumplir con los parámetros establecidos para su uso en proceso y en instalaciones para consumo humano. No obstante, se valorará la viabilidad técnica de conexión a la red municipal de abastecimiento, tramitándose, en su caso, las autorizaciones que resulten preceptivas". Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este organismo que, por parte de la empresa promotora, se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas, que en función de las características del aprovechamiento se diferencian en:

- Inscripciones en sección B: Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor

de 7.000 m<sup>3</sup>. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por la finca.

— Concesiones: el resto de los casos.

El título concesional podrá solicitarse a través del formulario correspondiente que se encuentra en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo: Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

A continuación, se detallan algunas aclaraciones:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En cuanto a la compatibilidad con la planificación hidrológica, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos recogidos en la normativa del vigente Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (PHT):

- Restricciones de extracción de aguas subterráneas: En el caso de los aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozos o sondeos, en el artículo 35 de la normativa

del PHT se establece una zonificación de aquellas masas evaluadas en riesgo a efectos del otorgamiento de concesiones de agua, mientras que en el artículo 22 se establecen unas distancias mínimas a respetar a pozos y sondeos existentes, en función de la masa de agua y el volumen que se pretenda extraer.

- Justificación de la demanda de agua (usos consuntivos): Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada normativa.
- Caudal ecológico: Todo aprovechamiento deberá cumplir con el régimen de caudales ecológicos recogido en el apéndice 5 de la Normativa. El régimen establecido en el apéndice 5.1 está referido al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa. Los aprovechamientos no consuntivos deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado.
- Otras zonas protegidas: Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el anejo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

#### Saneamiento y vertidos:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo

en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final.
- Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:
- Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Otras cuestiones:

- En relación al empleo de combustibles desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecuta-

dos garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental emite informe en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, a algo más de 400 metros aparece en Carta Arqueológica, el siguiente yacimiento: Dehesa de Candelario (Romano. Asentamiento) (YAC78765) Coord. UTM 723907.38 - 4429347.77 211563.1048 4431520.9085, Asentamiento Rural Romano.

Dadas las características del proyecto presentado y teniendo presente lo reseñado anteriormente, además del gran volumen de superficie afectada como en el tipo de actuación con maquinaria pesada y remociones de terreno, deberán contar con las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, para evitar afecciones a patrimonio arqueológico no detectado:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

El Servicio de Regadíos, de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, emite informe en el que se concluye que las parcelas donde se proyecta la actuación pertenecen a zonas regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

Las zonas regables oficiales y, por tanto, con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

En virtud de cuanto antecede, se considera la fábrica de almazara como compatible o complementario con el regadío, ya que tal y como describe el art. 3.1.e) del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, las bodegas y almazaras son actividades vinculadas con la actividad y la producción agraria de regadío, contribuyendo a mejorar la zona regable en la que se ubican.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre (DOE n.º 248, de 28 de diciembre), por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares: "La consideración de uso o actividad compatible y complementaria con el regadío, en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable en la que se encuentren ubicados, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, soportando con ello los costes de canon, tarifa y cuotas o derramas derivados de tal inclusión en la zona regable y, manteniendo todos sus derechos, como puede ser el derecho a riego, y obligaciones, tales como mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares".

El Ayuntamiento de Guijo de Galisteo emite informe en el que comunica que las actuaciones no afectan a suelo protegido de acuerdo con las NNSS ya que se ubican en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Común/Suelo Rústico Común, así mismo deberá tenerse en cuenta que si la empresa promotora incorporase modificaciones en el proyecto que supongan efectos distintos de los previstos, se deberá solicitar un nuevo informe.

Según las NNSS de Guijo de Galisteo, la almazara proyectada es un uso industrial vinculado al medio rural permitido en Suelo Rústico Común y no resulta incompatible con el planeamiento urbanístico vigente. No se aprecia riesgo de formación de nuevo tejido urbano, si bien será necesario obtener la licencia municipal y demás autorizaciones sectoriales aplicables, justificando el cumplimiento de la normativa urbanística en el proyecto de ejecución. Las actuaciones previstas son compatibles con la normativa urbanística autonómica, al tratarse de un uso autorizable en suelo rústico sometido a autorización ambiental, requiriendo la correspondiente calificación rústica previa a las licencias. Asimismo, el proyecto de ejecución deberá justificar el cumplimiento de la LOTUS para los aspectos no regulados por el planeamiento municipal. La alternativa seleccionada se considera la más viable de las estudiadas. Respecto a los cerramientos, podrán instalarse sin autorización ambiental únicamente si cumplen las condiciones establecidas en el Decreto 226/2013; en caso contrario, será necesaria autorización previa. Tras analizar la documentación y la normativa aplicable, no se identifican impedimentos urbanísticos desde el punto de vista ambiental, ni efectos ambientales significativos previsibles, si bien la valoración final corresponde al órgano ambiental. En todo caso, antes de ejecutar las obras será necesario obtener la correspondiente licencia municipal.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la construcción de almazara en una parcela propiedad de la empresa promotora. El edificio principal tiene una dimensión de 3.147 m<sup>2</sup> y contará con un patio de recepción de 1.657 m<sup>2</sup>, el total de la superficie ocupada por las instalaciones será de 4.989 m<sup>2</sup>. Por las características de la industria, la producción máxima diaria de las instalaciones dependerá de tres tipos de operativas

dependiendo de la demanda, teniendo en cuenta la operativa normal (dos líneas de primera centrifugación con capacidad de molturación de 400 Tm/día cada una y una de segunda centrifugación con capacidad de molturación de 1000 Tm/día) en este caso la capacidad de producción máxima diaria de las instalaciones será de 160 Tm/día de aceite de oliva de primera centrifugación y 10 Tm/día de aceite lampante de segunda centrifugación, con la operativa de alta capacidad de entrada (la línea de repaso pasaría a primera centrifugación con una capacidad de molturación de 600 Tm/día y una de las líneas dedicada a la primera centrifugación pasaría a segunda centrifugación), lo que conlleva una producción máxima diaria de 200 Tm/día de aceite de oliva virgen extra y 5 Tm/día de aceite de oliva lampante, por último, con la operativa de máxima entrada las tres líneas operarían en primera centrifugación, obteniéndose una capacidad de producción total de 280 Tm/día de aceite de oliva, valor que se adopta como la capacidad máxima de producción de la industria. El proyecto se desarrolla en suelo de uso agrario y se ubicará en las parcelas 5083 y 5090 del polígono 5 del término municipal de Guijo de Galisteo.

- b) La acumulación con otros proyectos. En las inmediaciones del proyecto se localizan extensiones de tierra arable, por lo tanto, en cuanto al impacto no se detecta acumulación con otros proyectos.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden a suelo con una superficie ocupada de 4.989 m<sup>2</sup> y el consumo de agua, que asciende a 5.240 m<sup>3</sup> anuales de agua durante la fase de funcionamiento.

En cuanto a energía eléctrica, se estima un consumo por campaña de 720.300 kWh. De combustible, se estima un consumo anual de 850 Tm de biomasa (hueso de aceituna).

- d) La generación de residuos. En la fase de ejecución del proyecto se generarán residuos de construcción y demolición y asimilables a urbanos. En la fase de funcionamiento se generan restos vegetales (2.100 Tm/año de hojas y palos) y (50 Tm/año de piedras y tierra) aguas residuales de proceso (3.940 m<sup>3</sup>/año), lodos de decantación (15 Tm/año), tierras filtrantes usadas (1,3 Tm/año), detergentes y productos químicos agotados (1.300 litros/año), aceites y grasas técnicas (40 litros/año), filtros y trapos (0,02 Tm/año), residuos sólidos urbanos (2 Tm/año) y envases y embalajes (1 Tm/año).

En cuanto al alperujo, la promotora del proyecto comunica que se acogerá a la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo, estos irán conducidos a las tolvas de alperujo y gestionados por un gestor autorizado.

- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos generados en la fase de funcionamiento y contaminación atmosférica por las emisiones ocasionadas por la caldera de biomasa.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La empresa promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y riesgos tecnológicos y frente a accidentes graves propios.

### 3.2 Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1 Descripción del lugar.

La industria se localiza en una parcela propiedad de la empresa promotora, de uso agrario, del término municipal de Guijo de Galisteo, a unos 13 km de distancia del citado municipio y a unos 350 metros de la pedanía El Batán. En el entorno de la localización del proyecto, predominan suelos arables y de regadío.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en la parcela objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

En cuanto a la orografía, la zona donde se sitúa el proyecto es prácticamente llana, presentando pendientes del 0,2%.

Con relación a los cauces, ni por el interior ni en las inmediaciones de la localización del proyecto discurre ningún curso de agua. El proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea de la zona.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

En cuanto a vías pecuarias, no discurre ninguna en la localización del proyecto ni en sus proximidades.

#### 3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de cuatro alternativas.

Alternativa 0. Esta alternativa corresponde a la no ejecución del proyecto. Conlleva mantener el estado actual de la zona, sin la ejecución del proyecto, no se producirían efectos ambientales asociados a las etapas de construcción, funcionamiento ni

desmantelamiento, pero esto implicaría que las aproximadamente 25.000 Tm/año de aceitunas producidas provenientes de las explotaciones agrícolas del titular tuvieran que ser transportadas a almazaras situadas considerablemente mayores, lo que implicaría un aumento significativo del tráfico de vehículos, principalmente camiones de transporte, los cuales aumentarían las emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, el no ejecutar la instalación conllevaría un creciente desfase entre la capacidad de recogida de aceituna y la capacidad de molturación instantánea lo que dificultaría la trazabilidad y una menor calidad del aceite obtenido.

La no ejecución supondría la pérdida de la oportunidad de generar empleos directos e indirectos asociados a la ejecución del mismo, repercutiendo negativamente al empleo local y perpetuando la despoblación en los pequeños municipios de la zona.

Alternativa 1. Esta alternativa plantea la ubicación del proyecto en las parcelas 5160 y 5161 del polígono 5, dentro del término municipal de Guijo de Galisteo, concretamente en el núcleo urbano de "El Batán", en uno de los polígonos industriales existentes.

Alternativa 2. Esta alternativa contempla la ubicación del proyecto en la parcela 5269 del polígono 5 del término municipal de Guijo de Galisteo, en un terreno alejado del núcleo urbano de "El Batán", con presencia de vegetación arbórea.

Alternativa 3. Esta alternativa contempla la ubicación del proyecto en la parcela 5083 del polígono 5 del término municipal de Guijo de Galisteo, terreno agrícola de regadío, fundamentalmente maíz.

La empresa promotora justifica la alternativa 3 como la seleccionada ya que ha sido evaluada desde múltiples perspectivas, tanto en la fase de construcción como en la fase de desmantelamiento con una matriz de los potenciales impactos, incluyendo aspectos económicos, ambientales, urbanísticos y empresariales y se ha determinado que es la alternativa que provoca una menor afección ambiental, social y cultural, buscando minimizar las alteraciones en el entorno y preservar la calidad de la vida en la población local. Por lo tanto, pasa a ser la opción elegida y por la cual se desarrolla el proyecto.

### 3.3 Características del potencial impacto.

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas, ni se localiza próximo a ellos, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales se verá minimizada mediante la impermeabilización de la superficie de almacenamiento de los residuos de la instalación, la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas sanitarias y de limpieza de maquinaria e instalaciones y del depósito de almacenamiento de las aguas vinculadas al proceso productivo de la almazara ejecutados en hormigón armado y la redes de saneamiento separativas.

Suelos. Es de esperar que el impacto sobre el suelo debido a movimientos de tierra no sea de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación es prácticamente llana. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto al impacto en la fase de funcionamiento, al igual que ocurre en la posible afección al sistema hidrológico y calidad de las aguas, podrían derivar de derrames o vertidos accidentales. Con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

Fauna. En la localización del proyecto no hay constancia de la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Aunque las proximidades a la localización de la planta pudieran ser zona de campeo y alimentación de ejemplares de avifauna, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies. En cuanto a la afección al resto de fauna, igualmente, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa.

Vegetación. Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.

Paisaje. Teniendo en cuenta las características de la zona donde se localiza el proyecto, tratándose de una zona agrícola, se puede determinar que se trata de una zona antropizada, con un paisaje de calidad visual baja.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Los posibles impactos que se generarán durante la fase de ejecución del proyecto en cuanto a la calidad del aire, generación de ruidos y contaminación lumínica, desaparecerán una vez concluyan estos trabajos. En la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta el tamaño de la caldera, las características constructivas de la nave y el sistema de iluminación elegido, se prevé que estos impactos no afectarán de forma significativa. La empresa promotora presenta un estudio acústico preoperacional en el que se concluye que los niveles de ruido previstos para la actividad,

no superan los objetivos de calidad acústica, ni los niveles de inmisión sonora en el ambiente exterior, indicados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

En cuanto a emisiones procedentes de procesos de combustión, en esta instalación se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de biomasa (hueso de aceituna) para suministrar energía térmica al proceso de elaboración de aceite, de 950 kWh de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a molestias por malos olores, con la aplicación de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

Patrimonio arqueológico y dominio público. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se prevé que, con la adopción de las medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, éste no se verá afectado por la ejecución del proyecto.

Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, construcciones, viales, etc. ascendiendo a una superficie ocupada de 4.989 m<sup>2</sup>. Otro recurso natural consumido corresponde al consumo de agua durante la fase de funcionamiento, estimándose unas necesidades máximas de consumo de 5.240 m<sup>3</sup> anuales. En cuanto a cambio climático, no se prevén efectos significativos sobre el mismo.

Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

Vulnerabilidad del proyecto. La empresa promotora incluye el apartado "Análisis preliminar de la vulnerabilidad ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos naturales geológicos, meteorológicos, hidrológicos y de incendios forestales, así como riesgos tecnológicos y antrópicos como incendios urbanos y explosiones y riesgo nuclear, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente".

Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

La empresa promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el documento ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.

Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Caza, Pesca, Agricultura, Tauromaquia y Medio Natural.

La conclusión de los trabajos se comunicará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

En cuanto al abastecimiento de agua, dicha industria contará con un pozo de sondeo, el cual se ejecutará en la propia parcela, valorándose la viabilidad técnica de conexión a la red municipal de abastecimiento. Al respecto, desde Confederación Hidrográfica del Tajo, se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas, que en función de las características del aprovechamiento.

Se deberá tener en cuenta lo indicado por el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo en lo referente a la calidad de las aguas.

Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Guijo de Galisteo y a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal las competencias en estas materias.

En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la empresa promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b. Medidas en la fase de construcción.



Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.

Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.

Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.

Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural y/o contaminación del suelo.

Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.

Durante el desarrollo de las obras se tomarán las medidas necesarias que aseguren que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras, en especial aquellas que puedan producir polvo, humos, vapores, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad a los usuarios. Para ello, se realizarán riegos sobre el terreno que impida la formación de polvo, así como la maquinaria deberá contar con una correcta puesta a punto que evite la emisión de humos que interfieran en los usuarios de las carreteras.

Se evitarán posibles impactos paisajísticos provocados por las instalaciones (nave, depósitos, tolvas, etc.), recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno, y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en la cubierta o paramentos exteriores.

Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

#### c. Medidas en la fase de funcionamiento.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación.

La empresa promotora deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. En caso de incumplimiento de la citada Orden, el alperujo será considerado un residuo, y será gestionado según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y zona pavimentada entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen. En caso contrario, se deberán derivar al depósito enterrado estanco de aguas de proceso.

Se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en el depósito enterrado de decantación y regulación para las aguas asociadas al proceso productivo procedentes de las centrífugas verticales, lavado de aceituna, exudado de tolvas de recepción, de espera al molino y de alperujos y lavado de aceites, así como en el depósito estanco enterrado de hormigón armado para las aguas residuales sanitarias (aseos y vestuarios), las procedentes de las operaciones de baldeo y limpieza de las zonas de proceso (bodega, molturación y envasado), áreas auxiliares, purgas de caldera y maquinaria no vinculadas directamente al proceso productivo. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de estos sistemas, debiendo contar con el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. Estos sistemas de almacenamiento de efluentes líquidos residuales deberán ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y enviado a gestión externa conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo con la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo condiciones que minimicen su emisión. En caso de no ser suficientes las condiciones establecidas inicialmente, se podrán determinar medidas más restrictivas. En el primer año de funcionamiento de la almazara se realizará un estudio de olfatometría, al objeto de evaluar la afección a la población.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá comunicar la situación a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones, demoliéndolas adecuadamente y retirando los residuos a gestor autorizado.

Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

La empresa promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de almazara a ubicar en el término municipal de Guijo de Galisteo vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 28 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión  
Sostenible y Política Forestal,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO





*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie afectada por el incendio iniciado el día 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pinofrankeado y que ha afectado además a varios municipios de la Comarca de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. (2026062276)*

Habiéndose aprobado, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2026, el Acuerdo citado en el encabezamiento, esta Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie afectada por el incendio iniciado el día 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pinofrankeado y que ha afectado además a varios municipios de la Comarca de Las Hurdes, y la utilidad pública de los trabajos de emergencia a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella.

Mérida, 2 de septiembre de 2026.

La Consejera de Industria, Energía,  
Ciencia y Territorio,

MARÍA MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE LA SUPERFICIE AFECTADA POR EL INCENDIO INICIADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PINOFRANQUEADO Y QUE HA AFECTADO ADEMÁS A VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LAS HURDES, Y LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA A REALIZAR EN LOS TERRENOS FORESTALES COMPRENDIDOS EN ELLA

El día 18 de agosto de 2026 a las 14:35 horas se declaró un incendio forestal iniciado en la cuneta de la carretera CC-122, dentro del TM de Pinofrankeado. Posteriormente, favorecido por los fuertes vientos, el incendio avanzó rápidamente hacia el noreste, afectando a otros municipios de la Comarca de Las Hurdes. El incendio fue declarado como controlado el domingo 23 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y extinguido el 26 de agosto a la misma hora. Según los datos facilitados por el INFOEX, la superficie incluida dentro del perímetro del incendio es de 3.833,11 hectáreas, aunque en su interior hay zonas no afectadas. La superficie afectada dentro del perímetro del incendio ha afectado a los siguientes términos municipales: Pinofrankeado (2.224,96 ha), Nuñomoral (1.588,99 ha), Caminomorisco (11,12 ha), Casares de las Hurdes (8,04 ha).

Ante esas circunstancias, y para minimizar los efectos del fuego, se aprecia una indudable urgencia en la necesidad de actuar en el ámbito forestal para paliar algunas de las consecuencias negativas que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio, teniendo en cuenta que debido a su gran magnitud, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, considerando el alto valor ecológico y natural de aquella, y que los efectos perjudiciales del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las posibles tormentas de verano y primeras lluvias del otoño, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía producirán el arrastre del suelo y nutrientes.

Teniendo en cuenta estas premisas, se consideran los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

**Primero.** Considerando la importancia de los efectos negativos del incendio es imprescindible intervenir lo más rápidamente posible para paliar sus consecuencias sobre el medio natural afectado.

En ese contexto, el artículo 274.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx), prevé que "Son zonas de actuación urgente aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural. En particular, podrán ser declarados como tales los siguientes terrenos forestales:

- a) Los afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario.
- b) Los que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada”.

En este supuesto nos encontramos ante la situación descrita en el apartado b) transcrito, por lo que procede la declaración de la actuación urgente en la zona asolada por el incendio, con los requisitos y efectos determinados en la normativa aplicable.

**Segundo.** Para declarar una zona de actuación urgente (ZAU) se requiere la propuesta “formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de oficio o a instancia de los titulares o propietarios de los terrenos forestales o de alguna entidad local en cuya circunscripción estén situados los terrenos forestales afectados, para lo cual elaborará un plan de actuación con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación y cuantificación de los daños producidos.
- b) Clasificación de los efectos producidos.
- c) Zonificación de áreas afectadas.
- d) Avance de programación y priorización de los trabajos”.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, el titular de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales ha propuesto la declaración de Zona de Actuación Urgente del incendio de Pinofranqueado y otros municipios de la comarca de Las Hurdes.

Además, a esta propuesta se incorpora un Plan de Actuación en el que se describen los daños ocurridos y su valoración, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego y la prioridad que debe dárseles a cada una de esas actuaciones.

**Tercero.** Sobre la competencia para la declaración de una ZAU, el artículo 274.3 LAEx dispone que “Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura”.

En este caso, resulta necesario intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales, especialmente teniendo en cuenta que la mayoría de la superficie afectada se encuentra dentro de la Red Natura, para revertir, en la mayor medida posible, las consecuencias del incendio y evitar la producción de daños adicionales, especialmente los derivados de la erosión, la escorrentía y la afección a cauces e infraestructuras. Concorre, por tanto, un claro interés general en la ejecución de las medidas proyectadas.

Por otro lado, por su naturaleza y especialización, y al concurrir los requisitos del artículo 274.5.c) de la Ley 6/2015, los trabajos forestales de restauración de emergencia deben ejecutarse por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales con cargo a sus propios fondos, para lo que resulta necesario ocupar temporalmente los terrenos afectados, con independencia de su titularidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que de las 3.833,11 hectáreas afectadas por el incendio, 3.364,25 hectáreas se encuentran incluidas en terrenos integrantes del dominio público forestal —montes de utilidad pública n.º 100-CC Sierras de Pinofranqueado, 099-CC Sierras de Nuñomoral, 098-CC Sierras de Caminomorisco y 003-CC Dehesa de Casares—, gestionados por esta Dirección General de acuerdo con el artículo 231 de la Ley 6/2015, por lo que no hay duda de que el personal encargado de realizar las intervenciones promovidas por este órgano estará facultado para acceder y permanecer en sus terrenos. Las restantes 468,86 hectáreas son de propiedad privada; no obstante, a la vista del interés general concurrente y de la función social de la propiedad proclamada en el artículo 33.2 de la Constitución, dichos terrenos podrán ser ocupados a los exclusivos efectos de ejecutar las actuaciones descritas en el plan de actuación.

En consecuencia, por su notable interés general, los trabajos de restauración de las superficies forestales afectadas por el incendio descritos en el Plan de Actuación deben ser declarados de utilidad pública a los efectos de ocupación temporal de los terrenos necesarios para su ejecución, correspondiendo por ello la declaración de la ZAU al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

**Cuarto.** En relación con la responsabilidad en cuanto a la ejecución de los trabajos de restauración tras un incendio, y para desarrollar lo apuntado al respecto en el apartado anterior, debemos partir del tenor del artículo 274 LAEx :

“(…)

4. En los montes gestionados por la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, las obras o actuaciones se realizarán por esta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto para las obras de emergencia en las normas relativas a los contratos del sector público.

5. En el resto de los montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por:

- a) los titulares o propietarios de los montes, de acuerdo con lo establecido en la declaración;
- b) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a costa de los titulares o propietarios, cuando éstos se nieguen a realizar los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto para la ejecución subsidiaria en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o
- c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:
  - 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
  - 2.º Que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
  - 3.º Que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público”.

De este precepto se infiere sin lugar a duda que en los montes afectados por el incendio que vienen siendo gestionados por esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, conforme al citado artículo 231 LAEx, los trabajos de recuperación deben ser realizados por este órgano.

En el resto de montes se considera conveniente que, por su entidad y por la cualificación del personal y la especificidad de la maquinaria que debe destinarse a su desarrollo, las medidas de restauración sean acometidas también por la Administración forestal autonómica con cargo a sus presupuestos, por lo que debe analizarse si se dan en este caso los requisitos regulados en ese sentido en la norma que se acaba de reproducir.

Para ello, lo primero que debe determinarse es el concepto de “obra de emergencia”, que viene definido por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que prescribe que la “tramitación de emergencia” de los contratos tendrá lugar “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que

afecten a la defensa nacional...”, y en este caso ya hemos reiterado que es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para realizar los trabajos requeridos para minimizar las negativas consecuencias medioambientales del incendio ocurrido, por lo que sin ninguna duda nos encontramos ante un caso de “emergencia”, conforme a la legislación contractual.

Igualmente, ya se ha apuntado que, por las características de las tareas de restauración forestal, los particulares titulares de los terrenos, ni disponen de los medios ni de las competencias profesionales requeridos para realizarlas, que, además, no solo beneficiarán a esas personas, sino que, primordialmente, son de interés general, teniendo en cuenta su finalidad; por otro lado, se ha comprobado que existe dotación en los presupuestos de la Consejería de Industria, Energía y Territorio con cargo a la que llevar a cabo las intervenciones contempladas en el referido Plan de Actuación.

Por todo lo expuesto, se estima que se cumplen los tres requisitos del artículo 274.5.c) LAEx para que sea admisible que la responsabilidad por la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios, aunque aquellos deban llevarse a cabo en terrenos de titularidad privada.

**Quinto.** Acerca del contenido de las actuaciones posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, comienza enunciando que “Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...”, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 275 LAEx desarrolla esa disposición, encomendando al órgano forestal autonómico, entre otros, los fundamentales cometidos de velar por la recuperación de las superficies incendiadas y el cumplimiento de las medidas destinadas a ello y la restauración de los terrenos incendiados que se encuentren bajo su gestión y las medidas para la restauración de los terrenos incendiados en el resto de casos.

Así mismo, el artículo 50 LM dispone en su apartado 2 que “El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano”.

Esta norma se completa con lo previsto en el artículo 276 LAEx, que después de referirse a las obligaciones de la Administración forestal y de los titulares de terrenos incendiados en relación con la restauración forestal de aquellos, dispone que “quedará prohibido el pastoreo

por un plazo mínimo de un año salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. En pastizales y terrenos agroforestales, en especial en los adehesados no se aplicará esta prohibición salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado”.

En el caso de montes de titularidad municipal y declarados de Utilidad Pública, la madera podrá ser retirada por los Ayuntamientos propietarios mediante contratos de emergencia, debiendo ser finalizadas esas actuaciones en el plazo de seis meses, prorrogable por otros tres meses más si no se pudiera completar aquellas por causa no imputable al contratista.

Por otra parte, en cuanto al acotado al pastoreo de las superficies que deben regenerarse, ambos preceptos permiten que el órgano forestal lo levante, y en este supuesto se considera que la acción del ganado no perjudicará la recuperación de los terrenos si no se supera la carga ganadera que actualmente está pastoreando en ellos, de forma que cualquier modificación de ubicación o carga sí que necesitará de autorización expresa.

En virtud de todo lo anterior, es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, este Consejo de Gobierno,

#### ACUERDA:

**Primero.** Declarar como Zona de Actuación Urgente (ZAU) los terrenos forestales afectados por el incendio forestal originado el 18 de agosto de 2026 en el municipio de Pínofranqueado (Cáceres) y que afecta, además, a los municipios de la comarca de Las Hurdes siguientes: Pínofranqueado (2.224,96 ha), Nuñomoral (1.588,99 ha), Caminomorisco (11,12 ha) y Casares de las Hurdes (8,04 ha).

**Segundo.** Aprobar la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de las actuaciones que se contemplan en el Plan de Actuación que se adjunta como Anexo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Tercero.** Disponer la contratación de emergencia de las actuaciones para la restauración de la cubierta vegetal contempladas en el Plan de Actuación que deban llevarse a cabo por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio y/o por cualquier otro órgano de la Administración autonómica que colabore en su ejecución, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.** Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación. Como consecuencia de esta declaración, los terrenos sobre los que hayan de realizarse dichas tareas, con independencia de su titularidad pública o privada y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución, por lo que debe habilitar para la entrada y permanencia en los terrenos en donde hayan de realizarse las actuaciones a los operarios encargados de su ejecución, bien hayan sido estas promovidas por los órganos forestal y/o medioambiental autonómicos, o bien por cualquier órgano o entidad integrante del sector público institucional estatal, en desarrollo de la colaboración que, en su caso, preste en los trabajos de restauración. La ocupación de los terrenos debe entenderse únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan de Actuación.

Esta declaración de utilidad pública se entiende sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que resulten exigibles conforme a la normativa vigente para la ejecución material de las actuaciones proyectadas.

**Quinto.** Autorizar a los titulares de los terrenos para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que los mismos dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno.

En el caso de que la madera no sea retirada en el citado plazo la Administración incluirá su extracción entre los trabajos para la ejecución del Plan de Actuación, sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado.

De la misma forma, procederá autorizar que los Ayuntamientos titulares de Montes de Utilidad Pública puedan proceder a la contratación de emergencia del aprovechamiento de la madera, debiendo completarse su retirada en un plazo de seis meses, prorrogable en otros tres si el contrato no pudiera ejecutarse por causas ajenas al contratista, y en todo caso antes de que se inicien los trabajos incluidos en el plan de actuación en la zona concreta del aprovechamiento.

**Sexto.** Autorizar el pastoreo en las zonas en las que actualmente se está llevando a cabo, siempre con cargas ganaderas iguales o inferiores a las actuales.

**Séptimo.** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a los Ayuntamientos de los municipios afectados, para que sea también publicado en sus respectivos tableros de anuncios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento de las personas que pudieran tener interés en su contenido.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.

La Consejera de Industria, Energía, Ciencia  
y Territorio,

MARÍA MERCEDES MORÁN ALVÁREZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



## ANEXO

PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN AQUELLOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO INICIADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PINOFRANQUEADO Y QUE HA AFECTADO ADEMÁS A VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LAS HURDES.

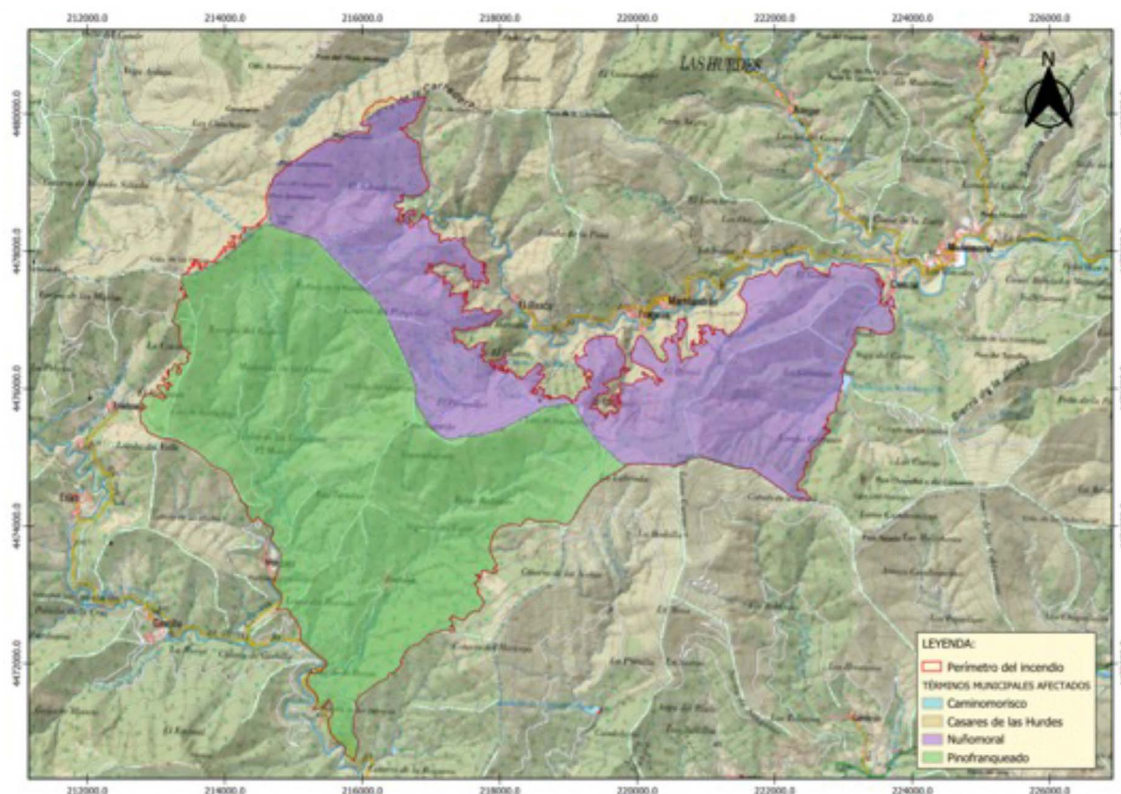
### 1. Antecedentes, objeto y fundamento de la propuesta

El día 18 de agosto de 2026 a las 14:35 horas se declaró un incendio forestal iniciado en la cuneta de la carretera CC-122, dentro del TM de Pinofrankeado. Posteriormente, favorecido por los fuertes vientos, el incendio avanzó rápidamente hacia el noreste, afectando a otros municipios de la Comarca de Las Hurdes. El incendio fue declarado como controlado el domingo 23 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y extinguido el 26 de agosto a la misma hora. Según los datos facilitados por el INFOEX, la superficie incluida dentro del perímetro del incendio es de 3.833,11 hectáreas, aunque en su interior hay zonas no afectadas. La distribución de esta superficie, por término municipal, se refleja en la siguiente tabla:

| Superficie (ha) | Municipio             |
|-----------------|-----------------------|
| 2.224,96        | Pinofrankeado         |
| 1.588,99        | Nuñomoral             |
| 11,12           | Caminomorisco         |
| 8,04            | Casares de las Hurdes |
| 3.833,11        | Total                 |

Tabla 1. Superficie afectada por el incendio por término municipal.

A continuación, se incluye un mapa con los términos municipales afectados:



Mapa 1. Superficie afectada por el incendio, por término municipal.

El fuego se inició en las inmediaciones de la alquería de Robledo, dentro del término municipal de Pinofranqueado, en una jornada marcada por altas temperaturas, baja humedad y condiciones favorables para la propagación de las llamas. Desde las primeras horas presentó un comportamiento muy intenso y llegó a ser calificado por las autoridades como un incendio de carácter convectivo, capaz de generar su propia dinámica atmosférica.

Tras la extinción y estabilización del incendio, resulta imprescindible actuar de forma inmediata mediante la ejecución de una serie de trabajos prioritarios de restauración y emergencia encaminados a minimizar los efectos derivados del siniestro y a favorecer la recuperación del medio afectado. Estas actuaciones tienen como finalidad principal reducir los riesgos asociados a los episodios de lluvias intensas que previsiblemente se producirán durante los próximos meses, evitar la pérdida irreversible de suelo fértil, proteger los recursos hídricos, restablecer las infraestructuras forestales dañadas y crear las condiciones necesarias para la regeneración de la cubierta vegetal.

El presente documento identifica y justifica las actuaciones consideradas urgentes y prioritarias, definiendo las intervenciones necesarias para dar una respuesta rápida y eficaz a los daños ocasionados por el incendio. Su ejecución reviste carácter de emergencia, dado

que el transcurso del tiempo incrementaría de manera notable los procesos de degradación ambiental y dificultaría la restauración posterior del monte, aumentando asimismo el riesgo de afección sobre infraestructuras, cauces, núcleos habitados y otros elementos vulnerables localizados aguas abajo de las zonas quemadas.

De conformidad con el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el presente plan de actuación se emite como documento técnico de apoyo a la propuesta de declaración de Zona de Actuación Urgente, al concurrir en los terrenos afectados por el incendio necesidades inmediatas de conservación, estabilización y restauración forestal.

## 2. Fundamentación de la urgencia y de la tramitación de emergencia.

Este incendio forestal constituye un acontecimiento de carácter extraordinario que ha generado una situación de grave peligro para las personas, los bienes, las infraestructuras públicas y los recursos naturales afectados. La magnitud del incendio, la elevada superficie forestal dañada y la severidad de los efectos producidos sobre el suelo, la cubierta vegetal y la red de drenaje natural hacen imprescindible la adopción inmediata de medidas correctoras y de estabilización ambiental.

La desaparición de la cubierta vegetal protectora ha incrementado notablemente la vulnerabilidad de los terrenos afectados frente a los procesos erosivos, favoreciendo el riesgo de arrastres de cenizas, sedimentos y materiales sueltos hacia los cauces y zonas situadas aguas abajo. Asimismo, la pérdida de estabilidad del terreno y la acumulación de árboles quemados, restos vegetales y otros materiales potencialmente peligrosos pueden ocasionar nuevos daños sobre infraestructuras forestales, caminos, pistas, obras de drenaje, líneas de comunicación y bienes particulares, especialmente ante la llegada de los primeros episodios de lluvias otoñales.

En este contexto, concurren de forma evidente las circunstancias previstas en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al encontrarnos ante una situación de grave peligro derivada de un acontecimiento catastrófico, que exige una actuación inmediata de la Administración para evitar la agravación de los daños y reducir los riesgos asociados a la emergencia ambiental generada por el incendio.

La ejecución de las actuaciones que en este documento se planifican no admite demora, dado que la tramitación ordinaria de los procedimientos de contratación resultaría incompatible con la necesidad de intervenir con carácter urgente sobre las zonas más vulnera-

bles. La ausencia de actuaciones inmediatas podría provocar la pérdida irreversible de suelo fértil, la degradación de cauces y ecosistemas acuáticos, el incremento de los procesos torrenciales, la afección a infraestructuras existentes y la disminución de la capacidad de recuperación natural del monte.

### 3. Evaluación, cuantificación y clasificación de los daños producidos.

El incendio ha provocado una alteración significativa de los ecosistemas forestales afectados, generando daños directos e indirectos cuya magnitud requiere la adopción de medidas urgentes de restauración y protección del territorio. La elevada intensidad del fuego y la amplia superficie recorrida por las llamas han ocasionado afecciones sobre la vegetación, el suelo, la red hidrológica, las infraestructuras forestales y los hábitats presentes en el ámbito afectado.

La acción del fuego ha producido la destrucción total o parcial de amplias superficies de vegetación forestal, afectando tanto al arbolado como al matorral y a los estratos herbáceos presentes en el monte. La severidad observada en numerosas zonas ha provocado la desaparición de la cubierta vegetal protectora, reduciendo significativamente la capacidad del terreno para interceptar las precipitaciones y regular la escorrentía superficial.

Asimismo, el incendio ha ocasionado la muerte o debilitamiento de una parte importante del arbolado, generando masas forestales inestables con elevado riesgo de caída, rotura o desplome de ejemplares parcialmente afectados. Esta situación supone un riesgo adicional para la seguridad de personas, infraestructuras y futuras labores de restauración.

La pérdida de la cubierta vegetal ha dejado extensas superficies expuestas a la acción directa de los agentes meteorológicos, incrementando notablemente la susceptibilidad del suelo frente a los procesos erosivos.

Entre las principales afecciones identificadas destacan:

- Pérdida de materia orgánica superficial.
- Alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo.
- Disminución de la capacidad de infiltración.
- Incremento de la escorrentía superficial.
- Aparición de fenómenos de erosión laminar, surcos y cárcavas.
- Riesgo de pérdida irreversible de suelo fértil en las zonas de mayor pendiente.

La gravedad de estos procesos se ve incrementada por la compleja orografía de la comarca de Las Hurdes, caracterizada por fuertes pendientes, suelos de escasa profundidad y una elevada susceptibilidad a procesos de degradación tras incendios de alta intensidad.

La eliminación de la vegetación protectora favorece el transporte de cenizas, sedimentos y restos vegetales hacia cauces, arroyos y barrancos, pudiendo provocar:

- Colmatación de cauces.
- Deterioro de la calidad de las aguas.
- Alteración de los ecosistemas acuáticos.
- Obstrucción de pasos de agua y obras de drenaje.
- Incremento del riesgo de avenidas y arrastres durante episodios de precipitación intensa.

Esta situación resulta especialmente preocupante en las cuencas vertientes localizadas aguas abajo de las zonas quemadas, donde pueden producirse afecciones sobre infraestructuras, caminos, explotaciones agrarias y núcleos habitados.

El incendio ha afectado igualmente a diversas infraestructuras esenciales para la gestión del monte y la defensa frente a futuros incendios forestales, entre las que se incluyen:

- Caminos y pistas forestales.
- Cunetas y obras de drenaje transversal.
- Áreas cortafuegos y líneas de defensa.
- Puntos de agua y elementos auxiliares para la extinción.
- Señalización y elementos de gestión forestal.

Finalmente, cabe citar que el incendio ha provocado una importante alteración de los hábitats forestales y de refugio para la fauna silvestre. La destrucción de zonas de alimentación, reproducción y cobijo puede originar desplazamientos de especies, reducción temporal de poblaciones y pérdida de conectividad ecológica en determinados sectores del territorio.

### 3.1. Distribución de terrenos afectados.

Según los cálculos realizados con los datos existentes hasta este momento, la distribución de terrenos afectados, en función de su uso en SIGPAC sería la siguiente:



| Uso Sigpac | Superficie (ha) | %        |
|------------|-----------------|----------|
| FO         | 2042,532        | 53,398%  |
| MT         | 1106,443        | 28,716%  |
| PR         | 342,370         | 8,951%   |
| FY         | 131,445         | 3,436%   |
| PA         | 93,621          | 2,448%   |
| OV         | 43,763          | 1,144%   |
| CA         | 34,731          | 0,908%   |
| AG         | 19,046          | 0,498%   |
| TA         | 11,654          | 0,305%   |
| IM         | 6,475           | 0,169%   |
| ZU         | 0,959           | 0,025%   |
| ED         | 0,052           | 0,001%   |
| PS         | 0,021           | 0,001%   |
| Total      | 3.833,111       | 100,000% |

Tabla 2. Superficies según su uso en SIGPAC

### 3.2. Efectos sobre la vegetación.

Según las primeras estimaciones, casi el 60% de la superficie englobada por el perímetro del incendio corresponde a bosque (59,441 %), seguido por bosque de plantación (23,752 %). Tal como se indica en la siguiente tabla:

| ESTRUCTURA DE DEL TERRENO AFECTADO | SUPERFICIE (ha) | %       |
|------------------------------------|-----------------|---------|
| Bosque                             | 2.230,9394      | 59,441% |
| Bosque de Plantación               | 891,4663        | 23,752% |
| Arbustedos                         | 490,6864        | 13,074% |
| Cortafuegos                        | 54,4487         | 1,451%  |



| ESTRUCTURA DE DEL TERRENO AFECTADO | SUPERFICIE (ha) | %       |
|------------------------------------|-----------------|---------|
| Cultivos                           | 48,7404         | 1,299%  |
| Matorral con arbolado disperso     | 8,1880          | 0,218%  |
| Afloramientos rocosos              | 7,3917          | 0,197%  |
| Bosque de Galería                  | 5,8186          | 0,155%  |
| Cultivos con arbolado disperso     | 5,2283          | 0,139%  |
| Cursos de agua                     | 4,0927          | 0,109%  |
| Galerías arbustivas                | 3,4733          | 0,093%  |
| Transportes                        | 1,3201          | 0,035%  |
| Canchales                          | 0,9392          | 0,025%  |
| Urbano continuo                    | 0,3357          | 0,009%  |
| Herbazal-Pastizal                  | 0,0698          | 0,002%  |
| Roturado no agrícola               | 0,0512          | 0,001%  |
| Mosaico de cultivo con arbolado    | 0,0235          | 0,001%  |
| Pantano, embalse                   | 0,0001          | 0,000%  |
| TOTAL GENERAL                      | 3.753,2133      | 100,00% |

Tabla 3. Clasificación y usos del suelo por tipo de formación vegetal, afectada por el incendio forestal.

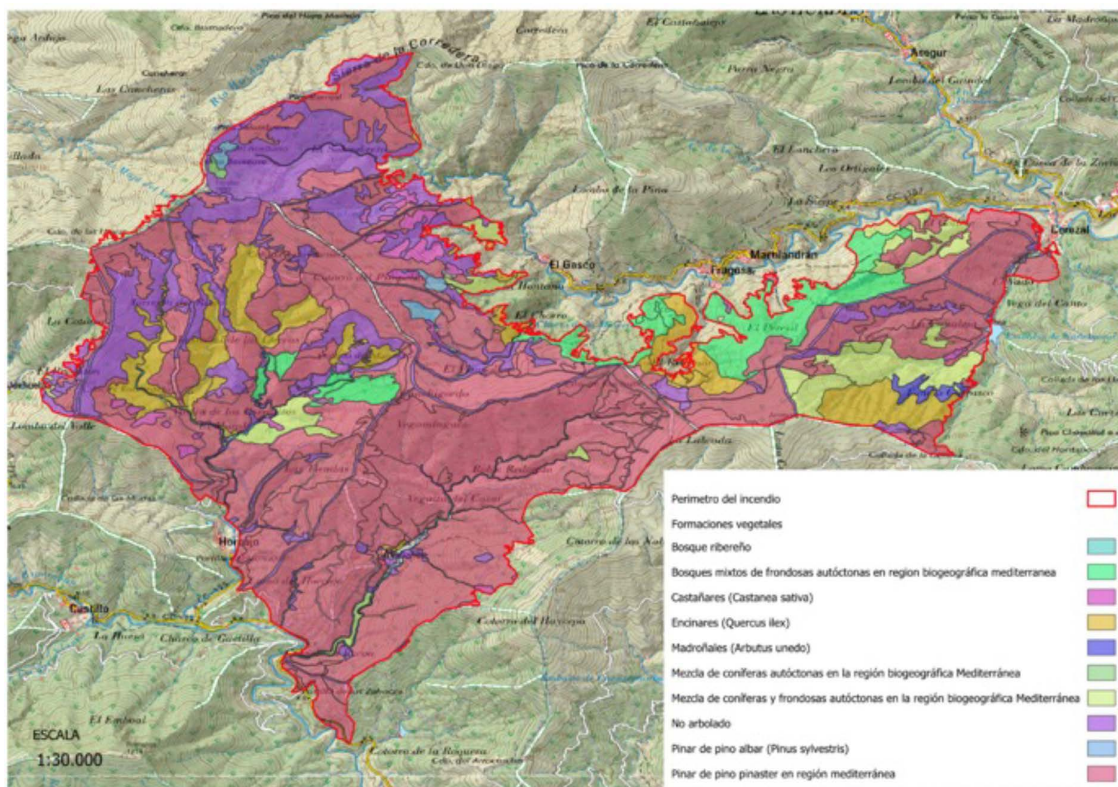
Por tipo de formación arbolada predominante, la más afectada por el incendio ha sido el pinar de pino pinaster con 2.333,432 hectáreas, que supone un 62,039 % de la superficie del incendio, La superficie y el porcentaje de superficie afectada de estas y del resto de formaciones forestales se resumen en la siguiente tabla:

| FORMACIÓN                                     | SUPERFICIE (ha) | %       |
|-----------------------------------------------|-----------------|---------|
| Pinar de pino pinaster en región mediterránea | 2.333,432       | 62,039% |
| No arbolado                                   | 633,025         | 16,830% |
| Encinares ( <i>Quercus ilex</i> )             | 286,731         | 7,623%  |

| FORMACIÓN                                                                          | SUPERFICIE (ha) | %        |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|
| Bosques mixtos de frondosas autóctonas en región biogeográfica mediterránea        | 212,449         | 5,648%   |
| Mezcla de coníferas y frondosas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea | 199,542         | 5,305%   |
| Castañares (Castanea sativa)                                                       | 56,337          | 1,498%   |
| Pinar de pino albar (Pinus sylvestris)                                             | 17,224          | 0,458%   |
| Madroñales (Arbutus unedo)                                                         | 13,728          | 0,365%   |
| Bosque ribereño                                                                    | 5,819           | 0,155%   |
| Mezcla de coníferas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea             | 2,962           | 0,079%   |
| TOTAL GENERAL                                                                      | 3.761,249       | 100,000% |

Tabla 4. Tipo de formación arbolada predominante.

A continuación, se incluye un mapa con la representación de las formaciones vegetales afectadas:



Mapa 2. Formaciones de vegetación afectada por el incendio.



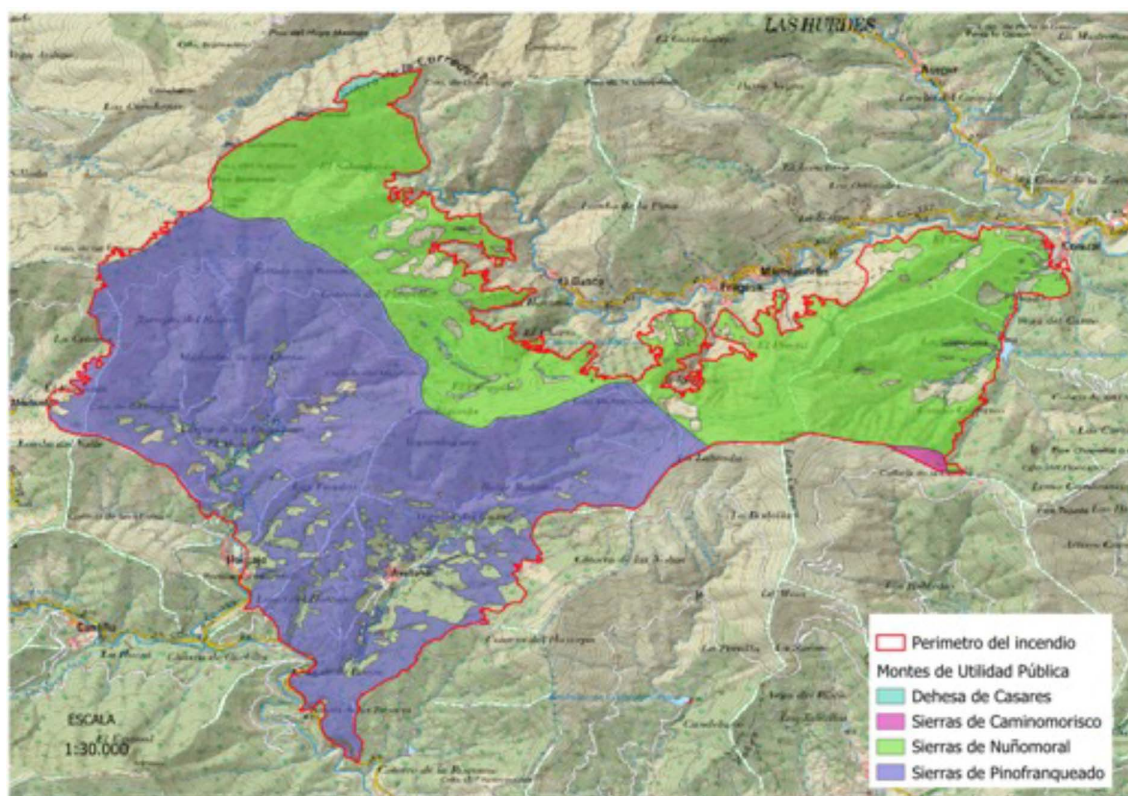
### 3.3. Superficie afectada incluida en Montes de Utilidad Pública

El incendio ha afectado a 3.364,25 hectáreas de montes catalogados como de "Utilidad Pública", lo cual representa el 87,77 % de toda su superficie. Estos montes fueron declarados MUP por el servicio que prestan a la sociedad, debido a los importantes beneficios ambientales y sociales que generan, como la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas, inundaciones o aludes, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y su consecuente disminución de los procesos erosivos y torrenciales. La superficie afectada en cada Monte de Utilidad Pública es la siguiente:

| N.º UP | Nombre monte de UP        | Término Municipal     | Superficie (ha) |
|--------|---------------------------|-----------------------|-----------------|
| 100-CC | Sierras de Pinofranqueado | Pinofranqueado        | 1.926,28        |
| 099-CC | Sierras de Nuñomoral      | Nuñomoral             | 1.418,81        |
| 098-CC | Sierras de Caminomorisco  | Caminomorisco         | 11,12           |
| 003-CC | Dehesa de Casares         | Casares de las Hurdes | 8,04            |
| Total  |                           |                       | 3.364,25        |

Tabla 5. Superficie afectada por el incendio forestal en Montes de Utilidad Pública.

Los montes afectados por el incendio forestal fueron declarados Montes de Utilidad Pública por desempeñar funciones ambientales, protectoras y sociales que trascienden el interés exclusivamente patrimonial o productivo de sus entidades propietarias. Su catalogación responde, fundamentalmente, a la necesidad de garantizar la conservación permanente de terrenos forestales esenciales para la protección del suelo, la regulación del ciclo hidrológico, la defensa frente a fenómenos erosivos y torrenciales y la preservación de los valores naturales del territorio.



Mapa 3. Superficie de los montes gestionados por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Junta de Extremadura

### 3.4. Superficie afectada incluida en la Red Natura 2000

La superficie afectada por el incendio en las Zonas de Especial Conservación (ZEC), definidas según lo estipulado en el Decreto 110/2015, de 19 de Mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 En Extremadura alcanzan un total de 2.492,515 ha, siendo un 65,03 % del total de la superficie, y distribuidas según la tabla siguiente:

| Código    | Nombre ZEC    | Superficie (ha) |
|-----------|---------------|-----------------|
| ES4320011 | Las Hurdes    | 2.353,611       |
| ES4320069 | Río Esperaban | 138,904         |
| Total     |               | 2.492,515       |

Tabla 6. Superficies afectadas por ZEC

En cuanto a la superficie afectada por el incendio a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) alcanza un total de 2.353,611 ha, que supone un 61,38 % del total de la superficie englobada por el perímetro del incendio:



| Código    | Nombre ZEPA | Superficie (ha) |
|-----------|-------------|-----------------|
| ES0000355 | Hurdes      | 2.353,611       |

Tabla 7. Superficies afectadas por ZEPA

#### 4. Zonificación de áreas afectadas

Se ha realizado una primera zonificación de la zona afectada por el incendio atendiendo a los siguientes factores:

4.1. Especie principal afectada: Se ha zonificado dependiendo si se trata de superficie de pinar o no como especie principal, para delimitar las actuaciones de emergencia de aparear y sacar la madera quemada, o en su caso astillar.

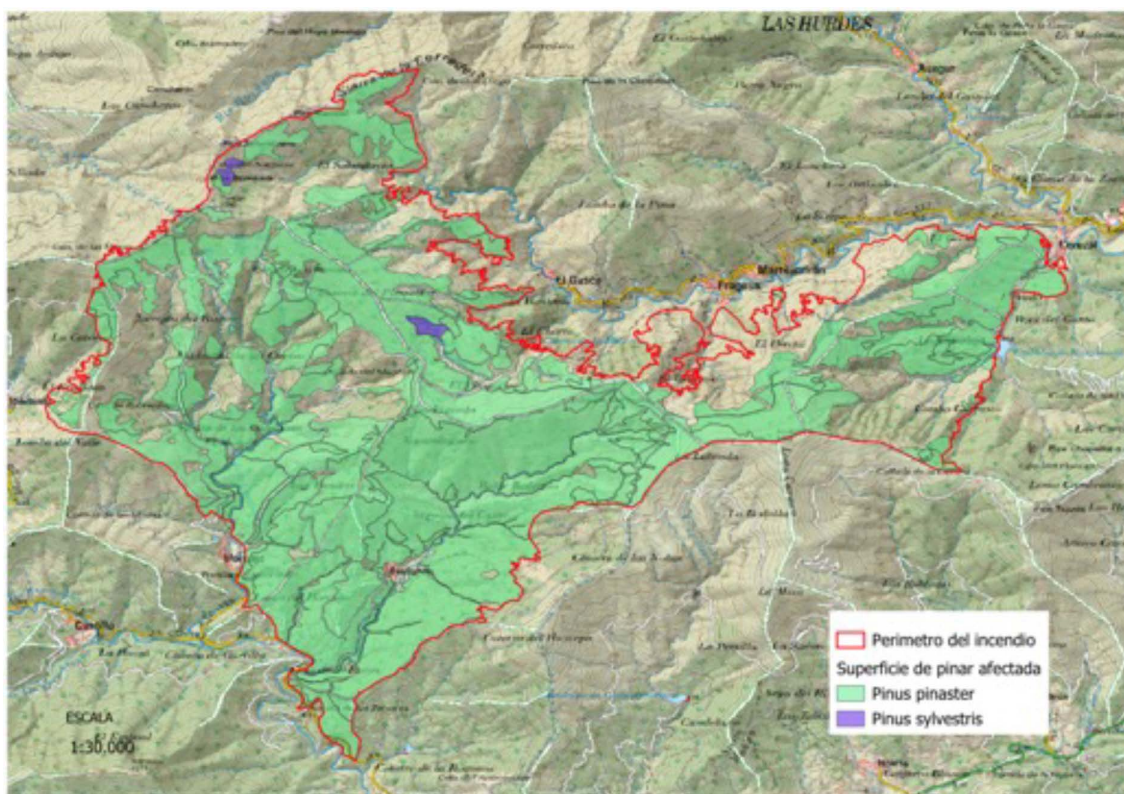
|                                         | Superficie (ha) | %     |
|-----------------------------------------|-----------------|-------|
| Zona de pinar afectada por el incendio  | 2.444,386       | 64,99 |
| Zona sin pinar afectada por el incendio | 1.316,863       | 35,01 |

Tabla 8. Superficies por spp. principal

Dentro de la zona en la que el pino es la especie principal, encontramos algunas zonas en las que la especie principal es el *Pinus sylvestris*, de forma que la distribución por especies es la siguiente:

| Spp. De pino como principal | Superficie (há) | %     |
|-----------------------------|-----------------|-------|
| <i>Pinus pinaster</i>       | 2.427,162       | 99,30 |
| <i>Pinus sylvestris</i>     | 17,224          | 0,70  |
| Total                       | 2.444,387       |       |

Tabla 9. Superficies de pinar

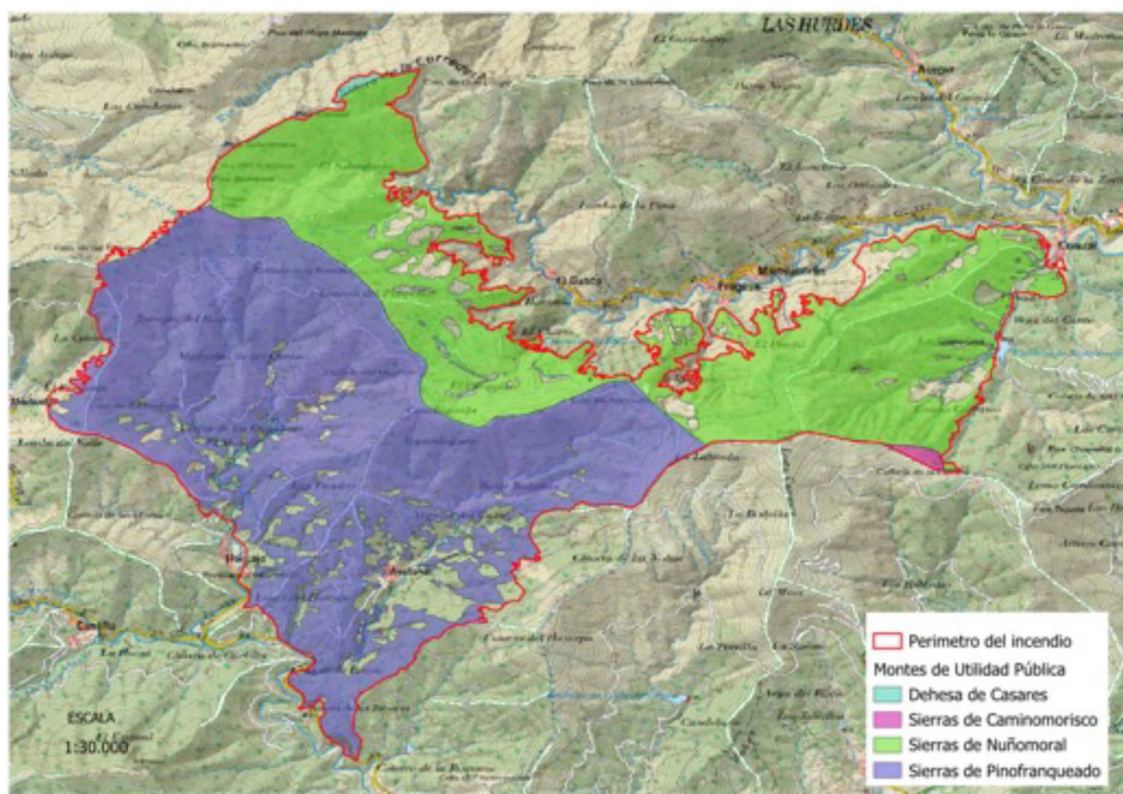


Mapa 4. Superficie de pinar afectada por el incendio.

4.2. Gestión del monte: Según sean montes catalogados de Utilidad Pública, gestionados por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, o por el contrario sean montes privados gestionados por su titular (montes privados o montes públicos patrimoniales propiedad de los municipios y gestionados por los Ayuntamientos) se han clasificado la superficie afectada por el incendio según su gestión, tal como se indica en la siguiente tabla:

|                                                                                                             | Superficie (ha) | %       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Montes de Utilidad Pública gestionados por la DGGSPF de la Junta de Extremadura                             | 3.364,25        | 87,77 % |
| Montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales de Ayuntamientos | 468,86          | 12,23 % |

Tabla 10. Superficies de gestión según propiedad



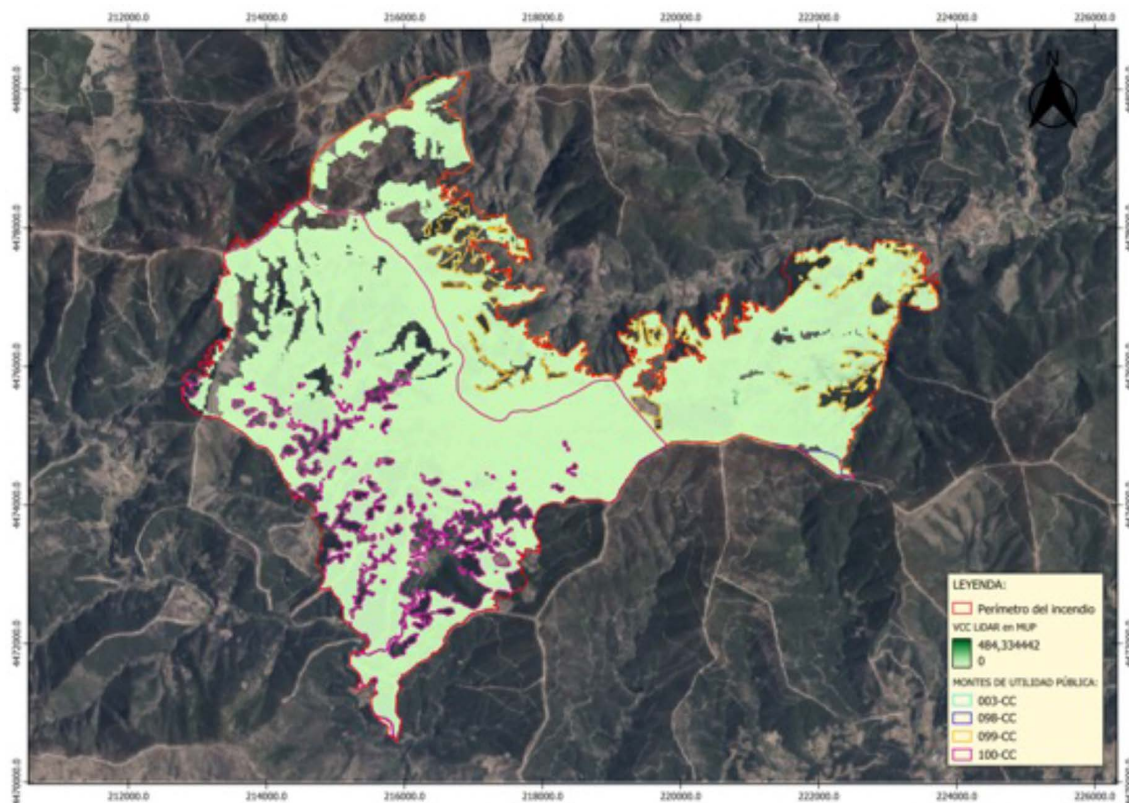
Mapa 5. Superficie de los montes gestionados por la Dirección General de Gestión sostenible y Política Forestal de la Junta de Extremadura

#### 4.3. Estimación del volumen de madera con corteza mediante tecnología LiDAR.

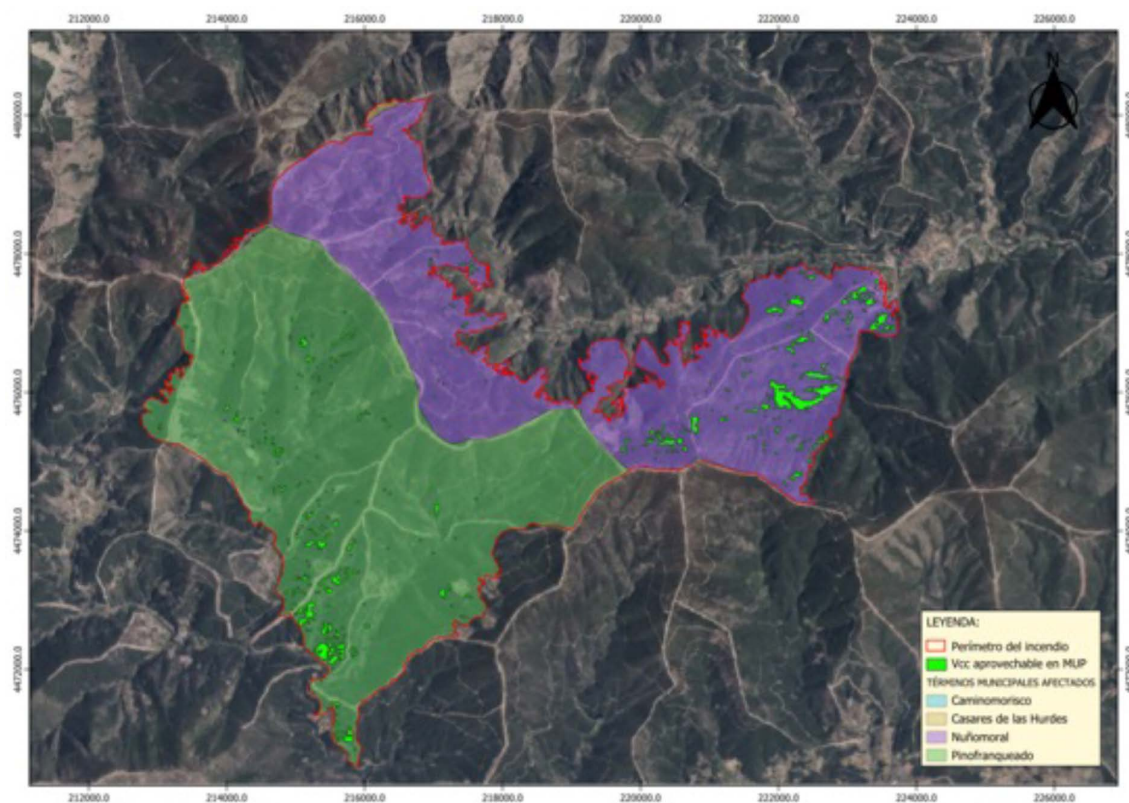
Para estimar el volumen de madera (*Pinus pinaster* y *Pinus sylvestris*) con corteza existente en la superficie afectada por el incendio, se ha recurrido a tecnología LiDAR, utilizando la nube de puntos disponible en el Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, PNOA-LiDAR. Esta metodología permite obtener información tridimensional de la estructura de la vegetación y realizar estimaciones dasométricas continuas sobre superficies extensas, incluso en terrenos de difícil acceso y elevada complejidad orográfica.

En concreto, en Montes de Utilidad Pública, el volumen total estimado de madera con corteza susceptible de aprovechamiento maderero, asciende a 6.855,16 metros cúbicos, perteneciendo al término municipal de Pinofranqueado, 2.965,35 metros cúbicos, y 3.889,81 metros cúbicos en Nuñomoral.

A continuación, se incluye un mapa con la representación de las superficies donde se han obtenido estos datos:



Mapa 6. Volumen de madera con corteza mediante tecnología LiDAR en Montes de Utilidad Pública.



Mapa 7. Superficie con madera aprovechable por término municipal.

#### 4.4. Pendiente del terreno:

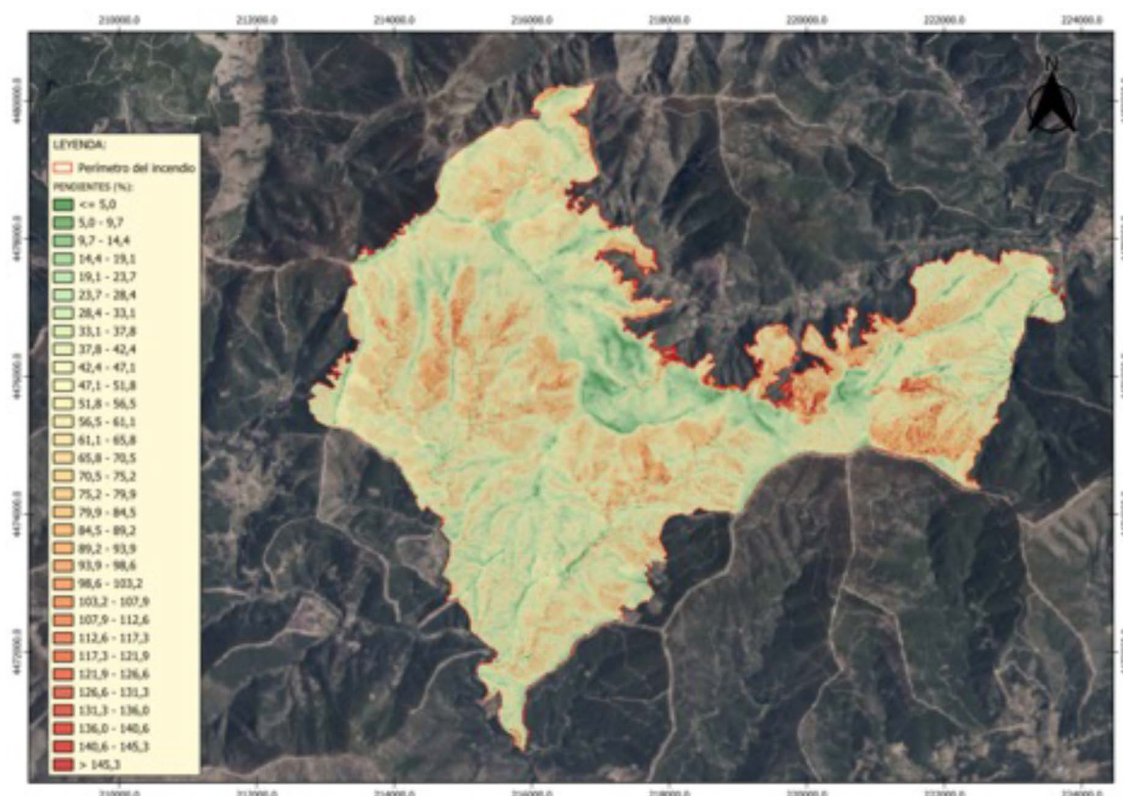
La pendiente constituye uno de los factores principales para determinar la urgencia, localización, tipología y viabilidad de las actuaciones posteriores al incendio. En combinación con la severidad del fuego, las características del suelo, la longitud de la ladera y su conexión con barrancos y cauces, condiciona tanto el riesgo de erosión y arrastre de materiales como la seguridad y el rendimiento de los trabajos.

No obstante, la pendiente no debe evaluarse de forma aislada. Una ladera muy inclinada, pero rocosa, de corta longitud o desconectada de cauces e infraestructuras, puede presentar una prioridad inferior a otra de pendiente moderada que concentre la escorrentía sobre una carretera, un núcleo habitado o una captación de agua.

La combinación de pendientes pronunciadas, alta severidad, suelos desnudos y conexión directa con barrancos constituye el escenario de mayor riesgo. En estos sectores deberán concentrarse inicialmente las medidas de estabilización y control de escorrentías.

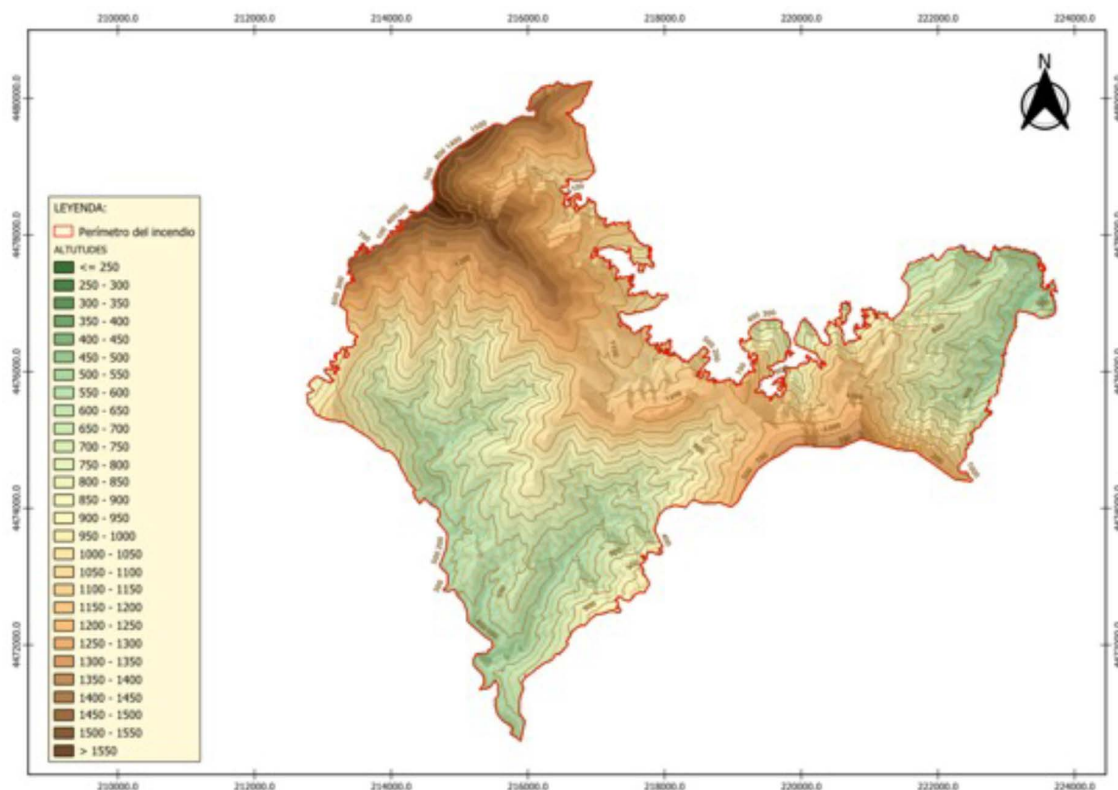
La pendiente también afecta a las operaciones de apeo, tronzado, saca y colocación de la madera. En terrenos inclinados existe riesgo de desplazamiento, rodadura o deslizamiento de troncos, piedras y restos vegetales. Estas operaciones pueden comprometer la seguridad de los trabajadores y causar daños adicionales sobre el suelo.

La retirada generalizada de madera no siempre resulta conveniente. En sectores de pendiente fuerte puede ser preferible mantener parte de los restos sobre el terreno o utilizarlos en estructuras de estabilización, siempre que no generen riesgo de caída, obstrucción de cauces o formación de tapones.



Mapa 8. Pendientes del terreno en la superficie afectada por el incendio forestal.

La orografía del terreno se observa en el siguiente mapa:



Mapa 9. Orografía del terreno en la superficie afectada por el incendio.

A efectos de planificación, pueden establecerse clases orientativas:

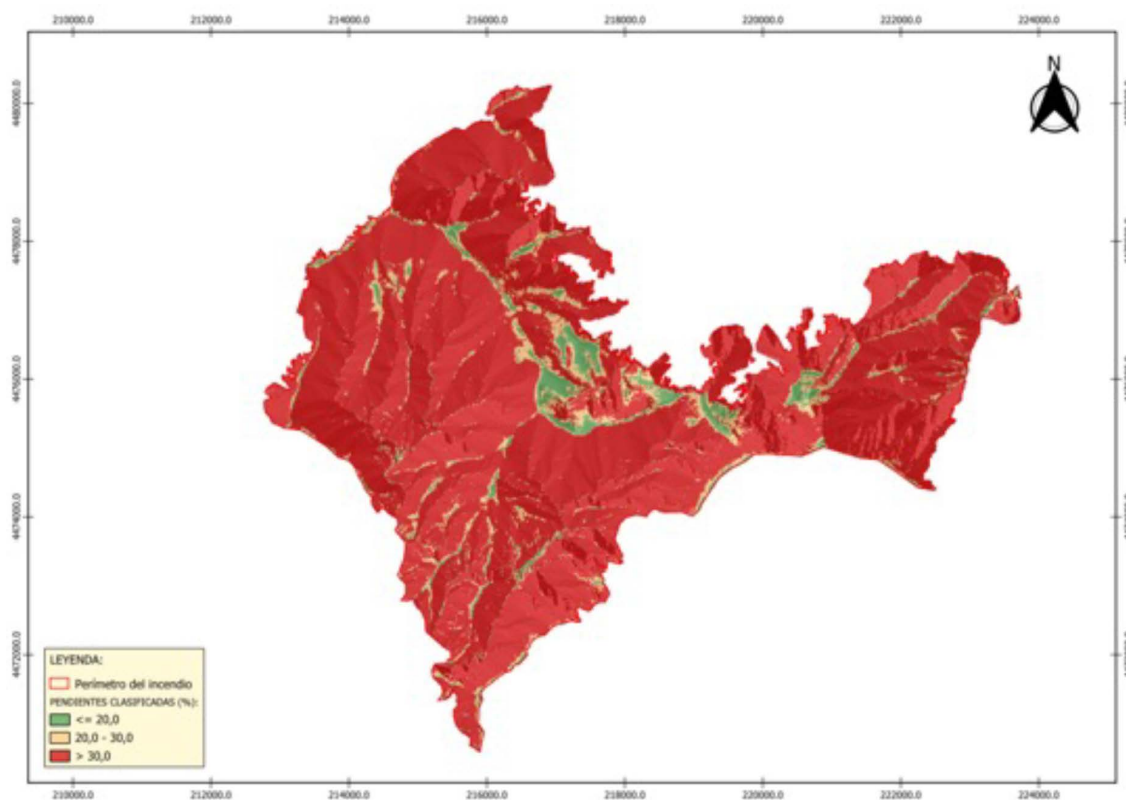
- Pendientes suaves: permiten mayor mecanización y presentan, en general, menores dificultades operativas, aunque pueden producirse concentraciones de escorrentía en vaguadas y drenajes.
- Pendientes moderadas: requieren técnicas de trabajo adaptadas y una protección más intensa de las líneas naturales de flujo.
- Pendientes fuertes: presentan elevado riesgo erosivo, mayores condicionantes de seguridad y limitaciones importantes para el uso de maquinaria.
- Pendientes muy fuertes o escarpadas: pueden hacer inviable el acceso de maquinaria convencional y exigir trabajos manuales, medios especializados o incluso la no intervención directa si el riesgo para el personal supera el beneficio esperado.

Para establecer un rango de pendientes, siguiendo los criterios anteriores, se han establecido los siguientes valores:

| Tipo de pendiente | valor de pendiente (%) | superficie (ha) | %     |
|-------------------|------------------------|-----------------|-------|
| Elevada           | >30%                   | 3.390,90        | 88,46 |
| Moderada          | 20-30%                 | 276,92          | 7,23  |
| Suave             | <20%                   | 165,29          | 4,31  |

Tabla 11. Distribución de pendientes

Siguiendo esta clasificación, el mapa de pendientes resultante es el siguiente:



Mapa 10. Clasificación de pendientes.

La superficie analizada presenta un relieve marcadamente abrupto, con un claro predominio de los terrenos de pendiente elevada. De las 3.833,11 hectáreas clasificadas, un total de 3.390,90 hectáreas, equivalentes al 88,46 %, presentan pendientes superiores al 30 %. Por tanto, prácticamente nueve de cada diez hectáreas del ámbito afectado se localizan sobre laderas de fuerte inclinación.

Las pendientes moderadas, comprendidas entre el 20 % y el 30 %, ocupan 276,92 hectáreas, que representan el 7,23 % de la superficie. Por su parte, las zonas de pendiente suave, inferiores al 20 %, se limitan a 165,29 hectáreas, equivalentes únicamente al 4,31 % del área estudiada.

En conjunto, las superficies con pendientes iguales o superiores al 20 % suman 3.667,82 hectáreas, lo que supone el 95,69 % del ámbito analizado. Este resultado pone de manifiesto que las zonas llanas o suavemente inclinadas tienen una representación muy reducida y que la mayor parte del terreno presenta importantes condicionantes topográficos.

La distribución obtenida evidencia la elevada vulnerabilidad potencial del área incendiada frente a los procesos de erosión y escorrentía superficial. Tras la pérdida total o parcial de la cubierta vegetal, las laderas más inclinadas presentan una mayor capacidad para concentrar y acelerar el flujo de agua, favoreciendo el arrastre de cenizas, partículas de suelo, piedras y restos vegetales hacia vaguadas, barrancos, cauces e infraestructuras situadas aguas abajo.

## 5. Descripción del objeto estrictamente indispensable, con alcance técnico, localización y duración estimada.

### 5.1. Objeto de la actuación de emergencia.

Se pretende llevar a cabo la ejecución de los trabajos estrictamente indispensables, inmediatos e inaplazables necesarios para reducir los riesgos y evitar la agravación de los daños ocasionados por el incendio forestal.

Las actuaciones se circunscriben exclusivamente a aquellas unidades de trabajo que presentan una relación directa con la situación de emergencia generada por el incendio y que deben ejecutarse sin demora para:

- Proteger el suelo frente a la erosión y la pérdida de su horizonte superficial.
- Reducir la escorrentía y los procesos torrenciales en las laderas quemadas.
- Evitar el arrastre de cenizas, sedimentos y restos vegetales hacia cauces, barrancos, caminos e infraestructuras.
- Mantener la capacidad hidráulica de cunetas, caños, badenes y obras de drenaje.
- Eliminar situaciones de peligro derivadas de la presencia de arbolado quemado, inestable o con riesgo de caída.

- Garantizar el acceso seguro de los medios de vigilancia, restauración, protección civil y extinción.
- Evitar riesgos sobre núcleos habitados, vías de comunicación, instalaciones, bienes y terrenos situados aguas abajo de las zonas incendiadas.
- Facilitar la recuperación natural inicial de los terrenos afectados.

El objeto de la actuación no comprende la restauración forestal integral del área incendiada ni las intervenciones selvícolas, repoblaciones, tratamientos de mejora, aprovechamientos o infraestructuras que puedan diferirse sin generar un riesgo inmediato. Estas actuaciones, en caso de resultar necesarias, deberán ser objeto de planificación y tramitación posterior mediante los procedimientos ordinarios correspondientes.

Esta delimitación responde al carácter excepcional de la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permite actuar de forma inmediata ante acontecimientos catastróficos o situaciones de grave peligro, pero exige que las prestaciones que no tengan propiamente carácter de emergencia se tramiten con arreglo al procedimiento ordinario.

#### 5.2. Alcance técnico.

El alcance técnico se determina a partir de la inspección de campo, la severidad del incendio, el tipo de terreno y gestión de la superficie afectada, la pendiente del terreno, la proximidad a cauces e infraestructuras y el riesgo de afección a personas y bienes.

Con carácter general, las actuaciones podrán comprender las siguientes líneas de actuación:

##### a) Protección y estabilización urgente del suelo:

- Construcción de fajinas, albarradas, acordonamientos y pequeñas estructuras transversales mediante restos vegetales procedentes de la zona incendiada.
- Instalación de barreras permeables para disminuir la velocidad de la escorrentía y favorecer la retención de sedimentos.
- Ejecución de pequeños diques o albarradas en cárcavas, vaguadas y líneas de concentración del flujo.
- Protección puntual de taludes, desmontes y terraplenes que presenten signos de inestabilidad.

- Tratamientos de acolchado o cobertura protectora en enclaves especialmente sensibles, cuando las características del terreno lo aconsejen.
- Corrección de surcos, cárcavas incipientes y puntos de concentración de escorrentía que puedan evolucionar rápidamente.

Estas medidas se concentrarán en zonas de elevada o muy elevada severidad, terrenos con fuerte pendiente, suelos poco profundos y sectores conectados directamente con cauces, pistas forestales, carreteras, edificaciones u otros elementos vulnerables.

b) Protección de cauces y regulación de escorrentías:

- Retirada controlada de restos, sedimentos y materiales que puedan obstruir cauces, pasos de agua y obras de drenaje.
- Construcción de barreras filtrantes y estructuras de retención en barrancos y vaguadas.
- Estabilización de márgenes y puntos de incorporación de escorrentías.
- Protección de captaciones, manantiales, depósitos, conducciones y otras instalaciones relacionadas con los recursos hídricos.
- Adecuación de puntos de desagüe para evitar erosiones regresivas, descalces o concentraciones peligrosas de agua.

No se retirará de manera generalizada la madera quemada de los cauces cuando esta contribuya a reducir la velocidad del agua o a retener sedimentos. Su extracción se limitará a los casos en que exista riesgo cierto de formación de tapones, desbordamientos, daños sobre infraestructuras o movilización súbita durante avenidas.

c) Restitución funcional de infraestructuras forestales:

- Limpieza y reperfilado de cunetas.
- Desobstrucción, reparación o reposición de caños, pasos de agua, badenes y drenajes transversales.
- Reparación puntual de firmes, taludes, terraplenes y plataformas dañadas.
- Retirada de árboles y restos que impidan o comprometan la circulación.
- Recuperación de la accesibilidad mínima necesaria para los dispositivos de emergencia y los trabajos posteriores de restauración.

- Señalización, balizamiento o restricción temporal del paso en zonas peligrosas.

Las intervenciones sobre caminos y pistas se limitarán a la recuperación de su funcionalidad y seguridad esenciales, sin incluir mejoras generales, ampliaciones o acondicionamientos que no estén directamente vinculados con los efectos del incendio.

d) Tratamiento del arbolado peligroso:

- Apeo, tronzado o retirada de pies quemados con riesgo inmediato de caída sobre caminos, carreteras, edificaciones, líneas eléctricas, instalaciones, áreas de uso público o zonas de trabajo.
- Eliminación de árboles parcialmente afectados cuya estabilidad mecánica se encuentre comprometida.
- Reducción de acumulaciones de restos que puedan obstruir infraestructuras hidráulicas o generar riesgos adicionales.
- Colocación de parte de la madera, cuando resulte técnicamente adecuado, siguiendo curvas de nivel para su utilización en obras de protección del suelo.

La corta de arbolado se limitará a los ejemplares cuya permanencia represente un peligro objetivo o cuya utilización resulte necesaria para ejecutar las medidas de estabilización. No se contempla, dentro del objeto estrictamente indispensable, la extracción generalizada de toda la madera afectada ni la realización de aprovechamientos forestales ordinarios.

e) Seguridad y seguimiento inmediato:

- Delimitación y señalización de las zonas de trabajo.
- Identificación de árboles, taludes y terrenos inestables.
- Adopción de medidas de seguridad específicas para trabajos en áreas quemadas y pendientes pronunciadas.
- Seguimiento inicial de las obras ejecutadas tras los primeros episodios de lluvia.
- Reparación inmediata de fallos que puedan comprometer la eficacia de las medidas de emergencia.

5.3. Localización.

Las actuaciones se localizarán dentro del perímetro afectado por el incendio forestal y, de forma prioritaria, en los terrenos forestales de los Montes de Utilidad Pública objeto del presente informe.

La intervención se concentrará especialmente en:

- Laderas quemadas con pendientes elevadas.
- Áreas con severidad alta o muy alta.
- Zonas con pérdida completa de la cubierta vegetal y presencia de suelo desnudo.
- Cabeceras de barrancos, vaguadas y líneas naturales de drenaje.
- Márgenes de cauces y puntos de incorporación de escorrentías.
- Sectores situados aguas arriba de núcleos habitados, carreteras, caminos, edificaciones o instalaciones.
- Tramos de pistas forestales con cunetas y obras de drenaje dañadas u obstruidas.
- Áreas con arbolado quemado próximo a zonas transitadas o infraestructuras.
- Puntos en los que se hayan detectado daños o riesgos para captaciones, depósitos, conducciones y otras instalaciones de servicio público.

#### 5.4. Duración estimada.

Se estima un plazo inicial de ejecución de DOCE meses.

Dentro del plazo estimado se priorizará la ejecución de las medidas de protección del suelo, regulación de escorrentías, defensa de cauces, limpieza de drenajes y eliminación de riesgos inmediatos antes de la llegada de los episodios de lluvia de mayor intensidad.

Una vez ejecutadas las actuaciones de emergencia, se realizará una revisión técnica tras las primeras precipitaciones relevantes, con objeto de comprobar la estabilidad y funcionalidad de las medidas adoptadas. Esta revisión permitirá identificar posibles reparaciones directamente vinculadas a la eficacia de las obras realizadas, sin extender el objeto de la emergencia a actuaciones generales de restauración forestal.

#### 6. Evaluación de medios propios disponibles.

Analizada la naturaleza, extensión y complejidad técnica de las actuaciones necesarias tras el incendio forestal, se constata que la Administración autonómica no dispone de medios propios materiales, mecánicos y humanos suficientes para acometer directamente las obras de emergencia en el plazo exigido por la situación existente.

Aunque la Administración cuenta con personal técnico capacitado para realizar la evaluación de daños, definir las prioridades de intervención, redactar la documentación técnica, dirigir los trabajos y controlar su correcta ejecución, no dispone de una estructura operativa propia dimensionada para ejecutar materialmente el conjunto de actuaciones previstas sobre el terreno.

La carencia de estos medios no se refiere únicamente a su titularidad, sino también a su disponibilidad efectiva e inmediata. La situación de emergencia exige movilizar recursos en un plazo muy reducido, organizar diferentes tajos simultáneos y actuar antes de que las lluvias incrementen los procesos erosivos y los arrastres hacia cauces, infraestructuras y terrenos situados aguas abajo.

La insuficiencia operativa viene determinada por la combinación de la extensión afectada, la dispersión de las zonas prioritarias, la elevada pendiente del terreno, la complejidad de los accesos y la diversidad de las actuaciones necesarias.

La superficie analizada alcanza 3.833,11 hectáreas, de las cuales 3.390,90 hectáreas, equivalentes al 88,46 %, presentan pendientes superiores al 30 %. Además, el 95,69 % del ámbito tiene pendientes iguales o superiores al 20 %. Estas condiciones topográficas limitan la mecanización convencional, reducen los rendimientos, dificultan la movilidad de las cuadrillas y exigen medios forestales especializados, así como una planificación preventiva particularmente rigurosa.

La Administración autonómica no cuenta con capacidad operativa propia para movilizar simultáneamente todos estos recursos ni para mantenerlos durante el plazo necesario.

A la vista de la insuficiencia descrita, resulta necesaria la intervención de una entidad que disponga de capacidad operativa inmediata, experiencia acreditada en actuaciones forestales y ambientales, maquinaria especializada, personal cualificado y estructura territorial suficiente para organizar varios tajos de trabajo.

## 7. Actuaciones susceptibles de contratación de emergencia.

De acuerdo con el apartado 9 del Protocolo de actuación para la contratación de emergencia tras un incendio forestal, atendiendo a los daños evaluados, al predominio de pendientes superiores al 30 %, a la pérdida de cubierta vegetal y al riesgo de erosión y arrastre de materiales, se consideran susceptibles de ejecución mediante tramitación de emergencia las actuaciones que se describen a continuación:

1. Eliminación de riesgos derivados del arbolado quemado.

2. Estabilización urgente de laderas, taludes y terrenos afectados.
3. Ejecución de medidas urgentes de conservación del suelo.
4. Rehabilitación de pistas y accesos forestales.
5. Reparación y adecuación de obras de drenaje.

#### 7.1. Eliminación de riesgos derivados del arbolado quemado.

Se procederá al apeo, tronzado, retirada o estabilización del arbolado quemado que presente riesgo inmediato de caída, rotura o desplazamiento sobre personas, caminos, carreteras, edificaciones, instalaciones, áreas de trabajo u otras infraestructuras estratégicas. La intervención se limitará a los pies cuya permanencia represente un peligro objetivo o cuya retirada resulte imprescindible para restablecer la seguridad y funcionalidad de los accesos.

Estas actuaciones podrán comprender:

- Apeo de árboles quemados o gravemente afectados con estabilidad mecánica comprometida.
- Retirada de árboles caídos o inclinados sobre pistas, cortafuegos, áreas de seguridad e infraestructuras.
- Tronzado y aseguramiento de fustes con riesgo de rodadura en laderas.
- Eliminación de ramas suspendidas y otros elementos con riesgo de desprendimiento.
- Retirada de acumulaciones de madera que puedan obstruir cauces, drenajes o pasos de agua.
- Colocación controlada de troncos según curvas de nivel cuando puedan emplearse como elementos de retención de sedimentos.

No se incluye dentro de esta actuación la corta o extracción generalizada de toda la madera afectada cuando responda a una finalidad productiva o pueda ejecutarse posteriormente mediante los procedimientos ordinarios.

#### 7.2. Estabilización urgente de laderas, taludes y terrenos afectados.

Se ejecutarán trabajos destinados a estabilizar las laderas, taludes, terraplenes y demás terrenos que hayan perdido su cubierta protectora y presenten riesgo inmediato de ero-

sión, desprendimiento, deslizamiento o movilización de materiales. Estas medidas resultan especialmente necesarias en las zonas con pendientes elevadas, alta severidad del incendio, suelos poco profundos y conexión directa con cauces o elementos vulnerables.

Las actuaciones podrán incluir:

- Saneo y estabilización puntual de taludes inestables.
- Helimulching.
- Retirada controlada de piedras, troncos y materiales con riesgo de desprendimiento.
- Protección de pies de talud y zonas sometidas a erosión intensa.
- Corrección de regueros y cárcavas incipientes.
- Construcción de pequeños elementos de contención.
- Reperfilado localizado de terrenos cuando resulte imprescindible para restablecer su estabilidad.
- Protección de desmontes y terraplenes vinculados a caminos e infraestructuras.

La intervención se limitará a los puntos donde exista un riesgo actual y técnicamente acreditado, evitando movimientos generalizados de tierras que puedan incrementar la alteración del suelo.

### 7.3. Ejecución de medidas urgentes de conservación del suelo.

Con objeto de disminuir la velocidad de la escorrentía, reducir la longitud efectiva de las laderas y retener cenizas y sedimentos, podrán ejecutarse medidas de protección del suelo sobre los sectores considerados prioritarios. El protocolo contempla expresamente la construcción y reparación de barreras, fajinas, diques, albarradas y estructuras de contención indispensables para evitar erosión severa o escorrentías peligrosas.

Entre las medidas previstas se incluyen:

- Construcción de fajinas con ramas y restos vegetales procedentes de la zona afectada.
- Formación de cordones de madera dispuestos según curvas de nivel.
- Ejecución de albarradas y palizadas permeables.

- Construcción de pequeños diques de retención en cárcavas y vaguadas.
- Instalación de barreras transversales para la retención de cenizas y sedimentos.
- Aplicación localizada de acolchados protectores en terrenos especialmente vulnerables.
- Protección de puntos de concentración de escorrentía.
- Estabilización de cárcavas activas o con riesgo de progresión inmediata.

Las estructuras deberán disponerse y dimensionarse de acuerdo con la pendiente, la longitud de la ladera, el caudal previsible, la disponibilidad de materiales y las características del suelo. Su construcción se realizará procurando el máximo contacto con el terreno, un anclaje suficiente y la ausencia de desagües laterales que puedan originar nuevos procesos erosivos.

#### 7.4. Rehabilitación de pistas y accesos forestales.

Se procederá a la recuperación inmediata de las pistas, caminos, cortafuegos y accesos afectados cuando resulten esenciales para la circulación del operativo de emergencia, la vigilancia del monte, la ejecución de los trabajos, la evacuación del personal o la protección del territorio. El protocolo contempla expresamente la rehabilitación inmediata de estas infraestructuras cuando sean indispensables para la movilidad del operativo del Plan INFOEX o para la seguridad del área afectada.

Las actuaciones podrán incluir:

- Retirada de árboles, piedras y restos que interrumpan la circulación.
- Reparación puntual de plataformas y firmes.
- Reperfilado de caminos erosionados.
- Estabilización de desmontes y terraplenes.
- Limpieza y restitución de cunetas.
- Recuperación de apartaderos y zonas de cruce imprescindibles.
- Balizamiento y señalización temporal de tramos peligrosos.
- Restricción o cierre de accesos que no ofrezcan condiciones mínimas de seguridad.
- Habilitación puntual de accesos indispensables a zonas prioritarias.

Estas intervenciones se limitarán a recuperar la seguridad y funcionalidad básicas. No se incluirán ensanches, mejoras generales ni construcción de nuevas infraestructuras que no estén directamente justificadas por la emergencia.

#### 7.5. Reparación y adecuación de obras de drenaje.

La acumulación de cenizas, sedimentos, piedras y restos vegetales puede reducir o anular la capacidad hidráulica de las infraestructuras de drenaje. En consecuencia, se considera prioritaria la limpieza, reparación o reposición de los elementos cuya obstrucción pueda causar erosiones, daños sobre caminos, desbordamientos o concentración peligrosa de escorrentías. Estas actuaciones se vinculan directamente con la prevención de la colmatación de infraestructuras y los daños ambientales inmediatos contemplados en el protocolo.

Podrán ejecutarse:

- Limpieza y desobstrucción de caños y pasos de agua.
- Reparación o reposición de drenajes transversales dañados.
- Adecuación de badenes y vados.
- Limpieza y reperfilado de cunetas.
- Protección de embocaduras y desembocaduras.
- Construcción de disipadores de energía en puntos de vertido.
- Corrección de erosiones regresivas y descalces.
- Retirada de sedimentos acumulados en obras hidráulicas.
- Refuerzo provisional de elementos con riesgo de colapso.

• • •



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Secretaría General de Cultura, por la que se conceden ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2026062247)*

De conformidad con las bases reguladoras (Decreto 153/2024, de 12 de diciembre de 2024 , por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria; publicadas en el DOE número 7, de 13 de enero de 2025), así como el apartado decimoquinto de la Resolución de 6 de abril de 2026, de la Secretaría General, de convocatoria de ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE n.º 82, de 30/04/2026), vista el acta de la Comisión de Valoración de fecha 25 de junio de 2026, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

### RESUELVO:

**Primero.** Conceder las ayudas a la producción de un largometraje de ficción y un largometraje documental que se especifica en el anexo I, por un importe total de trescientos mil euros (300.000,00 €), imputándose a la aplicación presupuestaria y ejercicios siguientes:

- Año 2027: 150020000 G/273B/770.00/20040309/ CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2027 por importe de doscientos veinticinco mil euros (225.000,00 €).
- Año 2028: 150020000 G/273B/770.00/20040309/ CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2028 por importe de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €).

**Segundo.** Establecer la relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones (anexo II).

**Tercero.** Excluir de la convocatoria los solicitantes que se especifican en el anexo III, con mención de la causa de exclusión.

**Cuarto.** La finalidad de las ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual es la financiación de los gastos que se generen en la producción de nuevos largometrajes para el año 2026.

**Quinto.** El régimen jurídico aplicable a la ayuda concedida es el previsto el Decreto 153/2024, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la producción



de largometrajes y se aprueba la primera convocatoria (DOE número 7, de 13 de enero de 2025) y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine y demás normativa básica de desarrollo.

**Sexto.** La ayuda concedida es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras, el 50% del coste del proyecto para el que se solicita la subvención, con las excepciones expresadas en los puntos 2 y 3 del resuelve décimo de la resolución de convocatoria.

**Séptimo.** El pago de la ayuda se realizará durante los años 2027 y 2028 de la siguiente manera.

- Con carácter anticipado un primer pago del 75% del importe total de la subvención concedida una vez recibida de conformidad la documentación definitiva especificada en el resuelve decimoséptimo de la resolución de convocatoria (durante el año 2027).
- El 25 % restante (durante el año 2028), se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del uno de noviembre de 2028.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados la empresa deberá presentar con anterioridad al abono de los mismos, los certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la seguridad Social, y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica. Esta obligación de presentar los certificados señalados solo procederá si la Administración no tiene el consentimiento expreso al que se refiere el apartado undécimo de la presente convocatoria.

Para proceder a efectuar el segundo pago, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al 1 de noviembre de 2028.

La fecha límite para presentar la justificación final de la subvención será el 31 de octubre de 2028.

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
  - b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo VII) y "Desglose de facturas" (anexo VIII) y "Certificado de gastos (empresarios individuales)", anexo IX (en su caso).
  - b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - b.3) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario.
  - b.4) La justificación versará sobre la totalidad del gasto correspondiente al presupuesto definitivo de la producción audiovisual subvencionada. En el caso de las coproducciones internacionales la justificación del gasto será solo el correspondiente de la parte española.
  - b.5) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, en relación a los proyectados, especificando el importe de inversión realizada en contratación de recursos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio en Extremadura.
  - b.6) Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
  - b.7) Intensidad de las ayudas recibidas.
  - b.8) Importe del gasto realizado en España o revertido en autores o equipos artísticos, técnicos y de servicios españoles.



c) Informe comparativo sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.

d) Copias y otra documentación del proyecto realizado:

1. Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga lo siguiente:

- Una copia del trailer con una duración máxima de tres minutos en formato HDMP4 (códec H264).
- Una copia del largometraje realizado en archivo digital HD MP4 (códec H264), en versión original.
- Sinopsis.
- Biofilmografía del Director/a.
- Cartel de la película para un tamaño de 70x100 cm.
- 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi).
- 5 fotos del rodaje a 300 dpi.
- 1 foto del director a 300 dpi.
- Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura y a partir de ese momento, se entenderán a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

La Filmoteca de Extremadura emitirá un certificado sobre el depósito realizado que será incorporado al expediente.

e) Autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura para:

e.1) Exhibir el tráiler con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido.

e.2) Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad

a los dos años desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

En todo caso, la empresa productora podrá manifestar su oposición o condicionar el ejercicio de este derecho cuando considere de forma razonable que con ello se podría perjudicar la explotación de la misma.

f) Declaración responsable del beneficiario de la ayuda, expresando el compromiso de entregar en un plazo de dieciocho meses desde la fecha de finalización del plazo de justificación:

- Resolución por grupo de edades.
- Certificado nacionalidad española.
- Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal de la obra realizada.
- Disco duro que contenga una copia en formato DCP en Versión Original del largometraje realizado, con la posibilidad de activar los subtítulos en inglés. En el caso de que la versión en original esté en inglés la posibilidad de activar los subtítulos en castellano.
- Archivo SRT con los subtítulos en inglés.
- Accesibilidad con audio descripción en archivo WAV o MP3 y subtítulos en castellano en archivo SRT.

g) Acreditación del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso:

a) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto.

b) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:



- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 1.000,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).
- Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

**Octavo.** En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar el apoyo en el proyecto por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

**Noveno.** Serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

- a) Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería mencionada decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad a los dos años desde la fecha de emisión de la resolución de calificación por grupo de edades. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes podrá realizar cuantas copias considere precisas.
- b) Exhibir el tráiler con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido.
- c) Comunicar a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la fecha de iniciación y de finalización del rodaje en el plazo máximo de 30 días desde el comienzo y desde el fin de este. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.

- d) Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- e) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en el caso de no haber dado su consentimiento expreso para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
- f) Llevar, en su caso, los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención
- g) Asimismo, el beneficiario deberá cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- h) Realizar una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (contratación de recursos prestados por personas y empresas, residentes y con domicilio respectivamente en el citado territorio) como mínimo del 100% de la ayuda concedida.
- i) Ejercer una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de solicitar el pago.
- j) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.
- k) Al menos el 50 por 100 de los gastos presupuestados deberán realizarse en España o revertir en autores o en equipamientos artísticos, técnicos y de servicios españoles. Asimismo, el beneficiario deberá cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Décimo.** En cuanto al incumplimiento, revocación y reintegro:

1. Se producirá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la revocación y reintegro total o parcial de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a) Por incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
  - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- c) Por incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
  - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
  - e) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias surgidas en la ejecución del proyecto o actividad.
  - f) El exceso de financiación pública, que se calculará tomando como referencia la proporción que deba alcanzar dicha aportación respecto del coste total de conformidad con los establecidos en las bases y en la convocatoria. En estos casos procederá la pérdida del derecho al cobro proporcional o, en su caso, el reintegro si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.
  - g) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados a), b) y c), anteriores dará lugar a la revocación total de las ayudas o subvenciones y el reintegro de las cantidades percibidas. El incumplimiento de las medidas de difusión y obligaciones de comunicación contenidas en los apartados d) y e) precedentes darán lugar a la revocación del 50 % del importe de la subvención concedida y el reintegro correspondiente.
  3. Si el porcentaje de titularidad del solicitante de la producción audiovisual resultante fuera inferior al de la subvención concedida o al 25% de la misma se procederá a la revocación y reintegro total de la subvención.
  4. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución directamente proporcional al gasto acreditado de la ayuda concedida.
  5. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60 % de la inversión aprobada por lo que se procederá a la revocación total de la ayuda concedida, así como al reintegro de las cantidades percibidas.
  6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
  7. La liquidación de intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de julio de 2026.

La Secretaria General,  
PD, Resolución 15/05/26  
(DOE n.º 95, de 20/05/26),  
El Secretario General de Cultura,  
JOSÉ LUIS GIL SOTO



**ANEXO I**  
(Concedidas)

| Nº | EMPRESA                     | NIF       | GENERO     | TITULO DEL PROYECTO                  | IMPORTE<br>PROPUESTO |
|----|-----------------------------|-----------|------------|--------------------------------------|----------------------|
| 1  | LA PANDILLA VHS AIE.        | V10968493 | Ficción    | La maldición de la mariposa<br>negra | 250.000,00 €         |
| 2  | BELINO<br>PRODUCCIONES S.L. | B88634860 | Documental | El gran Desafío                      | 50.000,00 €          |
|    |                             |           |            | TOTAL                                | 300.000,00 €         |

**ANEXO II**

(Relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciias)

**PROYECTOS DE FICCIÓN**

| Nº | EMPRESA                       | TÍTULO DEL PROYECTO |
|----|-------------------------------|---------------------|
| 1  | NOVENA NUBE PRODUCCIONES S.L. | Ruta 5              |
| 2  | MAKING DOC PRODUCCIONES S.L.  | Chacho              |
| 3  | EL GRAN DESGARRO AIE          | El gran desgarró    |
| 4  | CONZETA FILMS S.L.            | Encanto             |
| 7  | TENAMPA S.L.                  | Todos somos Santos  |

**PROYECTOS DE DOCUMENTAL**

| Nº | EMPRESA               | TÍTULO DEL PROYECTO             |
|----|-----------------------|---------------------------------|
| 1  | IRENE CARDONA BACAS L | Las voces                       |
| 2  | CARLOS PÉREZ ROMERO   | Tagus, el río salvaje de Iberia |

**ANEXO III**  
(Exclusiones)

| SOLICITANTE           | TÍTULO DEL PROYECTO            | CAUSA                                                                                                                       |
|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ATEKALEUM S.L.        | Hauek ez dira orbainak         | No superan la puntuación mínima de 35 de puntos entre los apartados primero y segundo (Apartado decimotercero punto cuarto) |
| TAFALITA S.L          | La cartografía de las cigüeñas | No superan la puntuación mínima de 35 de puntos entre los apartados primero y segundo (Apartado decimotercero punto cuarto) |
| TARKEMOTO S.L         | El rostro en la sombra         | Desistida de su petición. No completa documentación requerida.                                                              |
| ATRECE CREACIONES S.L | Agonía                         | Desistida de su petición. No completa documentación requerida.                                                              |

...



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos para el curso 2026/2027. (2026062246)*

Por Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, se resuelve la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos para el curso 2026/2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Orden de 24 de abril de 2026 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2026/2027 (DOE núm. 84, de 5 de mayo de 2026),

### **RESUELVO:**

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la relación de plazas concedidas y denegadas en residencias escolares se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, y están disponibles en la plataforma educativa <https://www.educarex.es>, sin perjuicio de la notificación individual a las personas interesadas.

Se indica que contra la referida resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de agosto de 2026.

El Director General del Ente Público  
Extremeño de Servicios Educativos  
Complementarios,

GONZALO BLANCO GALLEG0

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 27 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente al proyecto denominado "Nuevo centro de reparto en Jarandilla de la Vera y ampliación de la L-4856-02-Vera de la STR Jaraíz entre éste y el CT Piscina Cuacos", en los términos municipales de Jarandilla de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres). Expte.: AT-9148. (2026081483)*

Con fecha 7 de abril de 2025 se dictaron Resoluciones del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por las que se otorgan, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, a la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, para nuevo centro de reparto en Jarandilla de la Vera y ampliación de la L-4856-02-Vera de la STR Jaraíz entre éste y el CT Piscina Cuacos, con número de expediente AT-9148.

Con fecha 7 de abril de 2025 se dictó Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, el nuevo centro de reparto en Jarandilla de la Vera y ampliación de la L-4856-02-Vera de la STR Jaraíz entre éste y el CT Piscina Cuacos, con número de expediente AT-9148.

Con fecha de registro de entrada de 19 de noviembre de 2025, Seycex Ingeniería, SL, en representación de la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó solicitud para la autorización de la modificación de la relación de bienes y derechos afectados generada para este proyecto, motivando su solicitud en la actualización catastral realizada en los términos municipales afectados por el trazado de la línea.

Vistos los cambios introducidos en la actualización realizada en la relación de bienes y derechos afectados, en base a la documentación aportada por el la promotora de la instalación, y a los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo V del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, correspondiente al proyecto para nuevo centro de reparto en Jarandilla de la Vera y ampliación de la L-4856-02-Vera de la STR Jaraíz entre éste y el CT Piscina Cuacos, en los términos municipales de Jarandilla de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres), expediente AT-9148, promovido por la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados por las modificaciones, en base a la información y documentación aportada por el peticionario de la instalación.

Datos del proyecto:

1. Denominación del proyecto: Nuevo centro de reparto en Jarandilla de la Vera y ampliación de la L-4856-02-Vera de la STR Jaraíz entre éste y el CT Piscina Cuacos, en los términos municipales de Jarandilla de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9148.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

Alcance de las modificaciones de las afecciones:

- La línea afecta a dos (2) nuevas fincas en el término municipal de Cuacos de Yuste, ubicadas en el polígono 5, parcelas 150 y 271 (fincas de proyecto n.º 18.1 y 18.2).
- Se actualizan las afecciones de las fincas de proyecto n.º 19 y n.º 23, ubicadas en el polígono 5, parcelas 153 y 170, en el término municipal de Cuacos de Yuste.
- La finca de proyecto n.º 22, ubicada en el polígono 5, parcela 171, en el término municipal de Cuacos de Yuste, deja de estar afectada por la línea.
- La línea afecta a una (1) nueva finca en el término municipal de Jarandilla de la Vera, ubicada en el polígono 15, parcela 481 (finca de proyecto n.º 37.1).
- Se actualiza la titularidad de dos (2) fincas en el término municipal de Jarandilla de la Vera, sin variación de las afecciones previstas. Finca de proyecto n.º 37 (polígono 15, parcela 412) y finca de proyecto n.º 69 (polígono 4, parcela 297).

Todo ello se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por la modificación de las afecciones generadas por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al anejo de afecciones junto con el presente anuncio, durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:



- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 27 de agosto de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN  
EXpte.: AT-9148.

| FINCA |       |      |             |                       |                 | AFECCIÓN                                             |          |       |        |        |              |                       |
|-------|-------|------|-------------|-----------------------|-----------------|------------------------------------------------------|----------|-------|--------|--------|--------------|-----------------------|
|       |       |      |             |                       |                 | PROPIETARIO                                          | APOYOS   |       | VUELO  |        | OCUPAC TEMP. | OCUPAC. TEMP. Accesos |
| N.º   | Políg | Parc | Paraje      | TM                    | Tipo de Terreno | NOMBRE                                               | Cantidad | m²    | Long.  | m²     | m²           | m²                    |
| 18.1  | 5     | 271  | Aromadillos | Cuacos de Yuste       | Agrario         | NADIA HAMED GONZÁLEZ<br>ALEJANDRO APARICIO FERNÁNDEZ | 1 (A6)   | 15,11 | 110,00 | 660,00 | 550,00       | 1.350,00              |
| 18.2  | 5     | 150  | El Gato     | Cuacos de Yuste       | Agrario         | MARÍA ASCENSIÓN CASADO GALLARDO                      | 1 (A10)  | 2,25  | 113,41 | 680,46 | 567,05       | 150,00                |
| 19    | 5     | 153  | El Gato     | Cuacos de Yuste       | Agrario         | JOSÉ JOAQUÍN PUIG DE LA BELLACASA AZNAR              | 1 (A11)  | 15    | 55,66  | 333,96 | 278,30       | 665,00                |
| 23    | 5     | 170  | El Gato     | Cuacos de Yuste       | Agrario         | ENCARNACIÓN PAZ TRANCÓN                              | 1 (A15)  | 0,64  | 29,89  | 179,34 | 149,45       | 500,00                |
| 37.1  | 15    | 481  | San Gil     | Jarandilla de la Vera | Agrario         | MARIA SOLEDAD SAN-CHEZ BERNABE                       | ---      | ---   | 55,00  | 330,00 | 275,00       | ---                   |
| 37    | 15    | 412  | San Gil     | Jarandilla de la Vera | Agrario         | LEYRE VELASCO BURGUI                                 | ---      | ---   | 54,20  | 325,20 | 271,00       | ---                   |

| FINCA |    |     |           |                               | AFECCIÓN    |                             |     |       |       |              |                       |     |
|-------|----|-----|-----------|-------------------------------|-------------|-----------------------------|-----|-------|-------|--------------|-----------------------|-----|
|       |    |     |           |                               | PROPIETARIO | APOYOS                      |     | VUELO |       | OCUPAC TEMP. | OCUPAC. TEMP. Accesos |     |
| 38    | 15 | 410 | San Gil   | Jarandi-<br>lla de la<br>Vera | Agrario     | FIDEL NÚÑEZ CABELLO         | --- | ---   | 43,13 | 258,78       | 215,65                | --- |
| 69    | 4  | 297 | Palominas | Jarandi-<br>lla de la<br>Vera | Agrario     | MARÍA MELGAREJO ME-<br>GÍAS |     |       | 20,48 | 122,88       | 102,40                |     |



## **AYUNTAMIENTO DE AHIGAL**

### ***ANUNCIO de 26 de agosto de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de obras necesarias para la urbanización del tramo 2 de la calle Aceituno.***

(2026081479)

Por Acuerdo de Pleno de fecha 19 de agosto de 2026, se aprobó definitivamente el proyecto de obras necesarias para la urbanización del tramo 2 de la calle Aceituno, que en la actualidad carece de los servicios de abastecimiento y saneamiento, en la redacción dada por el Servicio de Ingeniería de la Diputación Provincial de Cáceres, por importe total de 16.170,08 €, de los cuales corresponden 12.474,59 € a los propietarios afectados por el tramo 2 más el 50% del tramo 1B que asciende a 6.884,93 €, al no haberse formulado alegaciones durante el correspondiente período de información pública.

Lo que se publica a los efectos del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 122 y de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Ahigal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ahigal, 26 de agosto de 2026. El Alcalde-Presidente, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS.





***ANUNCIO de 26 de agosto de 2026 sobre aprobación definitiva del proyecto de obras de urbanización necesarias para poder asegurar la correcta conexión de los terrenos situados en la calle del Chorlito, que en la actualidad carece de los servicios de abastecimiento y saneamiento. (2026081480)***

Por Acuerdo de Pleno de fecha 19 de agosto de 2026, se aprobó definitivamente el proyecto de obras de urbanización necesarias para poder asegurar la correcta conexión de los terrenos situados en la calle del Chorlito, que en la actualidad carece de los servicios de abastecimiento y saneamiento, en la redacción dada por el Arquitecto D. Marino Álvarez Rey, por importe de 6.884,93 €, al no haberse formulado alegaciones durante el correspondiente período de información pública.

Así mismo, se aprobó la valoración económica de 6.900 euros correspondientes a los 30m<sup>2</sup> que exceden del límite del 15% de cesión gratuita, calculados a razón de 230 €/m<sup>2</sup>, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2.d) de la LOTUS, se acordó compensar y deducir de dicha valoración el coste de las obras de urbanización, que ascienden a 6.884,93 € y que corresponde asumir al propietario de la parcela catastral afectada.

Lo que se publica a los efectos del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 122 y de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ahigal, 26 de agosto de 2026. El Alcalde-Presidente, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS.